

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6  
BOGOTÁ

**EJECUTIVO**

DEMANDANTE: YUDY MARINELLA CASTILLO  
AFRICANO

DEMANDADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS  
TRIBUTARIOS ISDET

**2019-0070**

(11001400301120190007000)

Remate  
5/ febrero/2024  
10:30 am  
Inmueble

Seguir Adelante

Circulación

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**2019-00070**

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ

011-2019-00070-00- J. 04 C.M.E.S



11001400301120190007000

Señor:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALODAD (REPARTO)  
Bogotá, D. C.,

Radicado :  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Carmen Liliana Castillo Africano (Con po del der General otorgado a Yudy Marinella Castillo Africano mediante Escritura Pública No. 1684 del 29 de agosto de 2012 otorgada en la Notaría 59 del Círculo De Bogotá.  
Demandada : Instituto de Estudios Tributarios ISDET.

Luís Jaime Pabón Mahecha.  
Luis Jaime Pabón Gavilán.  
Maryory Ecineth Pabón Gavilán.

ASUNTO : PODER ESPECIAL.

YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'587.940 expedida en Bogotá, obrando en representación de CARMAN LILIANA CASTILLO AFRICANO, conforme al poder General que se adjunta, con el debido respeto mediante el presente escrito manifiesto al señor Juez que otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponda al doctor FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'190.320 expedida en Bogotá y portador de la T. P. No. 144.934 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación demanda EJECUTIVA SINGULAR por cánones de arrendamiento conforme al contrato No. LC 1243621, en contra de Instituto de Estudios Tributarios ISDET, Luís Jaime Pabón Mahecha, Luis Jaime Pabón Gavilán Y Maryory Ecineth Pabón Gavilán, adeudados desde el mes de abril de 2018.

Nuestro apoderado judicial queda facultado para recibir, cobrar, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, presentar los recursos de ley, solicitar pruebas que considere necesarias y en general las demás facultades que consagra el artículo 77 del C. G. del P., a fin de obtener éxito en el mandato conferido.

Sírvase señor Juez reconocer personería para actuar al doctor FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE.

Del señor Juez, atentamente,

YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO  
C. C. No. 52'587.940 expedida en Bogotá

Acepto:

FERNANDO ANTONIO GONZALEZ BUSTAMANTE  
C. C. No. 19'190.320 expedida en Bogotá.  
T. P. No. 144.934 del C. S. de la J.

**NOTARIA 4**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**CASTILLO AFRICANO YUDY MARINELLA**  
quien se identifico con C.C. 52587940

Y declaro que la firma y huella que allí aparecen son suyas. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2018-11-06 11:21:59

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Codigo Verificación: 365ee

**FIRMA**

**OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS**  
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



LC - 1243621

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

ETARIA  
A.D.C.  
de Bogotá D.C.

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Santa fe de Bogotá D.C., julio 24 de 1997

ARRENDADOR (ES):  
Nombre CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO Identificación c.c.52.585.395 Btá.

Nombre Identificación

ARRENDATARIO (S): INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET.

Nombre LUIS JAIME PABON MAHECHA Identificación c.c.17.151.853 Btá.

Nombre LUIS JAIME PABON GAVILAN Identificación c.c.79.691.951 Btá.

Dirección del inmueble: Calle 142 No. 91 - 61 TERCER PISO.

Precio o canon: OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000.00)

Fecha de pago: Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.

Término de duración del contrato UN (1) Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día: PRIMERO (1) Mes: AGOSTO

Año: mil novecientos NOVENTA Y SIETE. (1997)

Fecha de terminación del contrato: Día: TREINTA Y UNO (31) Mes: JULIO

Año: mil novecientos NOVENTA Y OCHO. (1998)

El inmueble tiene los servicios de: AGUA, LUZ, TELEFONO Y ADMINISTRACION.

cuyo pago corresponde a: LOS ARRENDATARIOS.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO

DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL

(LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula décima séptima. El (los)

inmueble (s) se entregó (aron) el día con los elementos que lo integran en buen estado de conservación como consta

en el inventario firmado por los contratantes y que hace parte de este contrato. SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:

EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el precio acordado en (lugar de pago)

Calle 142 No. 91-61 Segundo Piso Of. 204 dentro de los

primeros CINCO (5) días de cada período

MENSUAL. a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El precio se aumentará (período)

cada año en un VEINTICINCO por ciento (25 %). Si el

precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el Banco realice el abono siempre y cuando el cheque se

presente en tiempo en el Banco para su pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete

(n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato para ACTIVIDAD COMERCIAL (INSTITUTO

DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET).

y se obliga a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRIENDO

Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato

sin la autorización previa del (los) arrendador (s). QUINTA.- MEJORAS: El (los) arrendatario (s) no podrá (n) sin la autorización

previa y escrita del arrendador hacerles mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán

de propiedad del arrendador. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones

locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de el (los) arrendador (es) las reparaciones

necesarias a el (los) inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que

en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y

conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO

(S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación

dada a el (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s)

a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural

causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a

entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día PRIMERO (1) del mes

de AGOSTO mil novecientos NOVENTA Y SIETE (1997).

junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera

parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera

de las obligaciones por parte del (los) ARRENDATARIO (S), dará derecho a el (los) ARRENDADOR (ES) para resolver el

contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. EL

(LOS) ARRENDATARIO (S) renuncia (n) a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo

2035 del Código Civil. DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de el (los) ARRENDATARIO

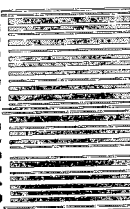
(S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de

UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1'600.000.00) salarios mínimos

mensuales, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia

del incumplimiento. DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente

7 702124 013012



LEGIS

Todos los  
derechos  
Reservados

contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de **ARRENDATARIOS.**

**DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) ARRENDADOR (ES) el incumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a **MARYORY ECINEDTH PABON GAVILAN.**

, mayor (es) y vecino (s) de **Santafe de Bogotá D.C.**  
Identificado (s) como aparece al pie de su (s) firma (s) con la **cédula de ciudadanía No. 51.977.133 de Bogotá. Tel: 6266569**

, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DECIMA SEXTA.-** El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

**NORTE:** con la calle 142.  
**SUR:** con propiedad de el señor Henry Gacharna.  
**ORIENTE:** con propiedad de el señor Ignacio Posada.  
**OCCIDENTE:** con la carrera 92.  
**NADIR:** con placa que separa del segundo piso.  
**ZENIT:** con vacío del tercer piso.

**CLAUSULAS ADICIONALES:** 19a.) El servicio de luz se cancelará así: treinta mil pesos (\$30.000.00) el Edificio y el excedente Los Arrendatarios. 20a.) El servicio de agua así: Los Arrendatarios pagarán cuatro (4) partes del recibo, teniendo en cuenta que se paga entre once (11) partes. 21a.) Tiene servicio telefónico. 22a.) El Edificio opera dentro del siguiente horario; de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m. y los sabados, de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. 23a.) Por el sólo retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales se hace exigible la clausula penal. 24a.) El arrendatario tramitará por su cuenta y riesgo la respectiva licencia de funcionamiento y se hace responsable de sus impuestos de industria y comercio. 25a.) El arrendador y el propietario no reconocen ningún tipo de mejoras. 26a.) El arrendador y el propietario no reconocen primas de ninguna clase. 27a.) La seguridad y vigilancia es por cuenta de los Arrendatarios.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **VEINTICUATRO ( 24 ),** del mes de **JULIO** de mil novecientos **NOVENTA Y SIETE (1997).**

ARRENDADOR

*Elvira Tito A.*

C.C. ONI No. 32.585.395 309074

COARRENDATARIO

*Tawibu/2*  
*cc 79691951 etc*

CC ONI No

FIADORA:

*Elvira Tito A.*

51'977.133

ARRENDATARIO

**INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET.**

*(Representante Legal)*  
*17151253 Bto*

COARRENDATARIO

*17151253 Bto*





SAC901432640

## CERTIFICADO No. 0124

El suscrito Notario Cincuenta y Nueve (59) Encargado  
Del Círculo de Bogotá D.C.

### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.684) de fecha VEINTINUEVE (29) de AGOSTO del año DOS MIL DOCE (2012), otorgada en esta Notaría, la señora CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.585.395 expedida en BOGOTÁ D.C., quien obra en nombre propio, otorgo PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.587.940 expedida en BOGOTÁ D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.258 del C.S. de la J. -----

Que las facultades conferidas a la apoderada son las consignadas en el texto de la mencionada Escritura Pública. -----

Que en la fecha, el PODER GENERAL en mención en su original o protocolo NO presenta nota marginal alguna que implique su revocatoria, modificación o sustitución, por tanto se considera VIGENTE. -----

Dado en Bogotá, D.C., a los VEINTINUEVE (29) días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 04:00 PM, con destino al INTERESADO. -----



LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA  
NOTARIA(O) CINCUENTA Y NUEVE (59) ENCARGADO  
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

(Resolución No. 5.376 de fecha 24 de Mayo de 2018 expedida por la SNR)

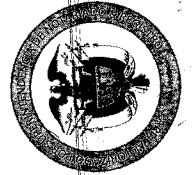
CENAI DA ROJAS GONZÁLEZ  
C.C.39790283

Daniel Enrique C...  
C.C. 80 824

SAC901432640

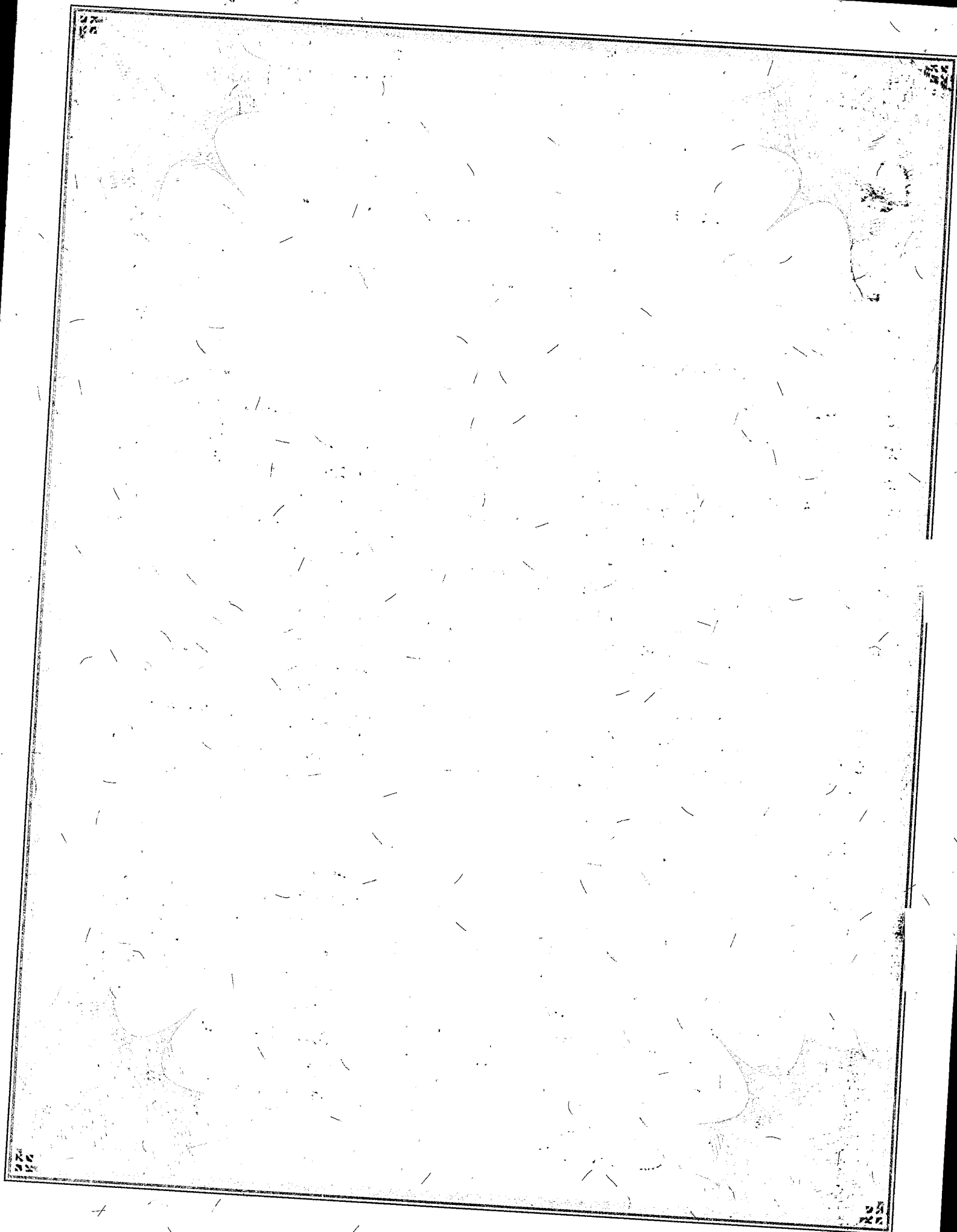
RWA50A4NPAK9S1EX

23/10/2017

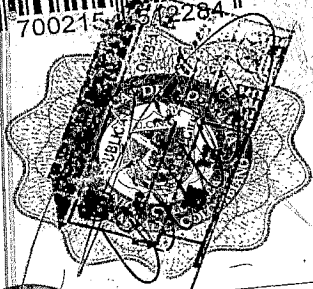


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



7 700215 2284



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1684  
MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

FECHA: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012). OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE (59) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CODIGO 1100100059

NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL

DE: CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO

C.C. No. 52.585.395 DE BOGOTÁ D.C.

A: YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO

C.C. No. 52.587.940 DE BOGOTÁ D.C.

TP. No. 95.258 DEL C. S. DE J.

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto del año dos mil doce (2012), siendo OLGA MARÍA VALERO MORENO Notaria Cincuenta y Nueve (59) del Círculo de Bogotá, se otorgó la presente Escritura Pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos.

**Compareció:** la señora CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.585.395 de Bogotá D.C., quien manifestó lo siguiente:

**PRIMERO** Que por medio de la presente escritura confiere poder general, amplio y suficiente, a la Doctora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, también colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.587.940 de Bogotá D.C., y portadora de la TP No. 95.258 del C. S. de la J., para que en su nombre y representación ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican, y que fueron adquiridos con anterioridad a la constitución de la sociedad conyugal: a) **Administración.** — Administrar, los bienes del poderdante, muebles e inmuebles, que se discriminan así: 1. El inmueble identificado con número de matrícula: 50N-162478, ubicado en la KR. 92 146A 02; 2. El inmueble identificado con número de matrícula: 50N-918095, ubicado en la CARRERA 68 141-69 "VILLA GRANADA"; 3. El inmueble identificado con número de matrícula: 50N-20589041, ubicado en la CALLE 146 80 75; 4. Y el inmueble identificado con número de matrícula: 50N-20589042, ubicado en la CALLE 146 80 69. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. b) **Venta.** vender, los bienes inmuebles o muebles de propiedad del

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

FOTOCOPIA (S)

2

SE DIO (ERON)

16 ENE 2015

SE DIO (ERON)

16 ENE 2015

SE DIO (ERON)

16 ENE 2015

SE DIO (ERON)

16 ENE 2015

SE DIO (ERON)

16 ENE 2015

SE DIO (ERON)

16 ENE 2015

SE DIO (ERON)

16 ENE 2015

SE DIO (ERON)

16 ENE 2015

SE DIO (ERON)

16 ENE 2015

SE DIO (ERON)

16 ENE 2015

SE DIO (ERON)

16 ENE 2015

SE DIO (ERON)

16 ENE 2015

SE DIO (ERON)

16 ENE 2015

SE DIO (ERON)

16 ENE 2015

SE DIO (ERON)

16 ENE 2015

SE DIO (ERON)

16 ENE 2015

SE DIO (ERON)

16 ENE 2015

05 SEP 2012  
NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE ENCARGADO

Notario Cincuenta y Nueve Encargado

C201432554

SAC201432554

5XF0R6PKGY79XRQ

23/10/2017

poderdante, discriminados en el literal a) de éste documento. c) **Ratificación.** Ratificar, en nombre del poderdante, contratos de compraventa o de permuta celebrados por él y que estén relacionados con inmuebles. d) **Servidumbres.**— Constituir servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante. e) **Garantías** Asegurar, las obligaciones del poderdante, o las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca o prenda, según el caso. f) **Remates:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. g) **Herencias, legados y donaciones:** Aceptar, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas al poderdante, las repudie, y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. h) **Pagos:** Pagar, a los acreedores del poderdante y hacer con ellos las transacciones que considere convenientes. i) **Cobros:** Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes. j) **Préstamos:** Recibir y entregar dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del poderdante. k) **Cuentas:** Exigir cuentas, aprobar o improbar, y percibir o pagar el saldo respectivo y extender el finiquito del caso. l) **Representación:** Otorgar poder a un abogado, a nombre del mandante (protocolizado con el poder general) para que lo represente (al mandante) judicial o extrajudicialmente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. ll) **Tribunal de arbitramento:** Someter a la decisión de árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. m) **Desistimiento:** Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. n) **Transacción y Conciliación:** Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. (o) **Sustitución y Revocación:** Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. p) **GENERAL:** En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus

núm  
dijo.  
SEC  
cont  
opo  
EL (  
nom  
ciud  
insti

OT  
con  
Not  
El  
cóc  
El

TC  
DE  
IV  
RE  
RE  
RE  
RE

Luis Hernando Ramirez Mendoza

CC. 1.019.078.505 DE BTA D.C.





548



SAC401432553

7 700215

2277



negocios. q) **HONORARIOS:** Los honorarios que recibirá el mandatario, por causa del ejercicio de este mandato, siempre que su actuación se cifa a las estipulaciones aquí convenidas, se pactan así: **EL MANDATO ES GRATUITO** - Presente la doctora **YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.587.940 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 95.258 del C.S. de la J,

dijo.

**SEGUNDO.-** Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere la señora **CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO** y que lo ejercitará oportunamente.

**EL** (los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el (los) número(s) de la(s) cédula(s) de ciudadanía(s). Declara(n) que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** LEIDO el presente instrumento público por el compareciente, lo aprueba y en señal de asentimiento lo firma con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza.

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial con código de barras números: 7700215512284, 7700215512277, 7700215512260

ENMENDADO: "veintinueve" "29" si vale.

TOTAL HOJAS: 03

DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.320

IVA: \$ 10.362

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 4.250

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 4.250

RESOLUCIÓN No. 11439 del 29 de Diciembre de 2011, modificada por la

RESOLUCIÓN No.0937 del 06 de Febrero de 2012.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

SAC401432553

TP6VZC251HA4LT92

23/10/2017

PODERDANTE:

*Liliana T. Lb*

CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO

C.C. No. 52.585.395 Bogotá

TEL. No. 807 5146

DIR: Carrera 81 No 145 D-19 P 3

OCUPACIÓN: Ama de Casa

APODERADA:

*Yudy Marinella*

YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO

C.C. No. 52.587.940 Bta.

TEL. No. 8075146 - 3143312326

DIR: Carrera 81 No. 145 D-19 San Francisco Parte Alta II

OCUPACIÓN: Abogada

OL

NE

la expedición

la liquidación

ido por:

urado a:

uras y notas:

TO O CONTI

- PODER C

chos notaria

los

De

Go

ueste, en vicio

audos

ndo especial

permatizado

IDAD

ARMEN LILIAN

YUDY MARINEL

Facturación

EU

7 700215 512260

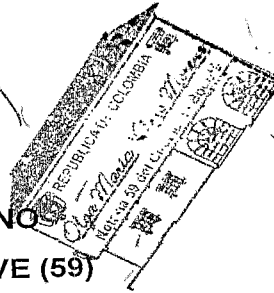


ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA  
PUBLICA NÚMERO 1684  
MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO  
DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS  
MIL DOCE (2012) OTORGADA EN LA NOTARÍA  
CINCUENTA Y NUEVE (59) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

SAC601432552

Notario Cincuenta y Nueve Encargado

OLGA MARÍA VALERO MORENO  
NOTARIA (O) CINCUENTA Y NUEVE (59)  
EL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



| REVISÓ                                             | HUELLA |
|----------------------------------------------------|--------|
| Luis Hernando Ramírez Mendoza<br>19.442.174        |        |
| Sandra Yanira Jiménez Salamanca<br>C.C. 17.720.054 |        |
| IDENTIFICO, TOMO FIRMAS Y HUELLAS                  |        |

República de Colombia

LEIDY MAYERITH-ENA ESPINOSA  
C.C. 1.019.078.505 DE BTA D.C.

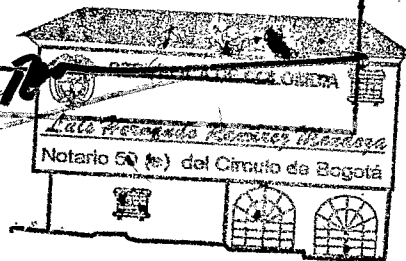
SAC601432552

IU2REL5CHIIF50DGG

234102017

Es 3 Copia de la Escritura Pública # 1084  
de Agosto 29 de 2012 tomada de su  
original, que expido y autorizó en 03 folios útiles con  
destino a el interese  
Dada en Bogotá D.C., el 30 JUN. 2018

CENALBA GUZMÁN GONZÁLEZ  
C.C. 39790283



EL INTERESADO ASÍ LO SOLICITA AUTORIZADO MEDIANTE  
(Art. 25, Decreto 0019 de 2012) RESOLUCIÓN SNR FECHA

- 5376

24 MAY 2018

INF  
RE:  
RE:  
  
UB  
MU  
UR  
MA  
OF  
NO  
E  
PR  
DIS  
CU  
CIN  
NA  
CC  
  
PE  
OT  
CA  
NI

10.4.2.174

CC 1019.078.505 DE BGTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-162478

Pagina 1

Impreso el 22 de Junio de 2018 a las 01:58:07 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA  
FECHA APERTURA: 03-08-1973 RADICACION: 1973-05272 CON: DOCUMENTO DE: 12-07-1994  
CODIGO CATASTRAL: AAA0131UCXS COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE MAYOR EXTENSION O SEA DEL LLAMADO VALPARAISO, Y EL EDEN,LOTE QUE SE HALLA SITUADO EN AL ZONA MENOS DE SUBA, PERIMETRO URBANO SE DISTINGUE CON EL # 1 EN EL PALNO DE DIVISION. CN UNA CABIDA O EXTENSION SUPERFICIARIA DE 255.36 METROS Y ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE; LINDA CON LA CALLE 3A. DE LA NOMENCLATURA DE SUBA EN LONGITUD DE 20.70 METROS POR EL OCCIDENTE, LINDA CON LA CARRERA 4A. DE LA MISMA NOMENCLATURA DE SUBA. EN LONGITUD DE 12.40 METROS. POR EL ORIENTE: LINDA CON PROPIEDAD DE EL SE/OR IGNACIO POSADA - Q. EN LONGITUD DE 11.85 MTRS Y POR EL SUR; CON PROPIEDAD DE EL CENEDOR EN LONGITUD DE 21.43 METROS

**COMPLEMENTACION:**

JE MARTINEZ CUBILLOS JAIME ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA MARTINEZ SANTAMARIA, SEGUN SENTENCIA DE 03-06-1969 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUBA. QUE ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A EFRAIN MARTINEZ HERRERA POR SCRIT. 161 DE 15-02-1956 NOTARIA DE ZIPAQUIRA REG. LIBRO 1. PAG. 73 N. 5223.

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO**

- 1) CALLE 141 91-08 LOTE 1 HOY VALPARAISO Y EL EDEN.
- 2) CALLE 3 3-65 VALPARAISO Y EL EDEN
- 3) CALLE 3 2-96 VALPARAISO Y EL EDEN
- 4) CARRERA 92 #141 B - 24
- 5) KR 92 146A 02 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)**

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 25-07-1973 Radicacion: 73052728 VALOR ACTO: \$ 14,000.00

Documento: ESCRITURA 3205 del: 27-06-1973 NOTARIA 2A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARTINEZ CUBILLOS JAIME

**ASTILLO ROMERO MANUEL**

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 12-08-1982 Radicacion: 1982-67031 VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 3268 del: 26-07-1981 NOTARIA 6A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESORALES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTILLO CASTILLO ROBERTO

DE: CASTILLO DE CASTA/O MYRIAM

**A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO**

**ANOTACION: Nro 3**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-162478**

Pagina 2

Impreso el 22 de Junio de 2018 a las 01:58:07 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 12-08-1982 Radicacion: 1982-67032 VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 7982 del: 17-12-1981 NOTARIA 4A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESORALES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTILLO CASTILLO RICARDO

DE: CASTILLO DE GONZALEZ FLOR ANSELMA

**A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO**

X

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 09-03-1987 Radicacion: 8730914 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 05-11-1985 JUZG. 24C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTILLO ROMERO JOSE MANUEL

**A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO**

X

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 12-11-2004 Radicacion: 2004-87374 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3435 del: 09-11-2004 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO**

17139791 X

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 12-11-2004 Radicacion: 2004-87374 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3435 del: 09-11-2004 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0138 DONACION (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

**A: CASTILLO AFRICANO CARMEN LILIANA**

**A: CASTILLO AFRICANO YUDI MARINELLA**

**A: CASTILLO AFRICANO MANUEL YESID**

17139791

52585395 X

52587940 X

79874280 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-162478

Pagina 3

Impreso el 22 de Junio de 2018 a las 01:58:07 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

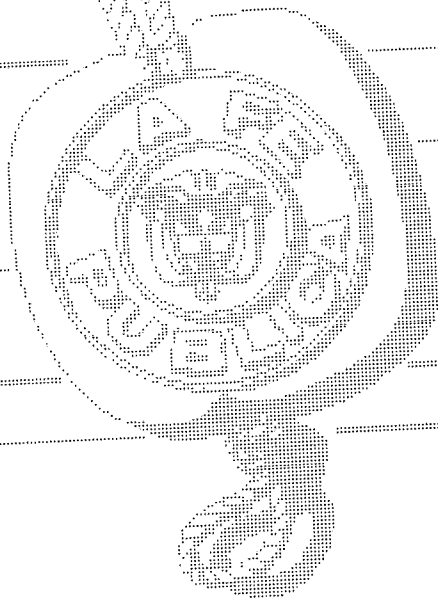
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA177 Impreso por: CAJBA177

TURNO: 2018-327471

FECHA: 22-06-2018

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN  
NO.DE RADICACION 03-2219-13



\*0119241935\*

FECHA: 2019/01/14 OPERACION : 01MP80114022

HORA : 09:37:59 RECIBO NO.: 0119241935

MATRICULA: 00374855

NOMBRE : INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS

TRIBUTARIOS ISDET LTDA

OTRO : 50000374855

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

| CNT                 | DESCRIPCION                         | VALOR                  |
|---------------------|-------------------------------------|------------------------|
| 1                   | CERTIFICADO CONSTITUCION Y GERENCIA | \$*****5,800.00        |
| <b>TOTAL PAGADO</b> |                                     | <b>\$*****5,800.00</b> |

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO  
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA  
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE  
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1192419354853B

14 DE ENERO DE 2019

HORA 09:37:59

0119241935

PAGINA: 1 de 2

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A  
WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE  
DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|  
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|  
|A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL|  
|FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 1989|  
|FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 1990 HASTA EL: 1999|  
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR  
LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO  
EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019  
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:  
NOMBRE : INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET LTDA  
SIGLA : ISDET  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00374855 DEL 15 DE JUNIO DE 1989  
RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE JUNIO DE 1989  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1989  
ACTIVO TOTAL : 500,000  
DIRECCION COMERCIAL : CL 75 NO. 83-09  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:  
QUE POR OFICIO NO. 389 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN-  
TAFE DE BOGOTA DEL 14 DE MARZO DE 1.996, INSCRITO EL 19 DE MARZO  
DE 1.996, BAJO EL NO. 33.095 DEL LIBRO VIII, SE COMUNICO QUE EN

Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

EL PROCESO EJECUTIVO DE DISTRIBUCIONES VALBOR LTDA, CONTRA INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS-ISDET LTDA, POR AUTO DEL 8 DE MARZO DE 1.996, SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:  
CONSTITUCION: E.P. NO. 1.595, NOTARIA 20 DE BOGOTA DEL 2 DE JUNIO DE 1.989, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 1.989, BAJO EL NUMERO 267345 DEL LIBRO IX, ACLARADA POR CERTIFICACION DEL 12 DE OCTUBRE DE 1989 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 1989 BAJO EL NO 277939 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DENOMINADA: "INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS-ISDET LTDA." -

CERTIFICA:  
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 02 DE JUNIO DE 1999 .

CERTIFICA:  
OBJETO SOCIAL: LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, REPRESENTACION Y SUMINISTRO DE OBRAS LITERARIAS EN LAS AREAS ECONOMICAS, FINANCIERAS, JURIDICAS Y HUMANISTICAS, TALES COMO REGIMEN LABORAL, COMERCIAL, DE TRATAMIENTO FISCAL EN TODAS SUS MODALIDADES, ETC. COMO TAMBIEN ASESORAMIENTO Y CONSULTAS SOBRE LAS MISMAS. IGUALMENTE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE LOS MISMOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES; ARRENDARLOS O ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA A SUS PROPIAS OBLIGACIONES; PARTICIPAR COMO SOCIOS O ACCIONISTA EN COMPAÑIAS QUE TENGAN LA MISMA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS Y FUSIONARSE CON ELLAS, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO; REALIZAR TODA CLASE DE OBLIGACIONES CON TITULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. -

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)  
CERTIFICA:  
CAPITAL Y SOCIOS : \$ 500,000.00000 DIVIDIDO EN 500.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)  
PABON BLANCA MERY GUERRERO DE  
NO. CUOTAS: 250.00  
ROA MELO LINDA AURA  
NO. CUOTAS: 250.00  
TOTALES  
NO. CUOTAS: 500.00

C.C. 00021164746  
VALOR: \$250,000.00

C.C. 00051854036  
VALOR: \$250,000.00

VALOR : \$500,000.00000

CERTIFICA:  
REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE. -

CERTIFICA:  
\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE NOTARIA 20 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1989 , INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 1989 BAJO EL NUMERO 00277939 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

GERENTE

PABON BLANCA MERY GUERRERO DE

SUBGERENTE

ROA MELO LINDA AURA

IDENTIFICACION

C.C. 00021164746

C.C. 00051854036





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1192419354853B

14 DE ENERO DE 2019 HORA 09:37:59

0119241935

PAGINA: 2 de 2

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y -  
RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. --- 2. PRESENTAR A LA JUNTA -  
DE SOCIOS BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES PROPONIENDO A LA VEZ -  
LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES --- 3. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIA-  
LES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A LAS ORDENES, JUZGUE NECESA-  
RIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. --- 4. CELEBRAR TODA CLASE  
DE OPERACIONES BANCARIAS. --- 5. HACER TODA CLASE DE OPERACIONES  
CON TITULOS VALORES. --- 6. RECIBIR DINERO EN MUTUO --- 7. TRANSI-  
GIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER CLASE QUE -  
SEA. --- 8. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE  
LA EMPRESA. --- 9. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA CUM-  
PLAN Estrictamente SUS DEBERES. --- 10. NOMBRAR Y REMOVER LOS EM-  
PLEADOS DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES LAS FUNCIONES QUE LES CORRES-  
PONDAN.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE  
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN  
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA  
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS  
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE AGOSTO DE  
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante Penta A.*



FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
ABOGADO CONSULTOR  
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
Bogotá, D. C.

Radicado :  
Proceso : Ejecutivo por Cánones de arrendamiento. Menor Cuantía.  
Demandante : Carmen Liliana Castillo Africano. (Yudy Marinella Castillo Africano)  
Demandada : Instituto de Estudios Tributarios ISDET.  
                    Luís Jaime Pabón Mahecha.  
                    Luís Jaime Pabón Gavilán.  
                    Maryory Ecinedth Pabón Gavilán.  
Asunto : Presentación Demanda.

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad capital, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'190.320 expedida en Bogotá y portador de la T. P. No. 144.934 del C. S. de la J., en ejercicio del poder a mi conferido por la señora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, con mi acostumbrado respeto, me permito impetrar ante su despacho, demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en los siguientes términos:

PARTES:

I.- DEMANDANTE: YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'587.940- expedida en Bogotá, quien actúa con poder general otorgado por la señora Carmen Liliana Castillo Africano; quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 142 No. 91 - 61, Piso segundo, oficina 204, de la ciudad de Bogotá.

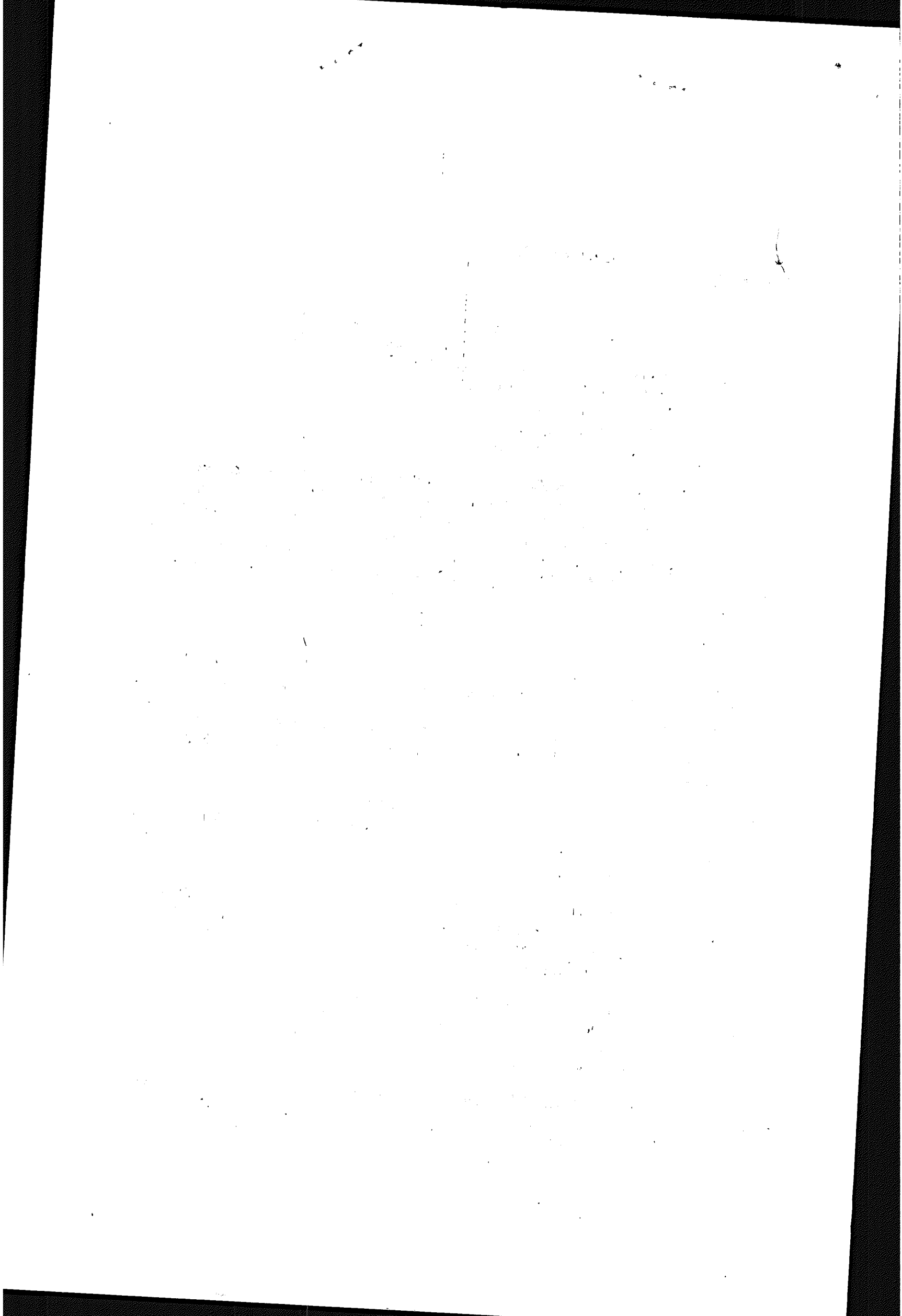
II.- DEMANDADA: a.-) LUÍS JAIME PABÓN MAHECHA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'151.853 expedida en Bogotá, quien recibe notificaciones en la calle 56 No. 14 - 40, de la ciudad de Bogotá.

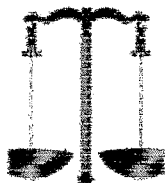
b.- LUÍS JAIME PABÓN GAVILÁN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'691.951 expedida en Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 56 No. 14 - 40 de la ciudad de Bogotá.

c.- MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILÁN, mujer mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'977.133 expedida en Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 142 No. 91 - 61, Piso tercero de la ciudad de Bogotá.

d.- INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET. Persona Jurídica, con N.I.T. No. 800.066.867-4, representada legalmente por la señora BLANCA MERY GUERRERO DE PABÓN, persona mayor de edad, identificada con la cédula de

CARRERA 10 No. 16 - 18 OFICINA 807  
TELÉFONO 3-347849  
MÓVIL 311-2414393 3172620538 MAIL: [fergonza6@gmail.com](mailto:fergonza6@gmail.com)  
Bogotá, D. C.





ciudadanía número 21'164.746 expedida en Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 75 No. 83-09 de la ciudad de Bogotá.

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Con el debido respeto solicito al señor Juez librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante, señora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO y en contra de la parte demandada, señores LUÍS JAIME PABÓN MAHECHA, LUÍS JAIME PABÓN GAVILÁN, MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILÁN e INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET., por los siguientes valores:

1.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

2.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

3.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

4.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

5.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

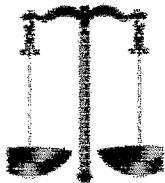
6.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

7.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

8.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

9.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

10.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2019, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.



23

11.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000.00) equivalentes a lo estipulados como sanción penal por incumplimiento en la cláusula décima segunda del contrato suscrito por las partes.

12.- Por los cánones de arrendamiento que se causen hasta la entrega real y material del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios.

13.- Que se condene a la demandada en costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.

### HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho tener en cuenta los hechos que originan la presente acción.

1.- Mediante contrato de arrendamiento los aquí demandados se comprometieron al cumplimiento de mismo con relación al inmueble ubicado en la en la calle 142 No. 91 – 61 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad, perteneciente a la localidad de Suba, por el término de doce (12) meses.

2.- Que, debido al incumplimiento por parte de los arrendatarios, se hizo necesario iniciar proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que a pesar de los requerimientos no se han efectuado los pagos.

3.- Que los cánones de arrendamiento se has incrementado conforme a los porcentajes ordenados en la Ley y acordados con los arrendatarios.

4.- Que, a pesar de los requerimientos realizados a los demandados, éstos se han negado a hacer la entrega real y material del inmueble arrendado ni han efectuado los pagos correspondientes a los cánones pactados ni los servicios públicos domiciliarios.

5.- Que, hasta la fecha, la parte demandada no ha realizado la entrega del inmueble.

### PRUEBAS

Solicito a despacho se tengan como pruebas las siguientes:

- 1.- Contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la Entidad arrendataria. -
- 3.- Poder otorgado en legal forma.
- 4.- Poder General otorgado a Yudy Marinella Castillo Africano.

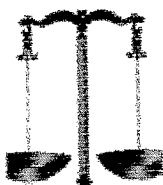
### ANEXOS

Sírvase señor juez tener en cuenta los anexos relacionados en el acápite de pruebas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción tiene fundamento conforme a lo prescrito en el artículo 384 del C. de G. del P., 422 ibídem y las demás normas aplicables y concordantes.





14

**FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE**  
**ABOGADO CONSULTOR**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

---

## COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer de la presente demanda ejecutiva por el domicilio de las partes, la ubicación del inmueble y el lugar de cumplimiento de la obligación, además de la cuantía estimada en la suma de \$60'000.000.00.

## NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Solicito al señor Juez, que para efectos de notificaciones y comunicaciones se tenga en cuenta las direcciones así:

La parte demandante, Yudy Marinella Castillo Africano, recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 142 No. 91 – 71, Piso segundo, oficina 204, de la ciudad de Bogotá. Mail yudycastillo@gmail.com

La parte demandada así:

LUÍS JAIME PABÓN MAHECHA, recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 56 No. 14 – 40, de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

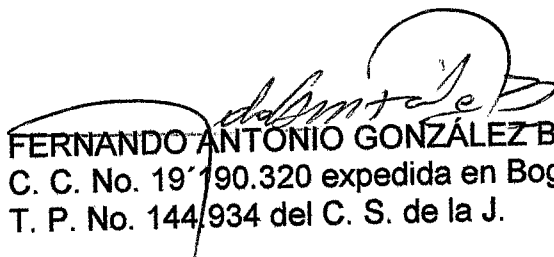
b.- LUÍS JAIME PABÓN GAVILÁN, recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 56 No. 14 – 40 de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

c.- MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILÁN recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 142 No. 91 – 71, Piso tercero de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

d.- INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET. Persona Jurídica, con N.I.T. No. 800.066.867-4, representada legalmente por la señora BLANCA MERY GUERRERO DE PABÓN, persona mayor de edad, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 75 No. 83-09 de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Secretaría del despacho o en la carrera 10 No. 16-18 oficina 807 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3-347849 o móviles 311-2414393 o 317-2620538. Mail fergonza6@gmail.com.

Del señor Juez, atentamente,

  
**FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE**  
C. C. No. 19'190.320 expedida en Bogotá  
T. P. No. 144/934 del C. S. de la J.

CARRERA 10 No. 16 – 18 OFICINA 807  
TELÉFONO 3-347849  
MÓVIL 311-2414393 3172620538 MAIL: [fergonza6@gmail.com](mailto:fergonza6@gmail.com)  
Bogotá, D. C.



5

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 24/ene./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

ॐॐॐ

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

SECUENCIA: 4349

FECHA DE REPARTO:

24/01/2019 8:51:43a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL (P)**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

|          |                           |                     |    |
|----------|---------------------------|---------------------|----|
| 52587940 | YUDY MARINELLA CASTILLOA  |                     | 01 |
|          | FRICANO                   |                     |    |
| 19190320 | FERNANDO ANTONIO GONZALEZ | GONZALEZ BUSTAMANTE | 03 |
|          | BUSTAMANTE GONZALEZ       |                     |    |
|          | BUSTAM                    |                     |    |

**OBSERVACIONES:**

КУЗФКЕШРЬЮ

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTO HMM10  
7777777777

v. 2.0

ॐॐ

Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá

Informe de documentos de la demanda

- |                                                    |                                                              |
|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> Poder especial | <input checked="" type="checkbox"/> Medidas cautelares       |
| <input type="checkbox"/> Poder general             | <input type="checkbox"/> Folio de matrícula inmobiliaria     |
| <input type="checkbox"/> Escritura pública         | <input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Tradición |
| <input type="checkbox"/> Cheque                    | <input checked="" type="checkbox"/> Cámara de Comercio       |
| <input type="checkbox"/> Letra                     | <input type="checkbox"/> Certificación Superintendencia      |
| <input type="checkbox"/> Pagaré                    | <input type="checkbox"/> Denuncia de pérdida                 |
| <input checked="" type="checkbox"/> Contrato       | <input type="checkbox"/> Acta de conciliación                |
| <input type="checkbox"/> Certificado de deuda      | <input type="checkbox"/> Tasas de interés bancario           |
| <input type="checkbox"/> Facturas                  | <input type="checkbox"/> Arancel                             |
| <input type="checkbox"/> Certificación de Alcaldía |                                                              |
| <input type="checkbox"/> Otro _____                |                                                              |

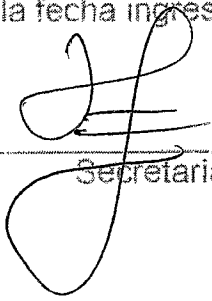
- |                                                        |                                                                   |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> Traslados <u>4</u> | <input checked="" type="checkbox"/> Copia demanda para el Juzgado |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|

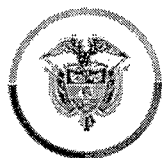
CONSECUTIVO

11001-40-03-011-2019- 070 -00

28 JAN 2019

En la fecha ingresa al despacho para calificar.

  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00070 00**

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder especial debidamente conferido en el que indique en forma correcta el nombre de la demandante y teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P).

2.- Apórtese al plenario el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 50N-162478, con una expedición no superior a 30 días (num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 83 ibídem).

3.- Indíquese en los hechos de la demanda, los incrementos anuales de los cánones de arrendamiento hasta el año 2018 (art. 82 num 4, y art. 90 num. 2 del C.G.P).

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

**Notifíquese,**

*Blanca L. Fernández G.*  
**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ**  
Juez

|                                                                        |                           |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ                                   |                           |
| Secretaría                                                             |                           |
| Notificación por Estado No. <b>23</b>                                  |                           |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy |                           |
| a la hora de las 8.00 A.M.                                             |                           |
| <b>21 FEB. 2019</b>                                                    | Secretario <i>[Firma]</i> |

Señora:  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C.

Radicado : 2019-00070  
Proceso : Ejecutivo Singular por Cánones de Arrendamiento  
Demandante: Yudy Marinella Castillo Africano en representación de Carmen Liliana Castillo Africano  
Demandada : Instituto de Estudios Tributarios ISDET  
Luís Jaime Pabón Mahecha  
Luís Jaime Pabón Gavilán  
Maryory Ecineth Pabón Gavilán  
Asunto : PODER ESPECIAL

YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'587.940 expedida en Bogotá, obrando en representación de CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO, conforme al Poder General que obra en el proceso y certificado de vigencia N°. 0038 que se adjunta, con el debido respeto mediante el presente escrito manifiesto al señor Juez, que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SIFICIENTE en cuanto a derecho corresponde al doctor FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'190.320 expedida en Bogotá y portador de la T. P. No. 144.934, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación demanda de EJECUTIVO SINGULAR POR MORA EN EL PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, conforme al contrato de arrendamiento que se adjunta en fotocopia auténtica, desde el mes de marzo de 2018.

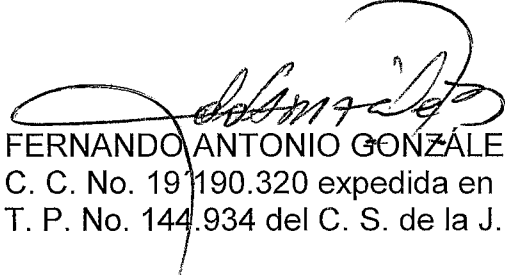
Mi apoderado judicial queda facultado para recibir, cobrar, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, presentar los recursos de Ley, solicitar las pruebas que considere necesarias y en general las demás facultades que consagra el artículo 77 del C. G del P., a fin de obtener el éxito en el mandato conferido.

Sírvase señor Juez, reconocer personería para actuar al doctor FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE.

Del señor Juez, atentamente,

  
YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO  
C. C. No. 52'587.940 expedida en Bogotá.

Acepto:

  
FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
C. C. No. 19'190.320 expedida en Bogotá.  
T. P. No. 144.934 del C. S. de la J.

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIO 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIO 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIO 14

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: Juez  
Fue presentado ante el suscrito  
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
Por CASTILLO AFRICANO YUDY MARINELLA  
Identificado con C.C. 52587940  
Y.T.P.  
y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

www.netariaenlinea.com Bogotá / 26/02/2019 a las 01:52:46 p.m.  
6SCH2CG91SBENS26

  
FIRMA DECLARANTE  
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ





SBC708796436

## CERTIFICADO No. 0038

El suscrito Notario Cincuenta y Nueve (59) Encargado

Del Círculo de Bogotá D.C.

### CERTIFICA:

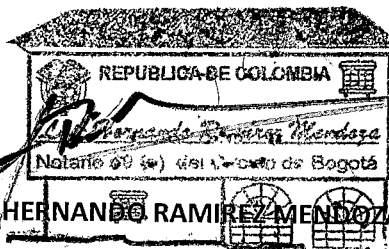
Que por Escritura Pública número MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.684) de fecha VEINTINUEVE (29) de AGOSTO del año DOS MIL DOCE (2012), otorgada en esta Notaria, la señora CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.585.395 expedida en BOGOTÁ D.C., quien obra en nombre propio, otorgo PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.587.940 expedida en BOGOTÁ D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.258 del C.S. de la J.

Que las facultades conferidas a la apoderada son las consignadas en el texto de la mencionada Escritura Pública.

Que en la fecha, el PODER GENERAL en mención en su original o protocolo NO presenta nota marginal alguna que implique su revocatoria, modificación o sustitución, por tanto se considera VIGENTE.

El solicitante manifiesta que a la fecha de la solicitud, el(los) poderdante(s) y el(los) apoderado(s), se encuentran vivos y con plenas facultades, exonerando así a la Notaria de cualquier uso indebido del mandato.

Dado en Bogotá, D.C., a los VEINTICINCO (25) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 08:20 AM, con destino al INTERESADO.



LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA

NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE (59) ENCARGADO

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

(Resolución No. 2005 de fecha 18 de Febrero de 2019 expedida por la SNR)



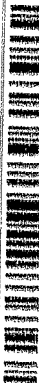
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ARMANDO JAMES IBÁÑEZ CENOS  
C.C. # 80.762.851

Gerardo Camilo Pérez Rodríguez  
C.C. # 80.801.851

SBC708796436



IS5TF19C577IROXB

29/08/2018

IMPRESA 100% EN COLOMBIA



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 12-08-1982 Radicacion: 1982-67032 VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 7982 del: 17-12-1981 NOTARIA 4A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CASTILLO RICARDO

DE: CASTILLO DE GONZALEZ FLOR ANSELMA

A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-03-1987 Radicacion: 8730914 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 05-11-1985 JUZG. 24C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 160 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO ROMERO JOSE MANUEL

A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-11-2004 Radicacion: 2004-87374 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3435 del: 09-11-2004 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

17139791 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-11-2004 Radicacion: 2004-87374 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3435 del: 09-11-2004 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0138 DONACION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

A: CASTILLO AFRICANO CARMEN LILIANA

A: CASTILLO AFRICANO YUDI MARINELLA

A: CASTILLO AFRICANO MANUEL YESID

79874280 X

X

X

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C201014452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 6386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



Nro Matricula: 50N-162478

Pagina 3

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 11:26:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

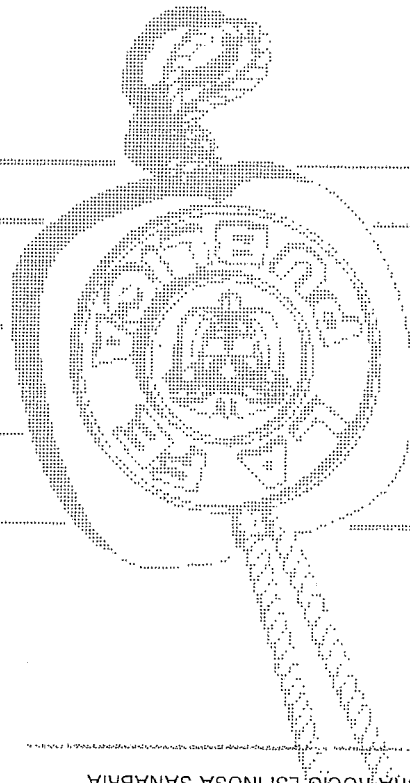
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA182 Impreso por: CAJBA182

TURNO: 2019-105484 FECHA: 26-02-2019

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



TRASLADO

TRASLADO

Señora:  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C.

Radicado : 2019-00070  
Proceso : Ejecutivo por Cánones de arrendamiento.  
Demandante : Yudy Marinella Castillo Africano.  
Demandada : Instituto de Estudios Tributarios ISDET.  
Luis Jaime Pabón Mahecha.  
Luis Jaime Pabón Gavilán.  
Maryory Ecineth Pabón Gavilán.  
Asunto : Subsana Demanda.

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, conocido de autos en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto indicado en la referencia, con el debido respeto al despacho de la señora Juez mediante el presente escrito me permito SUBSANAR la demanda dentro del término legal, por los yerros observados, en los siguientes términos:

Al punto Primero: Aliego nuevo poder especial conforme a lo solicitado por el despacho.  
Al punto segundo: igualmente aliego el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble involucrado en el presente asunto.  
Al punto tercero: Los hechos de la demanda se adicionan así:

6.- Los incrementos aplicados al canon de arrendamiento se establecen así:

INCREMENTOS ANUALES DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO

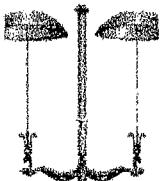
| Año  | Valor Canon     | Incremento | Canon           |
|------|-----------------|------------|-----------------|
| 1999 | \$ 800.000,00   |            | \$ 800.000,00   |
| 2000 | \$ 800.000,00   | 11%        | \$ 888.000,00   |
| 2001 | \$ 888.000,00   | 11%        | \$ 985.000,00   |
| 2002 | \$ 985.000,00   | 11%        | \$ 1.093.000,00 |
| 2003 | \$ 1.093.000,00 | 11%        | \$ 1.215.000,00 |
| 2004 | \$ 1.215.000,00 | 11%        | \$ 1.347.000,00 |
| 2005 | \$ 1.347.000,00 | 11%        | \$ 1.495.000,00 |
| 2006 | \$ 1.495.000,00 | 11%        | \$ 1.660.000,00 |
| 2007 | \$ 1.660.000,00 | 11%        | \$ 1.845.000,00 |
| 2008 | \$ 1.845.000,00 | 11%        | \$ 2.047.000,00 |
| 2009 | \$ 2.047.000,00 | 11%        | \$ 2.272.000,00 |
| 2010 | \$ 2.272.000,00 | 11%        | \$ 2.500.000,00 |
| 2011 | \$ 2.500.000,00 | 11%        | \$ 2.780.000,00 |
| 2012 | \$ 2.780.000,00 | 11%        | \$ 3.085.000,00 |
| 2013 | \$ 3.085.000,00 | 11%        | \$ 3.420.000,00 |
| 2014 | \$ 3.420.000,00 | 11%        | \$ 3.800.000,00 |
| 2015 | \$ 3.800.000,00 | 11%        | \$ 4.200.000,00 |
| 2016 | \$ 4.200.000,00 | 11%        | \$ 4.680.000,00 |
| 2017 | \$ 4.680.000,00 | 11%        | \$ 5.200.000,00 |

CARRERA 10 No. 16 – 18 OFICINA 807

TELÉFONO 3-347849

MÓVIL 311-2414393 3172620538 MAIL: fergonzab@gmail.com

Bogotá, D.C.



FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
ABOGADO CONSULTOR  
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

|      |                 |     |                 |
|------|-----------------|-----|-----------------|
| 2018 | \$ 5'161.000,00 | 11% | \$ 5'800.000,00 |
|------|-----------------|-----|-----------------|

Anexo copia del presente escrito para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda conforme a los yerros observados por el despacho, a fin de que se libere el respectivo mandamiento de pago.

De la señora Juez, atentamente,

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
C. C. No. 19'190/320 expedida en Bogotá  
T. P. No. 144.934 del C. S. de la J.

CARRERA 10 No. 16 - 18 OFICINA 807  
TELÉFONO 3-347849  
MÓVIL 311-2414393 3172620538 MAIL: feronza6@gmail.com  
Bogotá, D. C.





SBC708756436

# CERTIFICADO No. 0038

El suscrito Notario Cincuenta y Nueve (59) Encargado

Del Círculo de Bogotá D.C.

## CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.684) de fecha VEINTINUEVE (29) de AGOSTO del año DOS MIL DOCE (2012), otorgada en esta Notaria, la señora CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.585.395 expedida en BOGOTÁ D.C., quien obra en nombre propio, otorgo PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.587.940 expedida en BOGOTÁ D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.258 del C.S. de la J.

Que las facultades conferidas a la apoderada son las consignadas en el texto de la mencionada Escritura Pública.

Que en la fecha, el PODER GENERAL en mención en su original o protocolo NO presenta nota marginal alguna que implique su revocatoria, modificación o sustitución, por tanto se considera VIGENTE.

El solicitante manifiesta que a la fecha de la solicitud, el(los) poderdante(s) y el(los) apoderado(s), se encuentran vivos y con plenas facultades, exonerando así a la Notaria de cualquier uso indebido del mandato.

Dado en Bogotá, D.C., a los VEINTICINCO (25) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 08:20 AM, con destino al INTERESADO.



LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA  
NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE (59) ENCARGADO  
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

(Resolución No. 2005 de fecha 18 de Febrero de 2019 expedida por la SNR)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SBC708756436

IS51F19C517IROKE

29/02/2019

ANEXO 2005-18-19-02-01  
C.C. 50.701.001

Germán Camilo Rodríguez  
C.C. # 88.801.851

THE UNITED STATES OF AMERICA

DEPARTMENT OF JUSTICE

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

WASHINGTON, D. C.

February 1, 1942

MEMORANDUM FOR THE ATTORNEY GENERAL

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

X

[Illegible]

[Illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-162478

Pagina 1

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 11:26:44 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina.

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA  
FECHA APERTURA: 03-08-1973 RADICACION: 1973-05272 CON: DOCUMENTO DE: 12-07-1994  
CODIGO CATASTRAL: AAA013IUCXS COD. CATASTRAL ANT :  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE MAYOR EXTENSION O SEA DEL LLAMADO VALPARAISO, Y EL EDEN,LOTE QUE SE HALLA SITUADO EN AL ZONA MENOS DE SUBA, PERIMETRO URBANO SE DISTINGUE CON EL # 1 EN EL PALNO DE DIVISION. CN UNA CABIDA O EXTENSION SUPERFICIARIA DE 255.36 METROS Y ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE; LINDA CON LA CALLE 3A. DE LA NOMENCLATURA DE SUBA EN LONGITUD DE 20.70 METROS POR EL OCCIDENTE, LINDA CON LA CARRERA 4A. DE LA MISMA NOMENCLATURA DE SUBA. EN LONGITUD DE 12.40 METROS. POR EL ORIENTE: LINDA CON PROPIEDAD DE EL SE/OR IGNACIO POSADA - O. EN LONGITUD DE 11.85 MTRS Y POR EL SUR; CON PROPIEDAD DE EL CENDEADOR EN LONGITUD DE 21.43 METROS

COMPLEMENTACION:

QUE MARTINEZ CUBILLOS JAIME ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA MARTINEZ SANTAMARIA, SEGUN SENTENCIA DE 03-06-1969 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUBA. QUE ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A EFRAIN MARTINEZ HERRERA POR ESCRIT. 161 DE 15-02-1966 NOTARIA DE ZIPAQUIRA REG. LIBRO 1. PAG. 73 N. 5223.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 141 91-08 LOTE 1 HOY VALPARAISO Y EL EDEN
- 2) CALLE 3 3-65 VALPARAISO Y EL EDEN
- 3) CALLE 3 2-96 VALPARAISO Y EL EDEN
- 4) CARRERA 92 #141 B - 24
- 5) KR.92.146A.02.(DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-07-1973 Radicación: 73052728 VALOR ACTO: \$ 14,000.00

Documento: ESCRITURA 3205 del: 27-06-1973 NOTARIA 2A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CUBILLOS JAIME

A: CASTILLO ROMERO MANUEL

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-08-1982 Radicación: 1982-67031 VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 3268 del: 26-07-1981 NOTARIA 6A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CASTILLO ROBERTO

DE: CASTILLO DE CASTAÑO MYRIAM

A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

ANOTACION: Nro 3

28



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-162478

Pagina 2

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 11:26:44 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 12-08-1982 Radicacion: 1982-67032 VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 7982 del: 17-12-1981 NOTARIA 4A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CASTILLO RICARDO

DE: CASTILLO DE GONZALEZ FLOR ANSELMA

A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-03-1987 Radicacion: 8730914 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 05-11-1985 JUZG. 24C.CTQ de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO ROMERO JOSE MANUEL

A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-11-2004 Radicacion: 2004-87374 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3435 del: 09-11-2004 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

17139791 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-11-2004 Radicacion: 2004-87374 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3435 del: 09-11-2004 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0138 DONACION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

A: CASTILLO AFRICANO CARMEN LILIANA

A: CASTILLO AFRICANO YUDI MARINELLA

A: CASTILLO AFRICANO MANUEL YESID

17139791

52585395 X

52587940 X

79874280 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-162478

Pagina 3

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 11:26:44 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

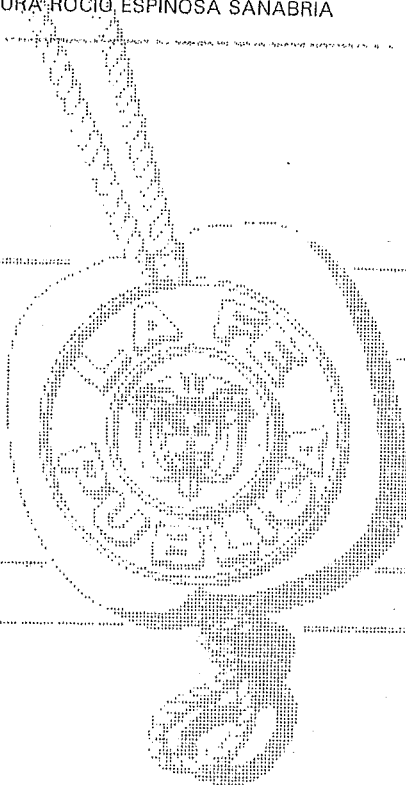
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA182 Impreso por: CAJBA182

TURNO: 2019-105484

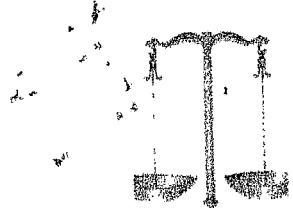
FECHA: 26-02-2019

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

**LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



TRASLADO

Señora:  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C.

TRASLADO

Radicado : 2019-00070  
Proceso : Ejecutivo por Cánones de arrendamiento.  
Demandante : Yudy Marinella Castillo Africano.  
Demandada : Instituto de Estudios Tributarios ISDET.  
                  Luís Jaime Pabón Mahecha.  
                  Luís Jaime Pabón Gavilán.  
                  Maryory Ecineth Pabón Gavilán.  
Asunto : Subsana Demanda.

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, conocido de autos en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto indicado en la referencia, con el debido respeto al despacho de la señora Juez mediante el presente escrito me permito SUBSANAR la demanda dentro del término legal, por los yerros observados, en los siguientes términos:

Al punto Primero: Allego nuevo poder especial conforme a lo solicitado por el despacho.

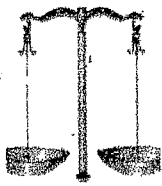
Al punto segundo: igualmente allego el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble involucrado en el presente asunto.

Al punto tercero: Los hechos de la demanda se adicionan así:

6.- Los incrementos aplicados al canon de arrendamiento se establecen así:

INCREMENTOS ANUALES DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO

| Año  | Valor Canon     | Incremento | Canon           |
|------|-----------------|------------|-----------------|
| 1999 | \$ 800.000,00   |            | \$ 800.000,00   |
| 2000 | \$ 800.000,00   | 11%        | \$ 888.000,00   |
| 2001 | \$ 888.000,00   | 11%        | \$ 985.000,00   |
| 2002 | \$ 985.000,00   | 11%        | \$ 1'093.000,00 |
| 2003 | \$ 1'093.000,00 | 11%        | \$ 1'215.000,00 |
| 2004 | \$ 1'215.000,00 | 11%        | \$ 1'347.000,00 |
| 2005 | \$ 1'347.000,00 | 11%        | \$ 1'495.000,00 |
| 2006 | \$ 1'495.000,00 | 11%        | \$ 1'660.000,00 |
| 2007 | \$ 1'660.000,00 | 11%        | \$ 1'845.000,00 |
| 2008 | \$ 1'845.000,00 | 11%        | \$ 2'047.000,00 |
| 2009 | \$ 2'047.000,00 | 11%        | \$ 2'272.000,00 |
| 2010 | \$ 2'272.000,00 | 11%        | \$ 2'500.000,00 |
| 2011 | \$ 2'500.000,00 | 11%        | \$ 2'780.000,00 |
| 2012 | \$ 2'780.000,00 | 11%        | \$ 3'085.000,00 |
| 2013 | \$ 3'085.000,00 | 11%        | \$ 3'420.000,00 |
| 2014 | \$ 3'420.000,00 | 11%        | \$ 3'800.000,00 |
| 2015 | \$ 3'800.000,00 | 11%        | \$ 4'200.000,00 |
| 2016 | \$ 4'200.000,00 | 11%        | \$ 4'680.000,00 |
| 2017 | \$ 4'680.000,00 | 11%        | \$ 5'200.000,00 |



31

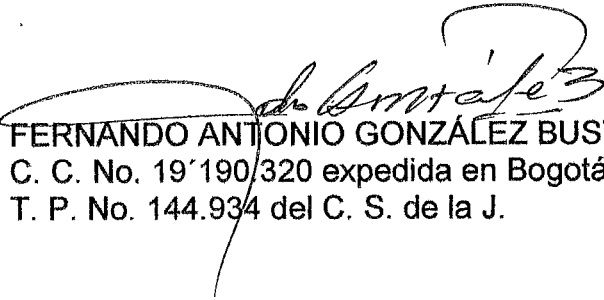
FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
ABOGADO CONSULTOR  
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

|      |                 |     |                 |
|------|-----------------|-----|-----------------|
| 2018 | \$ 5'161.000,00 | 11% | \$ 5'800.000,00 |
|------|-----------------|-----|-----------------|

Anexo copia del presente escrito para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda conforme a los yerros observados por el despacho, a fin de que se libre el respectivo mandamiento de pago.

De la señora Juez, atentamente,

  
FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
C. C. No. 19'190/320 expedida en Bogotá  
T. P. No. 144.934 del C. S. de la J.

32

Marl

33



SBC708786436

# CERTIFICADO No. 0038

El suscrito Notario Cincuenta y Nueve (59) Encargado

Del Círculo de Bogotá D.C.

## CERTIFICA:

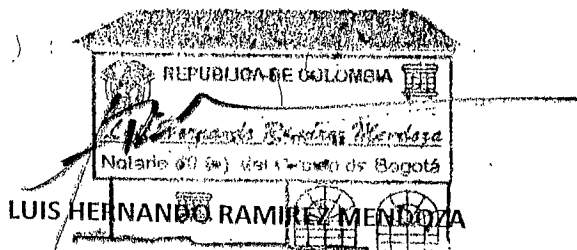
Que por Escritura Pública número MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.684) de fecha VEINTINUEVE (29) de AGOSTO del año DOS MIL DOCE (2012), otorgada en esta Notaria, la señora CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.585.395 expedida en BOGOTÁ D.C., quien obra en nombre propio, otorgo PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.587.940 expedida en BOGOTÁ D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.258 del C.S. de la J.

Que las facultades conferidas a la apoderada son las consignadas en el texto de la mencionada Escritura Pública.

Que en la fecha, el PODER GENERAL en mención en su original o protocolo NO presenta nota marginal alguna que implique su revocatoria, modificación o sustitución, por tanto se considera VIGENTE.

El solicitante manifiesta que a la fecha de la solicitud, el(los) poderdante(s) y el(los) apoderado(s), se encuentran vivos y con plenas facultades, exonerando así a la Notaria de cualquier uso indebido del mandato.

Dado en Bogotá, D.C., a los VEINTICINCO (25) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 08:20 AM, con destino al INTERESADO.



LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA  
NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE (59) ENCARGADO  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

(Resolución No. 2005 de fecha 18 de Febrero de 2019 expedida por la SNR)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

SBC708786436

ISSTF190577IROK6

29/08/2018

Germán Carrillo y Gloria Rodríguez  
C.C. # 80.801.851



34



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-162478

Pagina 1

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 11:26:44 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA  
FECHA APERTURA: 03-08-1973 RADICACION: 1973-05272 CON: DOCUMENTO DE: 12-07-1994  
CODIGO CATASTRAL: AAA013IUCXS COD. CATASTRAL ANT..  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE MAYOR EXTENSION O SEA DEL LLAMADO VALPARAISO, Y EL EDEN,LOTE QUE SE HALLA SITUADO EN AL ZONA MENOS DE SUBA, PERIMETRO URBANO SE DISTINGUE CON EL # 1 EN EL PALNO DE DIVISION. CN UNA CABIDA O EXTENSION SUPERFICIARIA DE 255.36 METROS Y ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE; LINDA CON LA CALLE 3A. DE LA NOMENCLATURA DE SUBA EN LONGITUD DE 20.70 METROS POR EL OCCIDENTE, LINDA CON LA CARRERA 4A. DE LA MISMA NOMENCLATURA DE SUBA. EN LONGITUD DE 12.40 METROS. POR EL ORIENTE: LINDA CON PROPIEDAD DE EL SE/OR IGNACIO POSADA - O. EN LONGITUD DE 11.85 MTRS Y POR EL SUR; CON PROPIEDAD DE EL CENDEADOR EN LONGITUD DE 21.43 METROS

COMPLEMENTACION:

QUE MARTINEZ CUBILLOS JAIME ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESIONDE MARIA MARTINEZ SANTAMARIA, SEGUN SENTENCIA DE 03-06-1969 JUZGADO PROMISQUO MUNICIPAL DE SUBA. QUE ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A EFRAIN MARTINEZ HERRERA POR ESCRIT. 161 DE 15-02-1956 NOTARIA DE ZIPAQUIRA REG. LIBRO 1. PAG. 73 N. 5223.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 141 91-08 LOTE 1 HOY VALPARAISO Y EL EDEN
- 2) CALLE 3 3-65 VALPARAISO Y EL EDEN
- 3) CALLE 3 2-96 VALPARAISO Y EL EDEN
- 4) CARRERA 92 #141 B - 24
- 5) KR.92 146A-02 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-07-1973 Radicación: 73062728 VALOR ACTO: \$ 14,000.00

Documento: ESCRITURA 3205 del: 27-06-1973 NOTARIA 2A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CUBILLOS JAIME

A: CASTILLO ROMERO-MANUEL

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-08-1982 Radicación: 1982-67031 VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 3268 del: 26-07-1981 NOTARIA 1A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESORALES

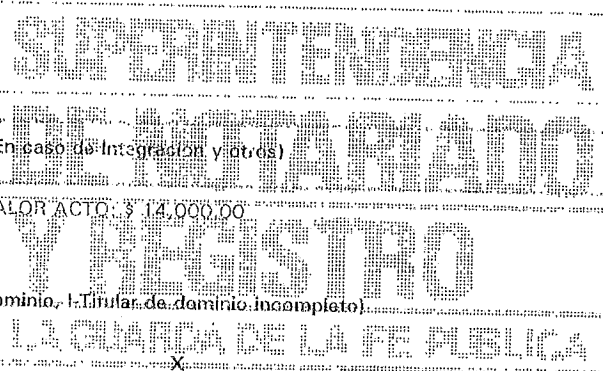
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CASTILLO ROBERTO

DE: CASTILLO DE CASTA/O MYRIAM

A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

ANOTACION: Nro 3



35



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-162478

Pagina 2

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 11:26:44 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

Fecha: 12-08-1982 Radicacion: 1982-67032 VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 7982 del: 17-12-1981 NOTARIA 4A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CASTILLO RICARDO

DE: CASTILLO DE GONZALEZ FLOR ANSELMA

A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-03-1987 Radicacion: 8730914 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 05-11-1985 JUZG. 24C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO ROMERO JOSE MANUEL

A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-11-2004 Radicacion: 2004-87374 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3435 del: 09-11-2004 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

17139791 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-11-2004 Radicacion: 2004-87374 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3435 del: 09-11-2004 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0138 DONACION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

A: CASTILLO AFRICANO CARMEN LILIANA

A: CASTILLO AFRICANO YUDJ MARINELLA

A: CASTILLO AFRICANO MANUEL YESID

17139791

52585395 X

52587940 X

79874280 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA CORONA DE LA FE PUBLICA

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.T.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-162478

Pagina 3

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 11:26:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

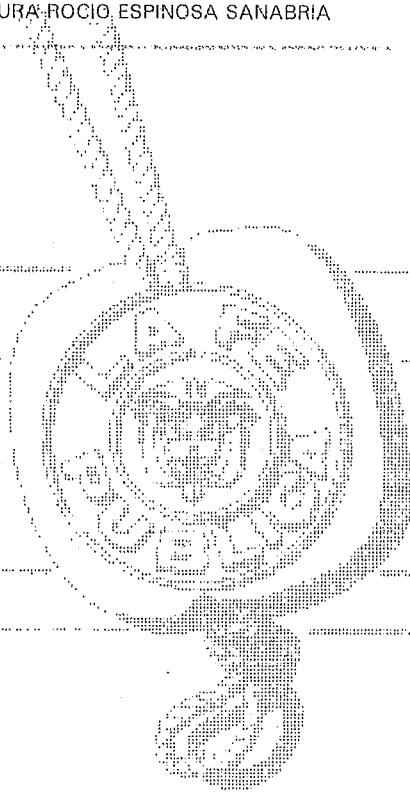
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA182 Impreso por: CAJBA182

TURNO: 2019-105484

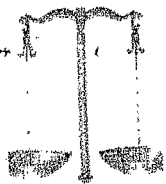
FECHA: 26-02-2019

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



## TRASLADO

Señora:  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C.

Radicado : 2019-00070  
Proceso : Ejecutivo por Cánones de arrendamiento.  
Demandante : Yudy Marinella Castillo Africano.  
Demandada : Instituto de Estudios Tributarios ISDET.  
Luís Jaime Pabón Mahecha.  
Luís Jaime Pabón Gavilán.  
Maryory Ecineth Pabón Gavilán.  
Asunto : Subsana Demanda.

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, conocido de autos en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto indicado en la referencia, con el debido respeto al despacho de la señora Juez mediante el presente escrito me permito SUBSANAR la demanda dentro del término legal, por los yerros observados, en los siguientes términos:

Al punto Primero: Allego nuevo poder especial conforme a lo solicitado por el despacho.

Al punto segundo: igualmente allego el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble involucrado en el presente asunto.

Al punto tercero: Los hechos de la demanda se adicionan así:

6.- Los incrementos aplicados al canon de arrendamiento se establecen así:

### INCREMENTOS ANUALES DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO

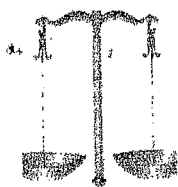
| Año  | Valor Canon     | Incremento | Canon           |
|------|-----------------|------------|-----------------|
| 1999 | \$ 800.000,00   |            | \$ 800.000,00   |
| 2000 | \$ 800.000,00   | 11%        | \$ 888.000,00   |
| 2001 | \$ 888.000,00   | 11%        | \$ 985.000,00   |
| 2002 | \$ 985.000,00   | 11%        | \$ 1'093.000,00 |
| 2003 | \$ 1'093.000,00 | 11%        | \$ 1'215.000,00 |
| 2004 | \$ 1'215.000,00 | 11%        | \$ 1'347.000,00 |
| 2005 | \$ 1'347.000,00 | 11%        | \$ 1'495.000,00 |
| 2006 | \$ 1'495.000,00 | 11%        | \$ 1'660.000,00 |
| 2007 | \$ 1'660.000,00 | 11%        | \$ 1'845.000,00 |
| 2008 | \$ 1'845.000,00 | 11%        | \$ 2'047.000,00 |
| 2009 | \$ 2'047.000,00 | 11%        | \$ 2'272.000,00 |
| 2010 | \$ 2'272.000,00 | 11%        | \$ 2'500.000,00 |
| 2011 | \$ 2'500.000,00 | 11%        | \$ 2'780.000,00 |
| 2012 | \$ 2'780.000,00 | 11%        | \$ 3'085.000,00 |
| 2013 | \$ 3'085.000,00 | 11%        | \$ 3'420.000,00 |
| 2014 | \$ 3'420.000,00 | 11%        | \$ 3'800.000,00 |
| 2015 | \$ 3'800.000,00 | 11%        | \$ 4'200.000,00 |
| 2016 | \$ 4'200.000,00 | 11%        | \$ 4'680.000,00 |
| 2017 | \$ 4'680.000,00 | 11%        | \$ 5'200.000,00 |

CARRERA 10 No. 16 – 18 OFICINA 807

TELÉFONO 3-347849

MÓVIL 311-2414393 3172620538 MAIL: fergonza6@gmail.com

Bogotá, D. C.



Señora:  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C.

Radicado : 2019-00070  
Proceso : Ejecutivo por Cánones de arrendamiento.  
Demandante: Yudy Marinella Castillo Africano.  
Demandada : Instituto de Estudios Tributarios ISDET.  
Luís Jaime Pabón Mahecha.  
Luís Jaime Pabón Gavilán.  
Maryory Ecineth Pabón Gavilán.  
Asunto : Subsana Demanda.

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, conocido de autos en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto indicado en la referencia, con el debido respeto al despacho de la señora Juez mediante el presente escrito me permito SUBSANAR la demanda dentro del término legal, por los yerros observados, en los siguientes términos:

Al punto Primero: Allego nuevo poder especial conforme a lo solicitado por el despacho.

Al punto segundo: igualmente allego el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble involucrado en el presente asunto.

Al punto tercero: Los hechos de la demanda se adicionan así:

6.- Los incrementos aplicados al canon de arrendamiento se establecen así:

#### INCREMENTOS ANUALES DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO

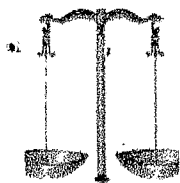
| Año  | Valor Canon     | Incremento | Canon           |
|------|-----------------|------------|-----------------|
| 1999 | \$ 800.000,00   |            | \$ 800.000,00   |
| 2000 | \$ 800.000,00   | 11%        | \$ 888.000,00   |
| 2001 | \$ 888.000,00   | 11%        | \$ 985.000,00   |
| 2002 | \$ 985.000,00   | 11%        | \$ 1'093.000,00 |
| 2003 | \$ 1'093.000,00 | 11%        | \$ 1'215.000,00 |
| 2004 | \$ 1'215.000,00 | 11%        | \$ 1'347.000,00 |
| 2005 | \$ 1'347.000,00 | 11%        | \$ 1'495.000,00 |
| 2006 | \$ 1'495.000,00 | 11%        | \$ 1'660.000,00 |
| 2007 | \$ 1'660.000,00 | 11%        | \$ 1'845.000,00 |
| 2008 | \$ 1'845.000,00 | 11%        | \$ 2'047.000,00 |
| 2009 | \$ 2'047.000,00 | 11%        | \$ 2'272.000,00 |
| 2010 | \$ 2'272.000,00 | 11%        | \$ 2'500.000,00 |
| 2011 | \$ 2'500.000,00 | 11%        | \$ 2'780.000,00 |
| 2012 | \$ 2'780.000,00 | 11%        | \$ 3'085.000,00 |
| 2013 | \$ 3'085.000,00 | 11%        | \$ 3'420.000,00 |
| 2014 | \$ 3'420.000,00 | 11%        | \$ 3'800.000,00 |
| 2015 | \$ 3'800.000,00 | 11%        | \$ 4'200.000,00 |
| 2016 | \$ 4'200.000,00 | 11%        | \$ 4'680.000,00 |
| 2017 | \$ 4'680.000,00 | 11%        | \$ 5'200.000,00 |

CARRERA 10 No. 16 – 18 OFICINA 807

TELÉFONO 3-347849

MÓVIL 311-2414393 3172620538 MAIL: fergonza6@gmail.com

Bogotá, D.C.



39

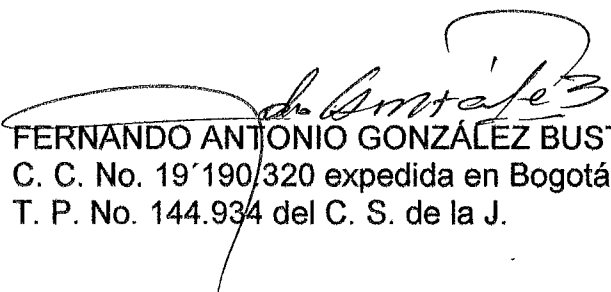
FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
ABOGADO CONSULTOR  
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

|      |                 |     |                 |
|------|-----------------|-----|-----------------|
| 2018 | \$ 5'161.000,00 | 11% | \$ 5'800.000,00 |
|------|-----------------|-----|-----------------|

Anexo copia del presente escrito para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda conforme a los yerros observados por el despacho, a fin de que se libre el respectivo mandamiento de pago.

De la señora Juez, atentamente,

  
FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
C. C. No. 19'190/320 expedida en Bogotá  
T. P. No. 144.934 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-162478

Pagina 1

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 11:26:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA  
FECHA APERTURA: 03-08-1973 RADICACION: 1973-06272 CON: DOCUMENTO DE: 12-07-1994  
CODIGO CATASTRAL: AAA0131UCXS COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE MAYOR EXTENSION O SEA DEL LLAMADO VALPARAISO, Y EL EDEN,LOTE QUE SE HALLA SITUADO EN AL ZONA MENOS DE SUBA, PERIMETRO URBANO SE DISTINGUE CON EL # 1 EN EL PALNO DE DIVISION. CN UNA CABIDA O EXTENSION SUPERFICIARIA DE 255.36 METROS Y ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE; LINDA CON LA CALLE 3A. DE LA NOMENCLATURA DE SUBA EN LONGITUD DE 20.70 METROS POR EL OCCIDENTE, LINDA CON LA CARRERA 4A. DE LA MISMA NOMENCLATURA DE SUBA. EN LONGITUD DE 12.40 METROS. POR EL ORIENTE: LINDA CON PROPIEDAD DE EL SE/OR IGNACIO POSADA - O. EN LONGITUD DE 11.85 MTRS Y POR EL SUR; CON PROPIEDAD DE EL CENEDOR EN LONGITUD DE 21.43 METROS

COMPLEMENTACION:

QUE MARTINEZ CUBILLOS JAIME ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA MARTINEZ SANTAMARIA, SEGUN SENTENCIA DE 03-06-1969 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUBA. QUE ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A EFRAIN MARTINEZ HERRERA POR ESCRIT. 161 DE 15-02-1956 NOTARIA DE ZIPACUIRA REG. LIBRO 1, PAG. 73 N. 5223.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 141 91-08 LOTE 1 HOY VALPARAISO Y EL EDEN
- 2) CALLE 3 3-65 VALPARAISO Y EL EDEN
- 3) CALLE 3 2-96 VALPARAISO Y EL EDEN
- 4) CARRERA 92 #141 B - 24
- 5) KR.92.146A.02 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-07-1973 Radicacion: 73052728 VALOR ACTO: \$ 14,000.00

Documento: ESCRITURA 3205 del: 27-06-1973 NOTARIA 2A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CUBILLOS JAIME

A: CASTILLO ROMERO MANUEL

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-08-1982 Radicacion: 1982-67031 VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 3268 del: 26-07-1981 NOTARIA 6A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESORALES

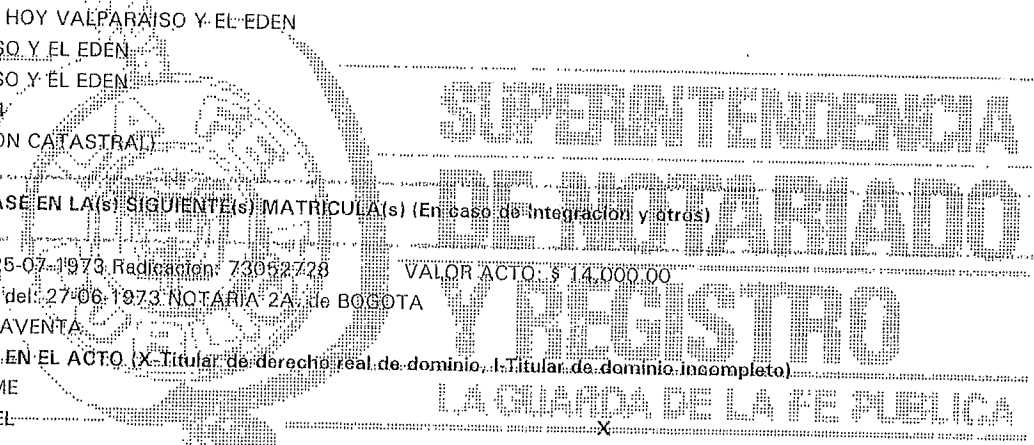
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CASTILLO ROBERTO

DE: CASTILLO DE CASTA/O MYRIAM

A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

ANOTACION: Nro 3





41  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 2

Nro Matricula: 50N-162478

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 11:26:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 12-08-1982 Radicacion: 1982-67032 VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 7982 del: 17-12-1981 NOTARIA 4A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CASTILLO RICARDO

DE: CASTILLO DE GONZALEZ FLOR ANSELMA

A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-03-1987 Radicacion: 8730914 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 05-11-1985 JUZG. 24C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO ROMERO JOSE MANUEL

A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-11-2004 Radicacion: 2004-87374 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3435 del: 09-11-2004 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

17139791 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-11-2004 Radicacion: 2004-87374 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3435 del: 09-11-2004 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0138 DONACION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

A: CASTILLO AFRICANO CARMEN LILIANA

A: CASTILLO AFRICANO YUDI MARINELLA

A: CASTILLO AFRICANO MANUEL YESID

17139791

52585398 X

52587040 X

79874280 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.T.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/03/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 3

Nro Matricula: 50N-162478

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 11:26:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

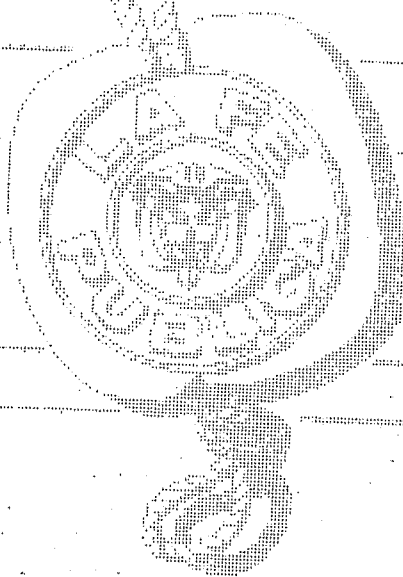
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA182 Impreso por: CAJBA182

TURNO: 2019-105484

FECHA: 26-02-2019

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

23

Marl



CERTIFICADO No. 0038

El suscrito Notario Cincuenta y Nueve (59) Encargado

Del Círculo de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

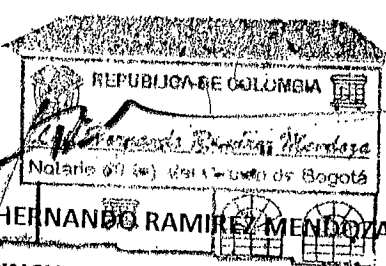
Que por Escritura Pública número MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.684) de fecha VEINTINUEVE (29) de AGOSTO del año DOS MIL DOCE (2012), otorgada en esta Notaria, la señora CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.585.395 expedida en BOGOTÁ D.C., quien obra en nombre propio, otorgo PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.587.940 expedida en BOGOTÁ D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.258 del C.S. de la J.

Que las facultades conferidas a la apoderada son las consignadas en el texto de la mencionada Escritura Pública.

Que en la fecha, el PODER GENERAL en mención en su original o protocolo NO presenta nota marginal alguna que implique su revocatoria, modificación o sustitución, por tanto se considera VIGENTE.

El solicitante manifiesta que a la fecha de la solicitud, el(los) poderdante(s) y el(los) apoderado(s), se encuentran vivos y con plenas facultades, exonerando así a la Notaria de cualquier uso indebido del mandato.

Dado en Bogotá, D.C., a los VEINTICINCO (25) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 08:20 AM, con destino al INTERESADO.



LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA  
NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE (59) ENCARGADO  
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

(Resolución No. 2005 de fecha 18 de Febrero de 2019 expedida por la SNR)

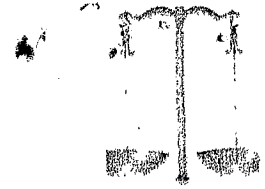
BOGOTÁ D.C. PRIMARIA

SEC768795436

IS5TF19C3T7IP0K5

29/02/2019

Forma Cero de la SNR  
C.C. # 801.851



FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
ABOGADO CONSULTOR  
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**TRASLADO**

Señora:  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C.

Radicado : 2019-00070  
Proceso : Ejecutivo por Cánones de arrendamiento.  
Demandante : Yudy Marinella Castillo Africano.  
Demandada : Instituto de Estudios Tributarios ISDET.  
                  Luís Jaime Pabón Mahecha.  
                  Luís Jaime Pabón Gavilán.  
                  Maryory Ecineth Pabón Gavilán.  
Asunto : Subsana Demanda.

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, conocido de autos en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto indicado en la referencia, con el debido respeto al despacho de la señora Juez mediante el presente escrito me permito SUBSANAR la demanda dentro del término legal, por los yerros observados, en los siguientes términos:

Al punto Primero: Allego nuevo poder especial conforme a lo solicitado por el despacho.

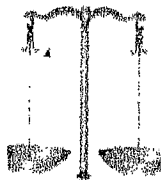
Al punto segundo: igualmente allego el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble involucrado en el presente asunto.

Al punto tercero: Los hechos de la demanda se adicionan así:

6.- Los incrementos aplicados al canon de arrendamiento se establecen así:

INCREMENTOS ANUALES DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO

| Año  | Valor Canon     | Incremento | Canon           |
|------|-----------------|------------|-----------------|
| 1999 | \$ 800.000,00   |            | \$ 800.000,00   |
| 2000 | \$ 800.000,00   | 11%        | \$ 888.000,00   |
| 2001 | \$ 888.000,00   | 11%        | \$ 985.000,00   |
| 2002 | \$ 985.000,00   | 11%        | \$ 1'093.000,00 |
| 2003 | \$ 1'093.000,00 | 11%        | \$ 1'215.000,00 |
| 2004 | \$ 1'215.000,00 | 11%        | \$ 1'347.000,00 |
| 2005 | \$ 1'347.000,00 | 11%        | \$ 1'495.000,00 |
| 2006 | \$ 1'495.000,00 | 11%        | \$ 1'660.000,00 |
| 2007 | \$ 1'660.000,00 | 11%        | \$ 1'845.000,00 |
| 2008 | \$ 1'845.000,00 | 11%        | \$ 2'047.000,00 |
| 2009 | \$ 2'047.000,00 | 11%        | \$ 2'272.000,00 |
| 2010 | \$ 2'272.000,00 | 11%        | \$ 2'500.000,00 |
| 2011 | \$ 2'500.000,00 | 11%        | \$ 2'780.000,00 |
| 2012 | \$ 2'780.000,00 | 11%        | \$ 3'085.000,00 |
| 2013 | \$ 3'085.000,00 | 11%        | \$ 3'420.000,00 |
| 2014 | \$ 3'420.000,00 | 11%        | \$ 3'800.000,00 |
| 2015 | \$ 3'800.000,00 | 11%        | \$ 4'200.000,00 |
| 2016 | \$ 4'200.000,00 | 11%        | \$ 4'680.000,00 |
| 2017 | \$ 4'680.000,00 | 11%        | \$ 5'200.000,00 |



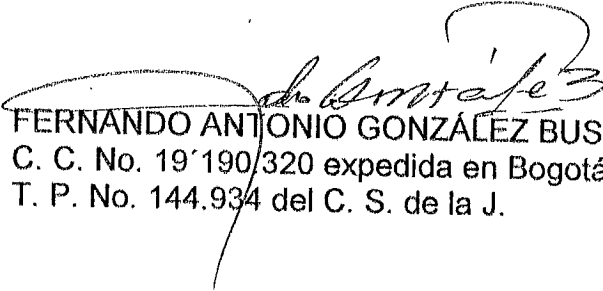
46  
FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
ABOGADO CONSULTOR  
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

|      |                 |     |                 |
|------|-----------------|-----|-----------------|
| 2018 | \$ 5'161.000,00 | 11% | \$ 5'800.000,00 |
|------|-----------------|-----|-----------------|

Anexo copia del presente escrito para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda conforme a los yerros observados por el despacho, a fin de que se libre el respectivo mandamiento de pago.

De la señora Juez, atentamente,

  
FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
C. C. No. 19'190/320 expedida en Bogotá  
T. P. No. 144.934 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1

Nro Matricula: 50N-162478

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 11:26:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA  
FECHA APERTURA: 03-08-1973 RADICACION: 1973-05272 CON: DOCUMENTO DE: 12-07-1994  
CODIGO CATASTRAL: AAA013IUCXS COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE MAYOR EXTENSION O SEA DEL LLAMADO VALPARAISO, Y EL EDEN,LOTE QUE SE HALLA SITUADO EN AL ZONA MENOS DE SUBA, PERIMETRO URBANO SE DISTINGUE CON EL # 1 EN EL PALNO DE DIVISION. CN UNA CABIDA O EXTENSION SUPERFICIARIA DE 255.36 METROS Y ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE; LINDA CON LA CALLE 3A. DE LA NOMENCLATURA DE SUBA EN LONGITUD DE 20.70 METROS POR EL OCCIDENTE, LINDA CON LA CARRERA 4A. DE LA MISMA NOMENCLATURA DE SUBA. EN LONGITUD DE 12.40 METROS. POR EL ORIENTE: LINDA CON PROPIEDAD DE EL SE/OR IGNACIO POSADA - Q. EN LONGITUD DE 11.85 MTRS Y POR EL SUR; CON PROPIEDAD DE EL CEDEDOR EN LONGITUD DE 21.43 METROS

COMPLEMENTACION:

QUE MARTINEZ CUBILLOS JAIME ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESIONDE MARIA MARTINEZ SANTAMARIA, SEGUN SENTENCIA DE 03-06-1969 JUZGADO PROMISQUO MUNICIPAL DE SUBA. QUE ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A EFRAIN MARTINEZ HERRERA POR ESCRIT. 161 DE 15-02-1956 NOTARIA DE ZIPAQUIRA REG. LIBRO 1. PAG. 73 N. 5223.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 141 91-08 LOTE 1 HOY VALPARAISO Y EL EDEN
- 2) CALLE 3 3-65 VALPARAISO Y EL EDEN
- 3) CALLE 3 2-96 VALPARAISO Y EL EDEN
- 4) CARRERA 92 #141 B - 24
- 5) KR.92.146A.02 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-07-1973 Radicación: 730527228

Documento: ESCRITURA 3205 del: 27-06-1973 NOTARIA 2A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CUBILLOS JAIME

A: CASTILLO ROMERO MANUEL

VALOR ACTO: \$ 14,000.00

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-08-1982 Radicación: 1982-67031

VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 3268 del: 26-07-1981 NOTARIA 6A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CASTILLO ROBERTO

DE: CASTILLO DE CASTA/O MYRIAM

A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

X

ANOTACION: Nro 3



48

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 2

Nro Matricula: 50N-162478

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 11:26:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 12-08-1982 Radicacion: 1982-67032 VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 7982 del: 17-12-1981 NOTARIA 4A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CASTILLO RICARDO

DE: CASTILLO DE GONZALEZ FLOR ANSELMA

A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-03-1987 Radicacion: 8730914 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 05-11-1985 JUZG. 24C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 160 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO ROMERO JOSE MANUEL

A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-11-2004 Radicacion: 2004-87374 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3435 del: 09-11-2004 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

17139791 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-11-2004 Radicacion: 2004-87374 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3435 del: 09-11-2004 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0138 DONACION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CASTILLO MANUEL TIBERIO

A: CASTILLO AFRICANO CARMEN LILIANA

A: CASTILLO AFRICANO YUDI MARINELLA

A: CASTILLO AFRICANO MANUEL YESID

17139791

52585395 X

52587540 X

79874280 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUANEA DE LA FE PUBLICA

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Correccion)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.E.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 3

Nro Matricula: 50N-162478

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 11:26:44 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

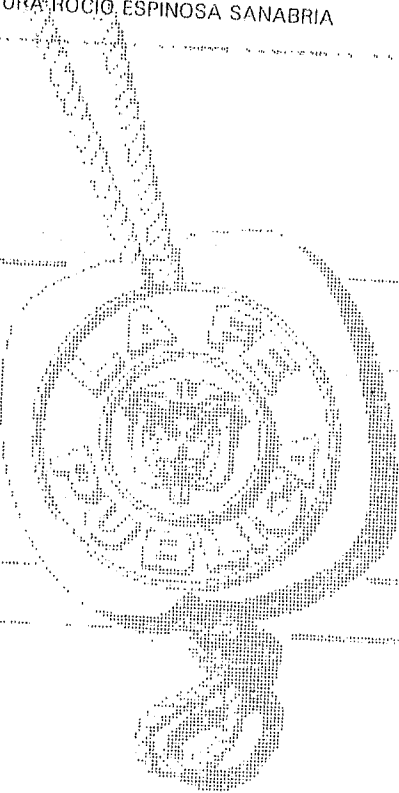
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA182 Impreso por: CAJBA182

TURNO: 2019-105484

FECHA: 26-02-2019

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA CRIANDA DE LA FE PUBLICA



50

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

**NOTARIA 14  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: Juez  
Fue presentado ante el suscrito

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

Por: CASTILLO AFRICANO YUDY MARINELLA  
Identificado con: C.C. 52587940  
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 26/02/2019 a las 01:52:46 p.m.  
4v4tg5reybae35

FIRMA DECLARANTE

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

Huella



# CERTIFICADO No. 0038

El suscrito Notario Cincuenta y Nueve (59) Encargado

Del Círculo de Bogotá D.C.

## CERTIFICA:

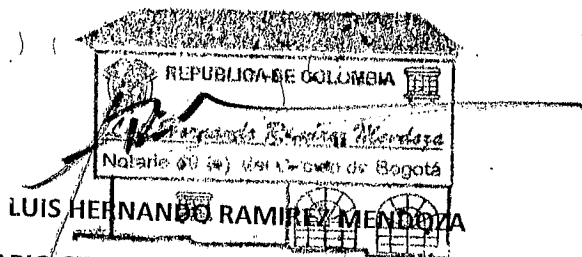
Que por Escritura Pública número MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.684) de fecha VEINTINUEVE (29) de AGOSTO del año DOS MIL DOCE (2012), otorgada en esta Notaria, la señora CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.585.395 expedida en BOGOTÁ D.C., quien obra en nombre propio, otorgo PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.587.940 expedida en BOGOTÁ D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.258 del C.S. de la J.

Que las facultades conferidas a la apoderada son las consignadas en el texto de la mencionada Escritura Pública.

Que en la fecha, el PODER GENERAL en mención en su original o protocolo NO presenta nota marginal alguna que implique su revocatoria, modificación o sustitución, por tanto se considera VIGENTE.

El solicitante manifiesta que a la fecha de la solicitud, el(los) poderdante(s) y el(los) apoderado(s), se encuentran vivos y con plenas facultades, exonerando así a la Notaria de cualquier uso indebido del mandato.

Dado en Bogotá, D.C., a los VEINTICINCO (25) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 08:20 AM, con destino al INTERESADO.



LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA  
NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE (59) ENCARGADO  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

(Resolución No. 2005 de fecha 18 de Febrero de 2019 expedida por la SNR)

República de Colombia

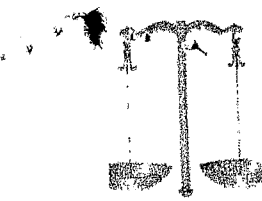
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SBC708796436

ISSUE 1903171908

29/02/2019

Germán Camilo Rodríguez  
C.C. # 89.801.861



COPIA

ARCHIVO

Señora:  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C.

Radicado : 2019-00070  
Proceso : Ejecutivo por Cánones de arrendamiento.  
Demandante : Yudy Marinella Castillo Africano.  
Demandada : Instituto de Estudios Tributarios ISDET.  
Luís Jaime Pabón Mahecha.  
Luís Jaime Pabón Gavilán.  
Maryory Ecineth Pabón Gavilán.  
Asunto : Subsana Demanda.

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, conocido de autos en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto indicado en la referencia, con el debido respeto al despacho de la señora Juez mediante el presente escrito me permito SUBSANAR la demanda dentro del término legal, por los yerros observados, en los siguientes términos:

Al punto Primero: Allego nuevo poder especial conforme a lo solicitado por el despacho.

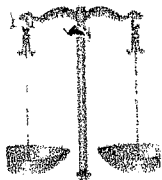
Al punto segundo: igualmente allego el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble involucrado en el presente asunto.

Al punto tercero: Los hechos de la demanda se adicionan así:

6.- Los incrementos aplicados al canon de arrendamiento se establecen así:

INCREMENTOS ANUALES DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO

| Año  | Valor Canon     | Incremento | Canon           |
|------|-----------------|------------|-----------------|
| 1999 | \$ 800.000,00   |            | \$ 800.000,00   |
| 2000 | \$ 800.000,00   | 11%        | \$ 888.000,00   |
| 2001 | \$ 888.000,00   | 11%        | \$ 985.000,00   |
| 2002 | \$ 985.000,00   | 11%        | \$ 1'093.000,00 |
| 2003 | \$ 1'093.000,00 | 11%        | \$ 1'215.000,00 |
| 2004 | \$ 1'215.000,00 | 11%        | \$ 1'347.000,00 |
| 2005 | \$ 1'347.000,00 | 11%        | \$ 1'495.000,00 |
| 2006 | \$ 1'495.000,00 | 11%        | \$ 1'660.000,00 |
| 2007 | \$ 1'660.000,00 | 11%        | \$ 1'845.000,00 |
| 2008 | \$ 1'845.000,00 | 11%        | \$ 2'047.000,00 |
| 2009 | \$ 2'047.000,00 | 11%        | \$ 2'272.000,00 |
| 2010 | \$ 2'272.000,00 | 11%        | \$ 2'500.000,00 |
| 2011 | \$ 2'500.000,00 | 11%        | \$ 2'780.000,00 |
| 2012 | \$ 2'780.000,00 | 11%        | \$ 3'085.000,00 |
| 2013 | \$ 3'085.000,00 | 11%        | \$ 3'420.000,00 |
| 2014 | \$ 3'420.000,00 | 11%        | \$ 3'800.000,00 |
| 2015 | \$ 3'800.000,00 | 11%        | \$ 4'200.000,00 |
| 2016 | \$ 4'200.000,00 | 11%        | \$ 4'680.000,00 |
| 2017 | \$ 4'680.000,00 | 11%        | \$ 5'200.000,00 |



53

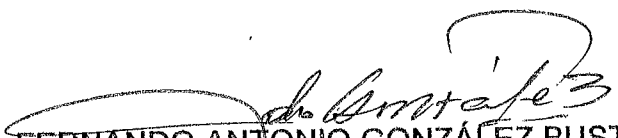
FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
ABOGADO CONSULTOR  
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

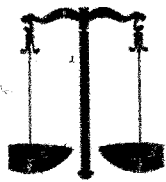
|      |                 |     |                 |
|------|-----------------|-----|-----------------|
| 2018 | \$ 5'161.000,00 | 11% | \$ 5'800.000,00 |
|------|-----------------|-----|-----------------|

Anexo copia del presente escrito para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda conforme a los yerros observados por el despacho, a fin de que se libre el respectivo mandamiento de pago.

De la señora Juez, atentamente,

  
FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
C. C. No. 19'190/320 expedida en Bogotá  
T. P. No. 144.934 del C. S. de la J.



Señora:  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C.

Radicado : 2019-00070  
Proceso : Ejecutivo por Cánones de arrendamiento.  
Demandante : Yudy Marinella Castillo Africano.  
Demandada : Instituto de Estudios Tributarios ISDET.  
Luís Jaime Pabón Mahecha.  
Luís Jaime Pabón Gavilán.  
Maryory Ecineth Pabón Gavilán.  
Asunto : Subsana Demanda.

7 folios + 5 copias  
D

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, conocido de autos en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto indicado en la referencia, con el debido respeto al despacho de la señora Juez mediante el presente escrito me permito SUBSANAR la demanda dentro del término legal, por los yerros observados, en los siguientes términos:

Al punto Primero: Allego nuevo poder especial conforme a lo solicitado por el despacho.

Al punto segundo: igualmente allego el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble involucrado en el presente asunto.

Al punto tercero: Los hechos de la demanda se adicionan así:

6.- Los incrementos aplicados al canon de arrendamiento se establecen así:

#### INCREMENTOS ANUALES DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO

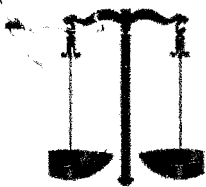
| Año  | Valor Canon     | Incremento | Canon           |
|------|-----------------|------------|-----------------|
| 1999 | \$ 800.000,00   |            | \$ 800.000,00   |
| 2000 | \$ 800.000,00   | 11%        | \$ 888.000,00   |
| 2001 | \$ 888.000,00   | 11%        | \$ 985.000,00   |
| 2002 | \$ 985.000,00   | 11%        | \$ 1'093.000,00 |
| 2003 | \$ 1'093.000,00 | 11%        | \$ 1'215.000,00 |
| 2004 | \$ 1'215.000,00 | 11%        | \$ 1'347.000,00 |
| 2005 | \$ 1'347.000,00 | 11%        | \$ 1'495.000,00 |
| 2006 | \$ 1'495.000,00 | 11%        | \$ 1'660.000,00 |
| 2007 | \$ 1'660.000,00 | 11%        | \$ 1'845.000,00 |
| 2008 | \$ 1'845.000,00 | 11%        | \$ 2'047.000,00 |
| 2009 | \$ 2'047.000,00 | 11%        | \$ 2'272.000,00 |
| 2010 | \$ 2'272.000,00 | 11%        | \$ 2'500.000,00 |
| 2011 | \$ 2'500.000,00 | 11%        | \$ 2'780.000,00 |
| 2012 | \$ 2'780.000,00 | 11%        | \$ 3'085.000,00 |
| 2013 | \$ 3'085.000,00 | 11%        | \$ 3'420.000,00 |
| 2014 | \$ 3'420.000,00 | 11%        | \$ 3'800.000,00 |
| 2015 | \$ 3'800.000,00 | 11%        | \$ 4'200.000,00 |
| 2016 | \$ 4'200.000,00 | 11%        | \$ 4'680.000,00 |
| 2017 | \$ 4'680.000,00 | 11%        | \$ 5'200.000,00 |

CARRERA 10 No. 16 – 18 OFICINA 807

TELÉFONO 3-347849

MÓVIL 311-2414393 3172620538 MAIL: [fergonza6@gmail.com](mailto:fergonza6@gmail.com)

Bogotá, D. C.



SS

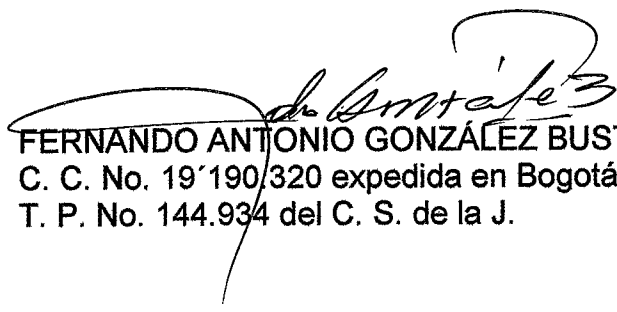
**FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE**  
**ABOGADO CONSULTOR**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

|      |                 |     |                 |
|------|-----------------|-----|-----------------|
| 2018 | \$ 5'161.000,00 | 11% | \$ 5'800.000,00 |
|------|-----------------|-----|-----------------|

Anexo copia del presente escrito para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda conforme a los yerros observados por el despacho, a fin de que se libre el respectivo mandamiento de pago.

De la señora Juez, atentamente,

  
**FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE**  
C. C. No. 19'190/320 expedida en Bogotá  
T. P. No. 144.934 del C. S. de la J.

07 MAR 2019

Subsano denuncia

Exp: 2019-03-07

Finis



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00070 00**

Reformada fl. 127

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO** contra **LUIS JAIME PABÓN MAHECHA, LUIS JAIME PABÓN GAVILÁN, MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILÁN** y el **INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

**1.- \$58.000.000,00;** por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y dejados de pagar de los meses de abril de 2018 a enero de 2019.

**2.-** Por la suma de **\$5.800.000,00**, correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento pactada en el contrato de arrendamiento allegado como base de la acción.

**3.-** Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta el momento en que se dicte sentencia (núm. 3º del art. 88 del C.G.P.), siempre y cuando sean debidamente acreditados.

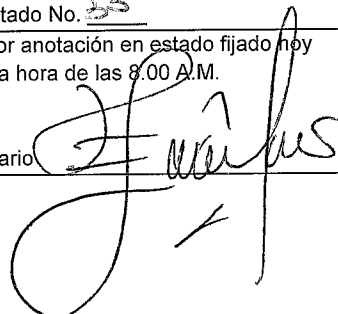
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

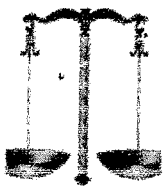
Se reconoce al abogado **FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ**  
Juez  
(2)

|                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ                                                            |
| Secretaría                                                                                      |
| Notificación por Estado No. <u>33</u>                                                           |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy                          |
| <u>13 MAR. 2019</u> a la hora de las 8.00 A.M.                                                  |
| Secretario  |





FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
ABOGADO CONSULTOR  
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

5

Señora:  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Bogotá, D. C.

Radicado : 2019-00070  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Yudy Marinella Castillo Africano.  
Demandada : Luís Jaime Pabón Mahecha.  
Luís Jaime Pabón Gavilán.  
Maryory Ecinedth Pabón Gavilán.  
Instituto de Estudios Tributarios.  
Asunto : Aporto nueva dirección de Notificación.

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, conocido de autos en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto indicado en la referencia, con el debido respeto al despacho de la señora Juez, mediante el presente escrito me permito aportar nueva dirección para notificación personal de la demandada MARYORY ECINEDTH GAVILÁN, la cual por error involuntario se indicó erradamente.

La dirección correcta es:

**CALLE 146 B No. 91 – 71 TERCER PISO BOGOTÁ, D.C.**

Lo anterior a fin de que se tenga en cuenta para los fines pertinentes.

De la señora Juez, atentamente,

  
FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
C.C. No. 19'190.320 expedida en Bogotá  
T. P. No. 144.934 del C. S. de la J.

1 folio P xpro

08 JUL 2019

*[Handwritten signature]*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

[cmpl11bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., julio dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

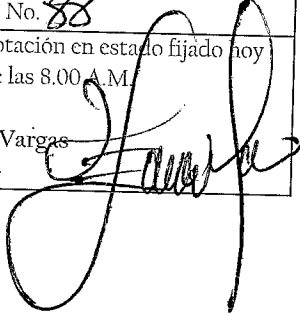
Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00070 00

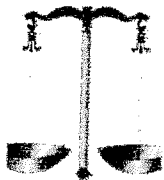
A fin de notificar a la parte ejecutada, téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte actora en el memorial precedente.

Notifíquese,

*Blanca Lizette Fernandez y*  
BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ  
Juez (2)  
(2)

|                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO II CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ                                                                              |
| Secretaría                                                                                                        |
| Notificación por Estado No. 88                                                                                    |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy<br>11 JUL. 2019 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Edwin Leonar Sierra Vargas<br>Secretario                                                                          |





59

**FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE**  
**ABOGADO CONSULTOR**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

22 octubre

Señora:  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Bogotá, D. C.

JUZGADO 11 CIVIL MPAL

Radicado : 2019-00070  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante: Yudy Marinella Castillo Africano.  
Demandada : Luís Jaime Pabón Mahecha.  
                    Luís Jaime Pabón Gavilan.  
                    Maryory Ecinedth Pabón Gavilan.  
                    Instituto de Estudios Tributarios ISDET.  
Asunto : Aporto nueva dirección para notificación.

SEP26\*19AM11:35 044294

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, conocido de autos en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto indicado en la referencia, con el debido respeto al despacho de la señora Juez mediante el presente escrito me permito allegar nueva dirección para la notificación de la representante legal del Instituto de Estudios Tributarios ISDET.

**CALLE 56 No. 14 – 40 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**

De la señora Juez, atentamente,

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
C. C. No. 19'190'320 expedida en Bogotá.  
T. P. No. 144.934 del C. S. de la J.

Indes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN N° 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.

Factura de Venta No.



700026725886

## NOTIFICACIONES

Régimen

BOG 301  
20

### DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

LUIS JAIME PABON MAHECHA .. CC 0

CL 56 14 40  
0

NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM

### DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA  
Valor Comercial: \$ 10.000,00  
No. de esta Pieza: 1  
Peso por Volúmen: 0  
Peso en Kilos: 1

### LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| Notificaciones         | \$ 9.800,00  |
| Valor Flete:           | \$ 0,00      |
| Valor Descuento:       | \$ 200,00    |
| Valor sobre flete:     | \$ 0,00      |
| Valor otros conceptos: | \$ 10.000,00 |
| Valor total:           | CONTADO      |
| Forma de pago:         |              |

Bolsa de seguridad:  
Dice Contener: NOT 291 // 2019 - 070

Nombre y sello

### REMITENTE

FERNANDO GONZALEZ BUSTAMANTE CC 19190320  
CARRERA 10 # 16-18 OFC 807 TEL FIJO 3347849

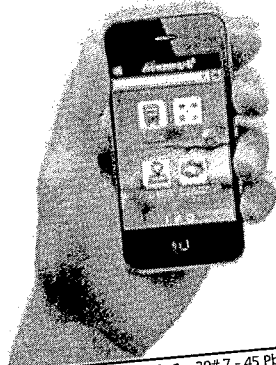
X

3112414393

BOGOTA\CUND\COL

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitire a sitio web.

Observaciones



# RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

## NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS  
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [defensorinterno@interrapidisimo.com](mailto:defensorinterno@interrapidisimo.com), [sup.defclientes@interrapidisimo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidisimo.com) Bogotá DC.  
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700026725886

C-GMC-R-07

REMITENTE



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

|                                                                           |                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Número de Envío<br>700026725964                                           | Fecha y Hora de Admisión<br>26/06/2019 10:33:43 |
| Ciudad de Origen<br>BOGOTÁ/CUNDICOL                                       | Ciudad de Destino<br>BOGOTÁ/CUNDICOL            |
| Dice Contener<br>NOT 291 // 2019 - 070                                    |                                                 |
| Observaciones                                                             |                                                 |
| Centro Servicio Origen<br>292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117 |                                                 |

## REMITENTE

|                                                                   |                            |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social)<br>FERNANDO GONZALEZ BUSTAMANTE | Identificación<br>19190320 |
| Dirección<br>CARRERA 10 # 16-18 OFC. 807 TEL FIJO 3347849         | Teléfono<br>3112414393     |

## DESTINATARIO

|                                                               |                          |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>LUIS JAIME PABON GAVILAN | Identificación<br>561440 |
| Dirección<br>CL 56 14 40                                      | Teléfono<br>0            |

## ENTREGADO A:

|                                                  |                |
|--------------------------------------------------|----------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>JANETH NINO | Identificación |
| Fecha de Entrega<br>27/06/2019                   |                |

ALMART

26 JUN 2019

TEL: 283 10 41

11.0Am

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

INTER RAPIDISIMO S.A.  
CALLE 10 # 16-18 OFC. 807 TEL FIJO 3347849  
26/06/2019 10:33:43  
Envío certificado de entrega  
27/06/2019 06:00 p.m.

700026725964

**NOTIFICACIONES**

**DATOS DEL ENVÍO**

Envío de: SOBRE CARTA  
Valor declarado: \$ 10.000.00  
Tipo de envío: 1  
Peso del paquete: 0  
Peso del contenido: 0  
Tipo de seguro: 1  
Tipo de seguro: NOT 291 // 2019 - 070

**NOTIFICACIONES DEL ENVÍO**

Notificaciones  
Valor flete: \$ 9.000.00  
Valor seguro: \$ 0.00  
Valor seguro flete: \$ 200.00  
Valor seguro contenido: \$ 0.00  
Valor seguro: \$ 10.000.00  
Forma de pago: CONTADO

**REMITENTE**

FERNANDO GONZALEZ BUSTAMANTE 19190320  
CARRERA 10 # 16-18 OFC. 807 TEL FIJO 3347849  
BOGOTÁ/CUNDICOL

**DESTINATARIO**

LUIS JAIME PABON GAVILAN 561440  
CL 56 14 40

**BOGOTÁ/CUNDICOL**

Fecha de entrega: 27/06/2019 06:00 p.m.

**BOGOTÁ/CUNDICOL**

Nombre y Apellidos: JANETH NINO  
Identificación: 3816890752

**BOGOTÁ/CUNDICOL**

Nombre Funcionario: ANA LUCIA ZAPATA PARRA  
Cargo: SUPERVISOR REGIONAL  
Fecha de Certificación: 27/06/2019 20:50:46  
Guía Certificación: 3000206034562  
Código PIN de Certificación: da07f0b0-40ee-48a2f8874261.569-77fc8075a4272

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

## CERTIFICADO POR:

|                                              |                                                                             |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Nombre Funcionario<br>ANA LUCIA ZAPATA PARRA | Fecha de Certificación<br>27/06/2019 20:50:46                               |
| Cargo<br>SUPERVISOR REGIONAL                 |                                                                             |
| Guía Certificación<br>3000206034562          | Código PIN de Certificación<br>da07f0b0-40ee-48a2f8874261.569-77fc8075a4272 |

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**







JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Edificio Hernando Morales Molina.  
Bogotá, D. C.

CITACION PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

(Artículo 291 del C. G. del P.)

Señor:  
LUÍS JAIME PABÓN GAVILÁN.  
Calle 56 No. 14-40  
Bogotá, D. C.

Fecha: DD MM AA  
Servicio Postal Autorizado  
\_\_\_\_\_

|                              |                        |                   |
|------------------------------|------------------------|-------------------|
| No de Radicación del Proceso | Naturaleza del Proceso | Fecha Providencia |
| 2019-00070                   | Ejecutivo Singular     | 12 - 03 - 2019    |

Demandante  
YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO.

Demandada:  
LUÍS JAIME PABÓN MAHECHA.  
MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILÁN

LUÍS JAIME PABÓN GAVILÁN  
INSTITUTO ESTUDIOS  
TRIBUTARIOS ISDET.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5 X 10 \_\_, 20 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de la presente comunicación, de lunes a viernes, horario de 8:00 A.M a 1:00 P.M. y de 2: 00 a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia calendada el día 12 mes 03 año 2019, donde se admitió la demanda \_\_\_\_, profirió Mandamiento de pago X\_\_, ordenó citarlo \_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

|                              |                                              |
|------------------------------|----------------------------------------------|
| Empleado Responsable         | Parte Interesada                             |
| _____<br>Nombres y apellidos | _____<br>Nombres y Apellidos                 |
|                              | Fernando A. González B.<br>Móvil 311-2414393 |

COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL  
26 JUN 2019  
LICENCIA 1180  
MIN COMUNICACION

Firma \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

CERTIFICAR  
ENTREGA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Edificio Hernando Morales Molina.  
Bogotá, D. C.

CITACION PARA DILIGENCIA DE

NOTIFICACIÓN PERSONAL

(Artículo 291 del C. G. del P.)

Señora:

MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILAN.

Calle 146 B No. 91 – 71 Tercer Piso

Bogotá, D. C.

Fecha:

DD MM AA

Servicio Postal Autorizado

No de Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

2019-00070

Ejecutivo Singular

12 – 03 - 2019

Demandante

YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO.

Demandada:

LUÍS JAIME PABÓN MAHECHA.

LUÍS JAIME PABÓN GAVILÁN

MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILÁN

INSTITUTO ESTUDIOS  
TRIBUTARIOS ISDET.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5 X 10, 20 días hábiles siguientes a la entrega de la presente comunicación, de lunes a viernes, horario de 8:00 A.M a 1:00 P.M. y de 2: 00 a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia calendada el día 12 mes 03 año 2019, donde se admitió la demanda \_\_\_\_\_, profirió Mandamiento de pago X, ordenó citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Nombres y Apellidos

Fernando A. González B.  
Móvil 311-2414393

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





INTERRAPIDÍSIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

26/09/2019 02:51 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

27/09/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700028950309

BOG 301  
20

## NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

LUIS JAIME PABON MAHECHA ... CC 561440

CL 56 14 40

0

### DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA

Valor Comercial: \$ 10.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volúmen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: NOT 292 / 2019 - 70

### LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

#### Notificaciones

Valor Flete: \$ 10.300,00

Valor Descuento: \$ 0.00

Valor sobre flete: \$ 200,00

Valor otros conceptos: \$ 0.00

Valor total: \$ 10.500,00

Forma de pago: CONTADO

### REMITENTE

FERNANDO ANTONIO GONZALEZ CC 3112414393

CARRERA 10 # 16-18 OFC 807. EDF ALMARTIN

3112414393

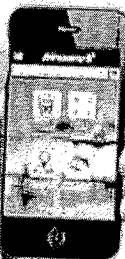
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web [www.interrapidismo.com.co](http://www.interrapidismo.com.co) en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



# RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

## NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

 **323 255 4455** O MARCANDO GRATIS  
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidismo.com](http://www.interrapidismo.com) - [defensorinterno@interrapidismo.com](mailto:defensorinterno@interrapidismo.com), [sup.defclientes@interrapidismo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidismo.com) Bogotá DC.  
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700028950309

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

INTER-RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

28 SEP 2019

TEL. 283 10 44

**DATOS DEL ENVÍO**

|                                                                           |                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Número de Envío<br>700028950309                                           | Fecha y Hora de Admisión<br>26/09/2019 14:51:14 |
| Ciudad de Origen<br>BOGOTÁ/CUNDICOL                                       | Ciudad de Destino<br>BOGOTÁ/CUNDICOL            |
| Dice Contener<br>NOT 292 / 2019 - 70                                      |                                                 |
| Observaciones                                                             |                                                 |
| Centro Servicio Origen<br>292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117 |                                                 |

**REMITENTE**

|                                                                |                              |
|----------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>FERNANDO ANTONIO GONZALEZ | Identificación<br>3112414393 |
| Dirección<br>CARRERA 10 # 16-18 OFC 807. EDF ALMARTIN          | Teléfono<br>3112414393       |

**DESTINATARIO**

|                                                                   |                          |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>LUIS JAIME PABON MAHECHA ... | Identificación<br>561440 |
| Dirección<br>CL 56 14 40                                          | Teléfono<br>0            |

**NOTIFICACIONES**

**BOGOTÁ/CUNDICOL**

**LUIS JAIME PABON MAHECHA ... 561440**

**CL 56 14 40**

**NOT 292 / 2019 - 70**

**REMITENTE**

**FERNANDO ANTONIO GONZALEZ ... 3112414393**

**CARRERA 10 # 16-18 OFC 807. EDF ALMARTIN**

**BOGOTÁ/CUNDICOL**

**MÉTODOS DE ENTREGA**

**ENTREGA A:**

**Nombre y Apellidos (Razón Social)**

**Identificación**

**Fecha de Entrega**

**27/09/2019**

**CERTIFICADO POR:**

**Nombre Funcionario**

**ANA LUCIA ZAPATA PARRA**

**Cargo**

**SUPERVISOR REGIONAL**

**Fecha de Certificación**

**27/09/2019 19:58:34**

**Guía Certificación**

**3000206409339**

**Código PIN de Certificación**

**f960bd1d-cb29-4e79-9b01-264e6c9dd708**

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

**ENTREGADO A:**

|                                                                          |                |                                |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA | Identificación | Fecha de Entrega<br>27/09/2019 |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------------------|

**CERTIFICADO POR:**

|                                              |                                                                     |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Nombre Funcionario<br>ANA LUCIA ZAPATA PARRA | Fecha de Certificación<br>27/09/2019 19:58:34                       |
| Cargo<br>SUPERVISOR REGIONAL                 |                                                                     |
| Guía Certificación<br>3000206409339          | Código PIN de Certificación<br>f960bd1d-cb29-4e79-9b01-264e6c9dd708 |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER-RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 6 Edificio Hernando Morales Molina.  
Bogotá, D. C.

CITACION PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
(Artículo 292 C. G. del P.)

Señor:

LUIS JAIME PABÓN MAHECHA

Calle 56 No. 14-40.

Bogotá, D. C.

Fecha:

DD MM AA

Servicio Postal Autorizado

| No. de Radicación del Proceso | Naturaleza del Proceso | Fecha Providencia |
|-------------------------------|------------------------|-------------------|
| 2019-00070                    | Ejecutivo Singular     | 12- 03- 2019      |

Demandante

YUDY MARINELA CASTILLO AFRICANO

Demandada:

LUIS JAIME PABÓN MAHECHA

LUIS JAIME PABÓN GAVILAN

MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILAN

INSTITUTO DE ESTUDIOS  
TRIBUTARIOS ISDET.

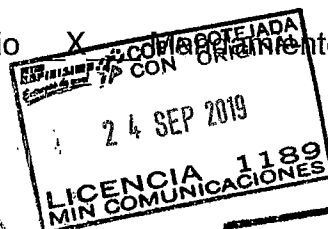
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 12 mes 03 año 2019, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago   , ordenó citarlo    o dispuso   , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio X Mandamiento de pago   

La Secretaría



Señora:  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C.

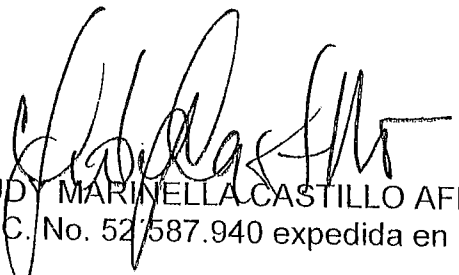
Radicado : 2019-00070  
Proceso : Ejecutivo Singular por Cánones de Arrendamiento  
Demandante : Yudy Marinella Castillo Africano en representación de Carmen Liliana Castillo Africano  
Demandada : Instituto de Estudios Tributarios ISDET  
Luís Jaime Pabón Mahecha  
Luís Jaime Pabón Gavilán  
Maryory Ecineth Pabón Gavilán  
Asunto : PODER ESPECIAL

YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'587.940 expedida en Bogotá, obrando en representación de CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO, conforme al Poder General que obra en el proceso y certificado de vigencia N°. 0038 que se adjunta, con el debido respeto mediante el presente escrito manifiesto al señor Juez, que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SIFICIENTE en cuanto a derecho corresponde al doctor FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'190.320 expedida en Bogotá y portador de la T. P. No. 144.934, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación demanda de EJECUTIVO SINGULAR POR MORA EN EL PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, conforme al contrato de arrendamiento que se adjunta en fotocopia auténtica, desde el mes de marzo de 2018.

Mi apoderado judicial queda facultado para recibir, cobrar, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, presentar los recursos de Ley, solicitar las pruebas que considere necesarias y en general las demás facultades que consagra el artículo 77 del C. G del P., a fin de obtener el éxito en el mandato conferido.

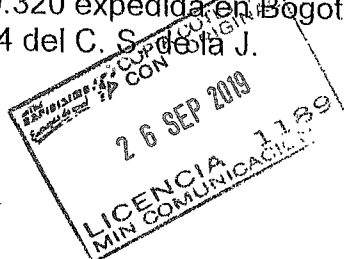
Sírvase señor Juez, reconocer personería para actuar al doctor FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE.

Del señor Juez, atentamente,

  
YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO  
C. C. No. 52'587.940 expedida en Bogotá.

Acepto:

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
C. C. No. 19'190.320 expedida en Bogotá.  
T. P. No. 144.934 del C. S. de Bogotá J.



NOTARIA 14  
NOTARIA II  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez  
Fue presentado ante el suscrito  
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: CASTILLO AFRICANO YUDY MARINELLA  
Identificado con: C.C. 52587940  
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firmó e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 26/02/2019 a las 01:52:46 p.m.

6SCH8CG91SBENS26

4v4tg5revbēwe35

FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Huella







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., marzo doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00070 00

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO** contra **LUIS JAIME PABÓN MAHECHA**, **LUIS JAIME PABÓN GAVILÁN**, **MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILÁN** y el **INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- **\$58.000.000,00**; por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y dejados de pagar de los meses de abril de 2018 a enero de 2019.

2.- Por la suma de **\$5.800.000,00**, correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento pactada en el contrato de arrendamiento allegado como base de la acción.

3.- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta el momento en que se dicte sentencia (núm. 3º del art. 88 del C.G.P.), siempre y cuando sean debidamente acreditados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

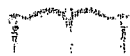
Notifíquese,

*Blanca Lizette Fernández Gómez*  
**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Secretaría  
Notificación por Estado No. 233  
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 7:00 A.M.  
17 MAR 2019  
Secretario *[Firma]*

COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL  
26 SEP 2019  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL  
24 SEP 2019  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES



Señor:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
Bogotá, D. C.

Radicado :  
Proceso : Ejecutivo por Cánones de arrendamiento. Menor Cuantía.  
Demandante : Carmen Liliana Castillo Africano. (Yudy Marinella Castillo Africano)  
Demandada : Instituto de Estudios Tributarios ISDET.  
                    Luís Jaime Pabón Mahecha.  
                    Luís Jaime Pabón Gavilán.  
                    Maryory Ecinedth Pabón Gavilán.  
Asunto : Presentación Demanda.

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad capital, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'190.320 expedida en Bogotá y portador de la T. P. No. 144.934 del C. S. de la J., en ejercicio del poder a mi conferido por la señora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, con mi acostumbrado respeto, me permito impetrar ante su despacho, demanda EJECUTIVA DE MANOR CUANTÍA, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en los siguientes términos:

PARTES:

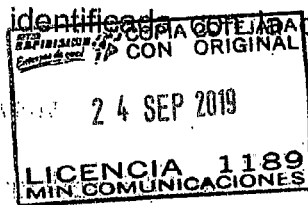
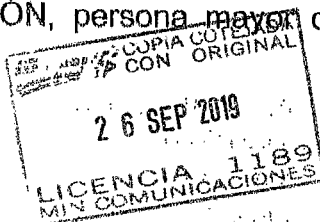
I.- DEMANDANTE: YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'587.940- expedida en Bogotá, quien actúa con poder general otorgado por la señora Carmen Liliana Castillo Africano; quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 142 No. 91 – 61, Piso segundo, oficina 204, de la ciudad de Bogotá.

II.- DEMANDADA: a.-) LUÍS JAIME PABÓN MAHECHA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'151.853 expedida en Bogotá, quien recibe notificaciones en la calle 56 No. 14 – 40, de la ciudad de Bogotá.

b.- LUÍS JAIME PABÓN GAVILÁN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'691.951 expedida en Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 56 No. 14 – 40 de la ciudad de Bogotá.

c.- MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILÁN, mujer mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'977.133 expedida en Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 142 No. 91 – 61, Piso tercero de la ciudad de Bogotá.

d.- INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET. Persona Jurídica, con N.I.T. No. 800.066.867-4, representada legalmente por la señora BLANCA MERY GUERRERO DE PABÓN, persona mayor de edad, identificada con la cédula de



ciudadanía número 21'164.746 expedida en Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 75 No. 83-09 de la ciudad de Bogotá.

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Con el debido respeto solicito al señor Juez librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante, señora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO y en contra de la parte demandada, señores LUÍS JAIME PABÓN MAHECHA, LUÍS JAIME PABÓN GAVILÁN, MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILÁN e INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET., por los siguientes valores:

- 1.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 2.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 3.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 4.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 5.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 6.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 7.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 8.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 9.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 10.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2019, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL  
26 SEP 2019  
LICENCIA 1189  
M.N. COMUNICACIONES

COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL  
24 SEP 2019  
LICENCIA 1189  
M.N. COMUNICACIONES

82

11.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) equivalentes a lo estipulados como sanción penal por incumplimiento en la cláusula décima segunda del contrato suscrito por las partes.

12.- Por los cánones de arrendamiento que se causen hasta la entrega real y material del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios.

13.- Que se condene a la demandada en costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.

### HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho tener en cuenta los hechos que originan la presente acción.

1.- Mediante contrato de arrendamiento los aquí demandados se comprometieron al cumplimiento de mismo con relación al inmueble ubicado en la en la calle 142 No. 91 - 61 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad, perteneciente a la localidad de Suba, por el término de doce (12) meses.

2.- Que, debido al incumplimiento por parte de los arrendatarios, se hizo necesario iniciar proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que a pesar de los requerimientos no se han efectuado los pagos.

3.- Que los cánones de arrendamiento se has incrementado conforme a los porcentajes ordenados en la Ley y acordados con los arrendatarios.

4.- Que, a pesar de los requerimientos realizados a los demandados, éstos se han negado a hacer la entrega real y material del inmueble arrendado ni han efectuado los pagos correspondientes a los cánones pactados ni los servicios públicos domiciliarios.

5.- Que, hasta la fecha, la parte demandada no ha realizado la entrega del inmueble.

### PRUEBAS

Solicito a despacho se tengan como pruebas las siguientes:

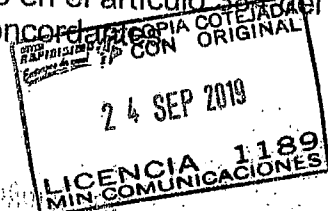
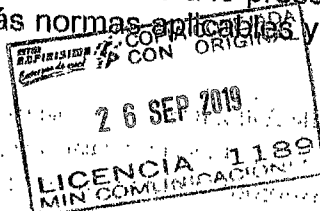
- 1.- Contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la Entidad arrendataria.
- 3.- Poder otorgado en legal forma.
- 4.- Poder General otorgado a Yudy Marinella Castillo Africano.

### ANEXOS

Sírvase señor juez tener en cuenta los anexos relacionados en el acápite de pruebas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción tiene fundamento conforme a lo prescrito en el artículo 384 del C. de G. del P., 422 ibídem y las demás normas aplicables y concordantes.



## COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer de la presente demanda ejecutiva por el domicilio de las partes, la ubicación del inmueble y el lugar de cumplimiento de la obligación, además de la cuantía estimada en la suma de \$60'000.000.00.

## NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Solicito al señor Juez, que para efectos de notificaciones y comunicaciones se tenga en cuenta las direcciones así:

La parte demandante, Yudy Marinella Castillo Africano, recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 142 No. 91 – 71, Piso segundo, oficina 204, de la ciudad de Bogotá. Mail yudycastillo@gmail.com

La parte demandada así:

LUÍS JAIME PABÓN MAHECHA, recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 56 No. 14 – 40, de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

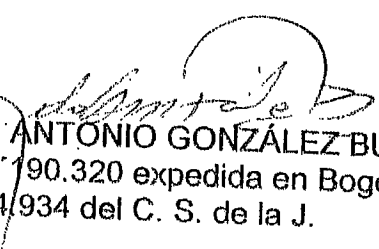
b.- LUÍS JAIME PABÓN GAVILÁN, recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 56 No. 14 – 40 de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

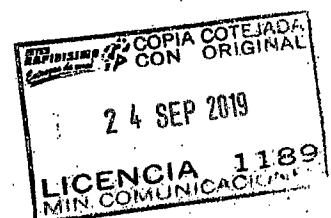
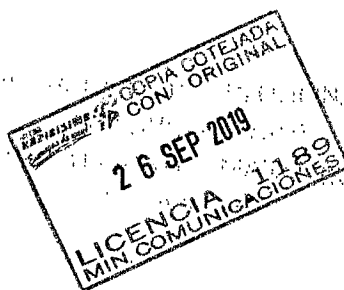
c.- MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILÁN recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 142 No. 91 – 71, Piso tercero de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

d.- INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET. Persona Jurídica, con N.I.T. No. 800.066.867-4, representada legalmente por la señora BLANCA MERY GUERRERO DE PABÓN, persona mayor de edad, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 75 No. 83-09 de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Secretaría del despacho o en la carrera 10 No. 16-18 oficina 807 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3-347849 o móviles 311-2414393 o 317-2620538. Mail fergonza6@gmail.com.

Del señor Juez, atentamente,

  
FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
C. C. No. 19'190.320 expedida en Bogotá  
T. P. No. 144'934 del C. S. de la J.





Santa fe de Bogotá D.C., julio 24 de 1997

CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO c.c.52.585.395 Btá.

INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET.  
LUIS JAIME PABON MAHECHA c.c.17.151.853 Btá.  
LUIS JAIME PABON GAVILAN c.c.79.691.951 Btá.

Calle 142 No. 91 - 61 TERCER PISO.  
OCHOSCIENTOS MIL PESOS 800.000.00  
Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.

|                                       |    |        |    |
|---------------------------------------|----|--------|----|
| UN                                    | 1  |        |    |
| PRIMERO                               | 1  | AGOSTO |    |
| NOVENTA Y SIETE.                      |    |        | 97 |
| TREINTA Y UNO                         | 31 | JULIO  |    |
| NOVENTA Y OCHO.                       |    |        | 98 |
| AGUA, LUZ, TELEFONO Y ADMINISTRACION. |    |        |    |
| LOS ARRENDATARIOS.                    |    |        |    |

Calle 142 No. 91-61 Segundo Piso Of. 204  
CINCO  
MENSUAL,  
cada año  
VEINTICINCO  
25

ACTIVIDAD COMERCIAL (INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET).

AGOSTO PRIMERO  
NOVENTA Y SIETE 1 97

UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/OTE.

COPIA CC ALA CON ORIGINAL  
26 SEP 2019  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

COPIA COTEJADA ORIGINAL  
24 SEP 2019  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

22





# CERTIFICADO No. 0124

El suscrito Notario Cincuenta y Nueve (59) Encargado

Del Círculo de Bogotá D.C.

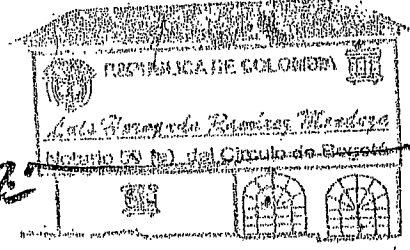
## CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.684) de fecha VEINTINUEVE (29) de AGOSTO del año DOS MIL DOCE (2012), otorgada en esta Notaria, la señora CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.585.395 expedida en BOGOTÁ D.C., quien obra en nombre propio, otorgo PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.587.940 expedida en BOGOTÁ D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.258 del C.S. de la J. -----

Que las facultades conferidas a la apoderada son las consignadas en el texto de la mencionada Escritura Pública. -----

Que en la fecha, el PODER GENERAL en mención en su original o protocolo NO presenta nota marginal alguna que implique su revocatoria, modificación o sustitución, por tanto se considera VIGENTE. -----

Dado en Bogotá, D.C., a los VEINTINUEVE (29) días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 04:00 PM, con destino al INTERESADO. -----

  
**LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA**  
**NOTARIA(O) CINCUENTA Y NUEVE (59) ENCARGADO**  
**DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.**

(Resolución No. 5.376 de fecha 24 de Mayo de 2018 expedida por la SNR)

CEDANCA DANIEL RAMIREZ  
C.C.30750283

  
Daniel Ramirez  
C.C. 30750283

COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL  
26 SEP 2019  
LICENCIA 1189  
MIN. COMUNICACION

COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL  
24 SEP 2019  
LICENCIA 1189  
MIN. COMUNICACION



96

547 W

7 700215 132284

Pag. N° 1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1684  
MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO  
FECHA: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL  
DOCE (2012). OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA  
Y NUEVE (59) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
CODIGO 1100100059

NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL  
DE CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO  
C.C. No. 52.585.395 DE BOGOTÁ D.C.  
A: YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO  
C.C. No. 52.587.940 DE BOGOTÁ D.C.  
T.P. No. 95.258 DEL C. S. DE J.

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto del año dos mil doce (2012), siendo OLGA MARÍA VALERO MORENO Notaria Cincuenta y Nueve (59) del Círculo de Bogotá, se otorgó la presente Escritura Pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos.

**Compareció:** la señora CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.585.395 de Bogotá D.C., quien manifestó lo siguiente:

**PRIMERO** Que por medio de la presente escritura confiere poder general, amplio y suficiente, a la Doctora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, también colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.587.940 de Bogotá D.C., y portadora de la TP No. 95.258 del C. S. de la J., para que en su nombre y representación ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican, y que fueron adquiridos con anterioridad a la constitución de la sociedad conyugal: a) **Administración.** — Administrar, los bienes del poderdante, muebles e inmuebles, que se discriminan así: 1. El inmueble identificado con número de matrícula: 50N-162478, ubicado en la KR. 92 146A 02; 2. El inmueble identificado con número de matrícula: 50N-918095, ubicado en la CARRERA 68 141-69 "VILLA GRANADA"; 3. El inmueble identificado con número de matrícula: 50N-20589041, ubicado en la CALLE 146 80 75; 4. Y el inmueble identificado con número de matrícula: 50N-20589042, ubicado en la CALLE 146 80 69. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. b) **Venta.** vender, los bienes inmuebles o muebles de propiedad del

COPIA (S) SE DIO (ERON) 2 FOTOCOPIA (S)  
05 SEP 2012  
18 ENE 2015  
SE DIO (ERON)

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL  
26 SEP 2019  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL  
24 SEP 2019  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

22

7 700

núm  
dijo.  
SEC  
cont  
opo:  
EL (   
nor  
ciud  
inst  
de  
sp  
ver  
OT  
cor  
No  
El  
5  
E

T  
E  
A  
F  
F  
F  
F

CC 1.019.078.505 DEBDC

Y no Benigno Ramírez Méndez

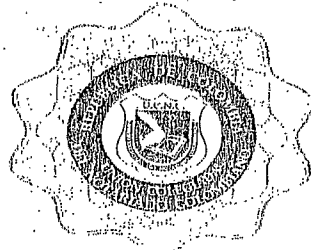
poderdante, discriminados en el literal a) de este documento. c) **Ratificación.** Ratificar, en nombre del poderdante, contratos de compraventa o de permuta celebrados por él y que estén relacionados con inmuebles. d) **Servidumbres.** Constituir servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante. e) **Garantías** Asegurar, las obligaciones del poderdante, o las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca o prenda, según el caso. f) **Remates:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. g) **Herencias, legados y donaciones:** Aceptar, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas al poderdante, las repudie, y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. h) **Pagos:** Pagar, a los acreedores del poderdante y hacer con ellos las transacciones que considere convenientes. i) **Cobros:** Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes. j) **Préstamos:** Recibir y entregar dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del poderdante. k) **Cuentas:** Exigir cuentas, aprobar o improbar, y percibir o pagar el saldo respectivo y extender el finiquito del caso. l) **Representación:** Otorgar poder a un abogado, a nombre del mandante (protocolizado con el poder general) para que lo represente (al mandante) judicial o extrajudicialmente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. ll) **Tribunal de arbitramento:** Someter a la decisión de árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. m) **Desistimiento:** Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. n) **Transacción y Conciliación:** Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. (o) **Sustitución y Revocación:** Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. p) **GENERAL:** En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus

27

7 700215 512277

Pag. N° 3

548



SAC 401432553

HERNANDO RAMIREZ NIENDO  
Notario Ciudadanía y Nueva Empresa

SAC 401432553

TP6VZC251HA4LT92

20/02/2017

negocios. q) **HONORARIOS:** Los honorarios que recibirá el mandatario, por causa del ejercicio de este mandato, siempre que su actuación se ciña a las estipulaciones aquí convenidas, se pactan así: **EL MANDATO ES GRATUITO** - Presente la doctora **YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.587.940 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 95.258 del C.S. de la J, dijo.

**SEGUNDO.-** Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere la señora **CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO** y que lo ejercitará oportunamente.

EL (los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el (los) número(s) de la(s) cédula(s) de ciudadanía(s). Declara(n) que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** LEIDO el presente instrumento público por el compareciente, lo aprueba y en señal de asentimiento lo firma con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza.

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial con código de barras números: 7700215512284, 7700215512277, 7700215512260

ENMENDADO: "veintinueve." "29" si vale.

*[Handwritten signature]*

TOTAL HOJAS: 03  
DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.320  
IVA: \$ 10.362  
RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 4.250  
RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 4.250  
RESOLUCIÓN No. 11439 del 29 de Diciembre de 2011, modificada por la RESOLUCIÓN No.0937 del 06 de Febrero de 2012.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
COSTO PARA EL USUARIO

26 SEP 2019  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

24 SEP 2019  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

27

PODERDANTE:

*Liliana Castillo*

CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO

C.C. No. 52.585.395 Bogotá

TEL. No. 807 5146

DIR: Carrera 81 No 145 D-19 P 3

OCUPACIÓN: Ama de Casa

APODERADA:

*Yudy Marinella Castillo*

YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO

C.C. No. 52.587.940 Bta.

TEL. No. 807 5146 - 3143312326

DIR: Carrera 81 No. 145 D-19 San Francisco Puente Alta II

OCUPACIÓN: Abogada.



554

SAC 6044255

6

1

The seal of the Federal Bureau of Investigation (FBI) is located at the top center of the document. It features a circular design with the words "DEPARTMENT OF JUSTICE" and "FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION" around the perimeter. In the center is a shield with various symbols, including a scale of justice and a sword. Above the shield is an eagle with spread wings. The seal is partially obscured by a vertical line.

[illegible][illegible]

C.C. 1.019.078.505 DE STA D.C.

X PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NUVELLA: 1

11 *W*  
Luis Hernando Ramirez Mendoza  
19.442.174

1  
Sandra Yaneth Jimenez Salazar  
✓ *Continúa* 54

IDENTIFICO, TOMO FIRMAS Y HUELLAS

IDENTIFICACION, TOMO FIRMAS Y HUELLAS

PAPÉL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL : NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL

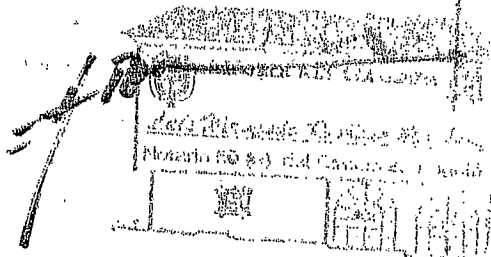
24 SEP 2019

LICENCIA 1189  
MIN. COMUNICACION

24

Es 3 Copia de la Escritura Pública # 1884  
de Agosto 29 de 2012 tomada de su  
original, que expido y autorizo en 83 folios útiles con  
destino a el INTERESENDA  
Dada en Bogotá D.C., a 30 JUN. 2018

Q. RAFAEL...  
C. L. (Firma)



**AUTORIZADO MEDIANTE:**

EL INTERESADO ASÍ LO SOLICITA RESOLUCIÓN SNR FECHA

(Art. 25, Decreto-0019 de 2012)

5/2/7 R

21 JUN 2018

INI  
RE  
RE

UE

MI

UI

MI

J

N

D

P

D

C

C

N

C

E

C

C

N

E

C

C

I

CC 1.019.078.505 DE BOTA



INTERRAPIDÍSIMO S.A  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
24/09/2019 02:48 p.m.  
Tiempo estimado de entrega:  
25/09/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700028884241

OK

BOG 301  
20

## NOTIFICACIONES

### DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

LUIS JAIME PABON GAVILAN ... CC 561440

CL 56 14 40

0

### DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA

Valor Comercial: \$ 10.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volúmen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: NOT 292 / 2019 - 70

### LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

#### Notificaciones

Valor Flete: \$ 10.300.00

Valor Descuento: \$ 0.00

Valor sobre flete: \$ 200.00

Valor otros conceptos: \$ 0.00

Valor total: \$ 10.500.00

Forma de pago: CONTADO

### REMITENTE

FERNANDO ANTONIO GONZALEZ CC 3112414393

CARRERA 10 # 16-18 OFC 807. EDF ALMARTIN

3112414393

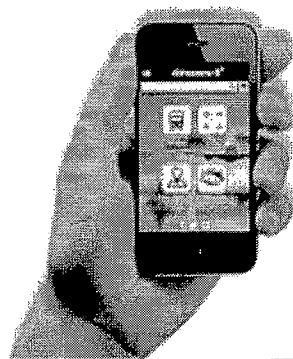
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X \_\_\_\_\_

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



# RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

## NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



# 323 255 4455

O MARCANDO GRATIS  
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [defensorinterno@interrapidisimo.com](mailto:defensorinterno@interrapidisimo.com), [sup.defclientes@interrapidisimo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidisimo.com) Bogotá DC.  
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700028884241

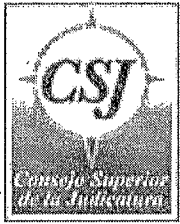
GMC-GMC-R-07

REMITENTE

7







JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 6 Edificio Hernando Morales Molina.  
Bogotá, D. C.

CITACION PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
(Artículo 292 C. G. del P.)

Señor:  
LUIS JAIME PABÓN GAVILAN.  
Calle 56 No. 14-40.  
Bogotá, D. C.

Fecha: DD MM AA  
Servicio Postal Autorizado

| No. de Radicación del Proceso | Naturaleza del Proceso | Fecha Providencia |
|-------------------------------|------------------------|-------------------|
| 2019-00070                    | Ejecutivo Singular     | 12- 03- 2019      |

Demandante

YUDY MARINELA CASTILLO AFRICANO

Demandada:

LUIS JAIME PABÓN MAHECHA

LUIS JAIME PABÓN GAVILAN

MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILAN

INSTITUTO DE ESTUDIOS  
TRIBUTARIOS ISDET.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 12 mes 03 año 2019, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago     , ordenó citarlo      o dispuso     , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio X Mandamiento de pago     

\_\_\_\_\_  
La Secretaría

**CERTIFICAR  
ENTREGA**

COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL  
24 SEP 2019  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

Señora:  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C.

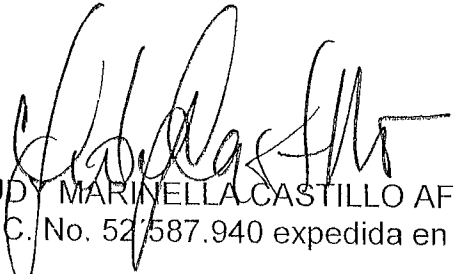
Radicado : 2019-00070  
Proceso : Ejecutivo Singular por Cánones de Arrendamiento  
Demandante : Yudy Marinella Castillo Africano en representación de Carmen Liliana Castillo Africano  
Demandada : Instituto de Estudios Tributarios ISDET  
Luís Jaime Pabón Mahecha  
Luís Jaime Pabón Gavilán  
Maryory Ecineth Pabón Gavilán  
Asunto : PODER ESPECIAL

YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'587.940 expedida en Bogotá, obrando en representación de CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO, conforme al Poder General que obra en el proceso y certificado de vigencia N°. 0038 que se adjunta, con el debido respeto mediante el presente escrito manifiesto al señor Juez, que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SIFICIENTE en cuanto a derecho corresponde al doctor FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'190.320 expedida en Bogotá y portador de la T. P. No. 144.934, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación demanda de EJECUTIVO SINGULAR POR MORA EN EL PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, conforme al contrato de arrendamiento que se adjunta en fotocopia auténtica, desde el mes de marzo de 2018.

Mi apoderado judicial queda facultado para recibir, cobrar, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, presentar los recursos de Ley, solicitar las pruebas que considere necesarias y en general las demás facultades que consagra el artículo 77 del C. G del P., a fin de obtener el éxito en el mandato conferido.

Sírvase señor Juez, reconocer personería para actuar al doctor FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE.

Del señor Juez, atentamente,

  
YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO  
C. C. No. 52'587.940 expedida en Bogotá.

Acepto:

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
C. C. No. 19'190.320 expedida en Bogotá.  
T. P. No. 144.934 del C. S. de la J.

NOTARIA 14  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

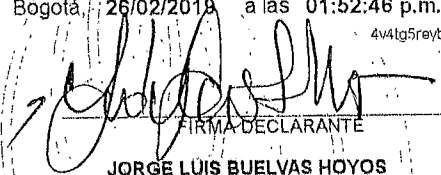
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

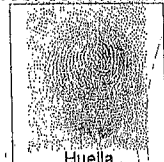
El anterior escrito dirigido a: Juez  
Fue presentado ante el suscrito  
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: CASTILLO AFRICANO YUDY MARINELLA  
Identificado con: C.C. 52587940  
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 26/02/2019 a las 01:52:46 p.m.

  
FIRMA DECLARANTE  
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

  
Huella

www.notariaenlinea.com  
6SCH8CG91SBENS26

4v4tg5reybewe35





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00070 00

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO** contra **LUIS JAIME PABÓN MAHECHA**, **LUIS JAIME PABÓN GAVILÁN**, **MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILÁN** y el **INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- **\$58.000.000,00**; por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y dejados de pagar de los meses de abril de 2018 a enero de 2019.
- 2.- Por la suma de **\$5.800.000,00**, correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento pactada en el contrato de arrendamiento allegado como base de la acción.
- 3.- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta el momento en que se dicte sentencia (*núm. 3º del art. 88 del C.G.P.*), siempre y cuando sean debidamente acreditados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

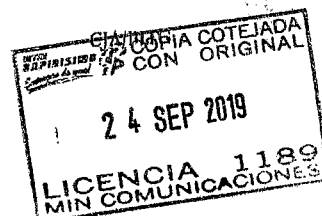
Se reconoce al abogado **FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

*Blanca Lizette Fernández Gómez*  
**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ**  
Juez

(2)

|                                                                        |                           |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ                                   |                           |
| Secretaría                                                             |                           |
| Notificación por Estado No. 223                                        |                           |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy |                           |
| a la hora de las 8.00 A.M.                                             |                           |
| 17 3 MAR 2019                                                          | Secretario <i>[Firma]</i> |



29

Señor:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
Bogotá, D. C.

Radicado :  
Proceso : Ejecutivo por Cánones de arrendamiento. Menor Cuantía.  
Demandante : Carmen Liliana Castillo Africano. (Yudy Marinella Castillo Africano)  
Demandada : Instituto de Estudios Tributarios ISDET.  
                    Luís Jaime Pabón Mahecha.  
                    Luís Jaime Pabón Gavilán.  
                    Maryory Ecinedth Pabón Gavilán.  
Asunto : Presentación Demanda.

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad capital, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'190.320 expedida en Bogotá y portador de la T. P. No. 144.934 del C. S. de la J., en ejercicio del poder a mi conferido por la señora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, con mi acostumbrado respeto, me permito impetrar ante su despacho, demanda EJECUTIVA DE MANOR CUANTÍA, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en los siguientes términos:

**PARTES:**

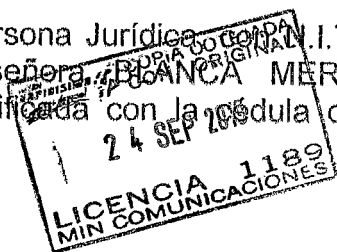
I.- DEMANDANTE: YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'587.940- expedida en Bogotá, quien actúa con poder general otorgado por la señora Carmen Liliana Castillo Africano; quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 142 No. 91 – 61, Piso segundo, oficina 204, de la ciudad de Bogotá.

II.- DEMANDADA: a.-) LUÍS JAIME PABÓN MAHECHA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'151.853 expedida en Bogotá, quien recibe notificaciones en la calle 56 No. 14 – 40, de la ciudad de Bogotá.

b.- LUÍS JAIME PABÓN GAVILÁN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'691.951; expedida en Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 56 No. 14 – 40 de la ciudad de Bogotá.

c.- MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILÁN, mujer mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'977.133 expedida en Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 142 No. 91 – 61, Piso tercero de la ciudad de Bogotá.

d.- INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET. Persona Jurídica, C.R.D. No. 800.066.867-4, representada legalmente por la señora ROSA BLANCA MERY GUERRERO DE PABÓN, persona mayor de edad, identificada con la cédula de



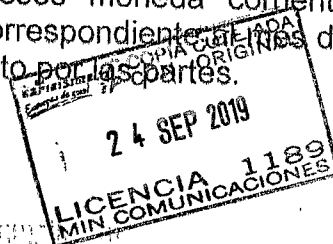


ciudadanía número 21'164.746 expedida en Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 75 No. 83-09 de la ciudad de Bogotá.

#### PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Con el debido respeto solicito al señor Juez librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante, señora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO y en contra de la parte demandada, señores LUÍS JAIME PABÓN MAHECHA, LUÍS JAIME PABÓN GAVILÁN, MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILÁN e INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET., por los siguientes valores:

- 1.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 2.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 3.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 4.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 5.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 6.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 7.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 8.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 9.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 10.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2019, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.



05

11.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5'800.000.00) equivalentes a lo estipulados como sanción penal por incumplimiento en la cláusula décima segunda del contrato suscrito por las partes.

12.- Por los cánones de arrendamiento que se causen hasta la entrega real y material del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios.

13.- Que se condene a la demandada en costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.

### HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho tener en cuenta los hechos que originan la presente acción.

1.- Mediante contrato de arrendamiento los aquí demandados se comprometieron al cumplimiento de mismo con relación al inmueble ubicado en la en la calle 142 No. 91 - 61 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad, perteneciente a la localidad de Suba, por el término de doce (12) meses.

2.- Que, debido al incumplimiento por parte de los arrendatarios, se hizo necesario iniciar proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que a pesar de los requerimientos no se han efectuado los pagos.

3.- Que los cánones de arrendamiento se has incrementado conforme a los porcentajes ordenados en la Ley y acordados con los arrendatarios.

4.- Que, a pesar de los requerimientos realizados a los demandados, éstos se han negado a hacer la entrega real y material del inmueble arrendado ni han efectuado los pagos correspondientes a los cánones pactados ni los servicios públicos domiciliarios.

5.- Que, hasta la fecha, la parte demandada no ha realizado la entrega del inmueble.

### PRUEBAS

Solicito a despacho se tengan como pruebas las siguientes:

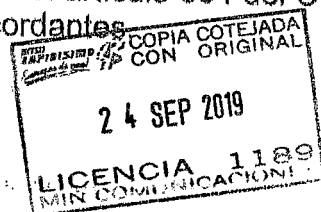
- 1.- Contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la Entidad arrendataria. -
- 3.- Poder otorgado en legal forma.
- 4.- Poder General otorgado a Yudy Marinella Castillo Africano.

### ANEXOS

Sírvase señor juez tener en cuenta los anexos relacionados en el acápite de pruebas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción tiene fundamento conforme a lo prescrito en el artículo 384 del C. de G. del P., 422 ibídem y las demás normas aplicables y concordantes.



## COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer de la presente demanda ejecutiva por el domicilio de las partes, la ubicación del inmueble y el lugar de cumplimiento de la obligación, además de la cuantía estimada en la suma de \$60'000.000.oo.

## NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Solicito al señor Juez, que para efectos de notificaciones y comunicaciones se tenga en cuenta las direcciones así:

La parte demandante, Yudy Marinella Castillo Africano, recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 142 No. 91 – 71, Piso segundo, oficina 204, de la ciudad de Bogotá. Mail yudycastillo@gmail.com

La parte demandada así:

LUÍS JAIME PABÓN MAHECHA, recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 56 No. 14 – 40, de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

b.- LUÍS JAIME PABÓN GAVILÁN, recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 56 No. 14 – 40 de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

c.- MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILÁN recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 142 No. 91 – 71, Piso tercero de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

d.- INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET. Persona Jurídica, con N.I.T. No. 800.066.867-4, representada legalmente por la señora BLANCA MERY GUERRERO DE PABÓN, persona mayor de edad, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 75 No. 83-09 de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Secretaría del despacho o en la carrera 10 No. 16-18 oficina 807 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3-347849 o móviles 311-2414393 o 317-2620538. Mail fergonza6@gmail.com.

Del señor Juez, atentamente,

  
FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
C. C. No. 19'190.320 expedida en Bogotá  
T. P. No. 144/934 del C. S. de la J.





1243621

87

Santa fe de Bogotá D.C., julio 24 de 1997

CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO c.c.52.585.395 Btá.

INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET.  
LUIS JAIME PABON MAHECHA c.c.17.151.853 Btá.  
LUIS JAIME PABON GAVILAN c.c.79.691.951 Btá.

Calle 142 No. 91 - 61 TERCER PISO.  
OCHOSCIENTOS MIL PESOS 800.000.00  
Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.

|                                       |    |        |    |
|---------------------------------------|----|--------|----|
| UN                                    | 1  |        |    |
| PRIMERO                               | 1  | AGOSTO |    |
| NOVENTA Y SIETE.                      |    |        | 97 |
| TREINTA Y UNO                         | 31 | JULIO  |    |
| NOVENTA Y OCHO.                       |    |        | 98 |
| AGUA, LUZ, TELEFONO Y ADMINISTRACION. |    |        |    |
| LOS ARRENDATARIOS.                    |    |        |    |

Calle 142 No. 91-61 Segundo Piso Of. 204  
CINCO 5.  
MENSUAL, .cada año VEINTICINCO 25

ACTIVIDAD COMERCIAL (INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET).

|        |                 |    |
|--------|-----------------|----|
| AGOSTO | PRIMERO         | 1  |
|        | NOVENTA Y SIETE | 97 |

UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

1.600.000  
COPIA CORRODA  
CON ORIGINAL  
24 SEP 2019  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

24



presente documento según de cargo de **ARRENDATARIOS.**  
DESCRIPCIÓN: **CHARREROS** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) **MARYORY ECINEDTH PABON GAVILAN.**

Compro (en) y vecino (s) de **Santafe de Bogotá D.C.**  
Identificado (s) como aparece al pie de su (s) firma (s) con la **cédula de ciudadanía No. 51.977.133 de Bogotá. Tel: 6266569**  
NORTE: con la calle 142.  
SUR: con propiedad de el señor Henry Gacharna.  
ORIENTE: con propiedad de el señor Iganacio Posada.  
OCCIDENTE: con la carrera 92.  
NADIR: con placa que separa del segundo piso.  
ZENIT: con vacío del tercer piso.

19a.) El servicio de luz se cancelará así: treinta mil pesos (\$30.000.00) el Edificio y el excedente Los Arrendatarios. 20a.) El servicio de agua así: Los Arrendatarios pagarán cuatro (4) partes del recibo, teniendo en cuenta que se paga entre once (11) partes. 21a.) Tiene servicio telefónico. 22a.) El Edificio opera dentro del siguiente horario: de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m. y los sabados, de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. 23a.) Por el sólo retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales se hace exigible la clausula penal. 24a.) El arrendatario tramitará por su cuenta y riesgo la respectiva licencia de funcionamiento y se hace responsable de sus impuestos de industria y comercio. 25a.) El arrendador y el propietario no reconocen ningún tipo de mejoras. 26a.) El arrendador y el propietario no reconocen primas de ninguna clase. 27a.) La seguridad y vigilancia es por cuenta de los Arrendatarios.

JULIO VEINTICUATRO 24  
NOVENTA Y SIETE 97

*Iluminado Tito*  
52.585.395 Bogotá  
*Tawifw*  
cc 9691951  
FIADORA: *Peregrina* 51977.133  
INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS  
ISDET.  
*M. P. M.* (Representante Legal)  
17151253  
*M. P. M.*  
17151253 Bto



SAC901432640

3

# CERTIFICADO No. 0124

El suscrito Notario Cincuenta y Nueve (59) Encargado

Del Círculo de Bogotá D.C.

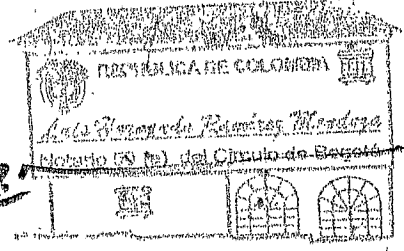
## CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.684) de fecha VEINTINUEVE (29) de AGOSTO del año DOS MIL DOCE (2012), otorgada en esta Notaria, la señora CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.585.395 expedida en BOGOTÁ D.C., quien obra en nombre propio, otorgo PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.587.940 expedida en BOGOTÁ D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.258 del C.S. de la J. -----

Que las facultades conferidas a la apoderada son las consignadas en el texto de la mencionada Escritura Pública. -----

Que en la fecha, el PODER GENERAL en mención en su original o protocolo NO presenta nota marginal alguna que implique su revocatoria, modificación o sustitución, por tanto se considera VIGENTE. -----

Dado en Bogotá, D.C., a los VEINTINUEVE (29) días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 04:00 PM, con destino al INTERESADO. -----



LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA  
NOTARIA(O) CINCUENTA Y NUEVE (59) ENCARGADO  
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

(Resolución No. 5.376 de fecha 24 de Mayo de 2018 expedida por la SNR)

CLIVIA RIVERA GONZALEZ  
C.C.30750283

Daniel E. ...  
C.C. 8098...

COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL  
24 SEP 2019  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

35

SAC901432640

RWA50A4NPAK9SIEX

23/10/2017

7 700215 015 (2284)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1684  
 MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO  
 FECHA: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL  
 DOCE (2012). OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA  
 Y NUEVE (59) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 CODIGO 1100100059

NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL

DE: CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO

C.C. No. 52.585.395 DE BOGOTÁ D.C.

A: YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO

C.C. No. 52.587.940 DE BOGOTÁ D.C.

T.P. No. 95.258 DEL C. S. DE J.

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto del año dos mil doce (2012), siendo OLGA MARÍA VALERO MORENO Notaria Cincuenta y Nueve (59) del Círculo de Bogotá, se otorgó la presente Escritura Pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos.

**Compareció:** la señora CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.585.395 de Bogotá D.C., quien manifestó lo siguiente:

**PRIMERO** Que por medio de la presente escritura confiere poder general, amplio y suficiente, a la Doctora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, también colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.587.940 de Bogotá D.C., y portadora de la TP No. 95.258 del C. S. de la J., para que en su nombre y representación ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican, y que fueron adquiridos con anterioridad a la constitución de la sociedad conyugal: a) **Administración.** — Administrar, los bienes del poderdante, muebles e inmuebles, que se discriminan así: 1. El inmueble identificado con número de matrícula: 50N-162478, ubicado en la KR. 92 146A 02; 2. El inmueble identificado con número de matrícula: 50N-918095, ubicado en la CARRERA 68 141-69 "VILLA GRANADA"; 3. El inmueble identificado con número de matrícula: 50N-20589041, ubicado en la CALLE 146 80 75; 4. Y el inmueble identificado con número de matrícula: 50N-20589042, ubicado en la CALLE 146 80 69. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. b) **Venta.** vender, los bienes inmuebles o muebles de propiedad del

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COPIA COTEJADA  
 CON ORIGINAL  
 24 SEP 2019  
 LICENCIA 1189  
 MIN COMUNICACION

36

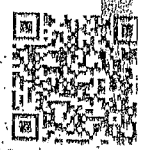
7-700

núm  
dijo.  
SEC  
cont  
opo  
EL (   
nom  
ciud  
insti  
de  
sp  
vera  
OT  
cor  
Not  
El  
óc  
E

poderdante, discriminados en el literal a) de este documento. c) **Ratificación.** Ratificar, en nombre del poderdante, contratos de compraventa o de permuta celebrados por él y que estén relacionados con inmuebles. d) **Servidumbres.** Constituir servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante. e) **Garantías** Asegurar, las obligaciones del poderdante, o las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca o prenda, según el caso. f) **Remates:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. g) **Herencias, legados y donaciones:** Aceptar, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas al poderdante, las repudie, y acepte o repudie los legados, o donaciones que se le hagan. h) **Pagos:** Pagar, a los acreedores del poderdante y hacer con ellos las transacciones que considere convenientes. i) **Cobros:** Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes. j) **Préstamos:** Recibir y entregar dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del poderdante. k) **Cuentas:** Exigir cuentas, aprobar o improbar, y percibir o pagar el saldo respectivo y extender el finiquito del caso. l) **Representación:** Otorgar poder a un abogado, a nombre del mandante (protocolizado con el poder general) para que lo represente (al mandante) judicial o extrajudicialmente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. ll) **Tribunal de arbitramento:** Someter a la decisión de árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. m) **Desistimiento:** Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. n) **Transacción y Conciliación:** Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. (o) **Sustitución y Revocación:** Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. p) **GENERAL:** En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus

Andrés Bello

CC. 1.019.078.505 DE BLOD.C



SAC401432553

HERNANDO RAMIREZ MENDOZA  
C.C. 1.019.078.505 DE Bogotá, D.C.  
Notario Circunscripción Nueva Encargada

SAC401432553

11/11/2019

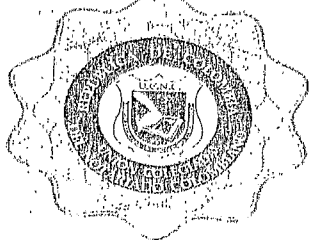
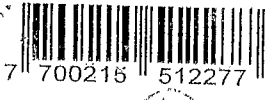
IP6VZC251HA4L192

23/09/2019

23/09/2019

23/09/2019

37



negocios. q) **HONORARIOS:** Los honorarios que recibirá el mandatario, por causa del ejercicio de este mandato, siempre que su actuación se ciña a las estipulaciones aquí convenidas, se pactan así: **EL MANDATO ES GRATUITO** - Presente la doctora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO identificada con la cédula de ciudadanía número 52.587.940 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 95.258 del C.S. de la J, dijo.

**SEGUNDO.-** Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere la señora CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO y que lo ejercerá oportunamente.

EL (los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el (los) número(s) de la(s) cédula(s) de ciudadanía(s). Declara(n) que toda la información consignada en el presente Instrumento es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** LEIDO el presente instrumento público por el compareciente, lo aprueba y en señal de asentimiento lo firma con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza.

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial con Código de barras números: 7700215512284, 7700215512277, 7700215512260

ENMENDADO: "veintinueve" "29" si vale.

TOTAL HOJAS: 03  
DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.320  
IVA: \$ 10.362  
RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 4.250  
RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 4.250  
RESOLUCIÓN No. 11439 del 29 de Diciembre de 2011, modificada por la RESOLUCIÓN No.0937 del 06 de Febrero de 2012.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL  
24 SEP 2019  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

PODERDANTE:

*Liliana Castillo*

CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO

C.C. No. 52.585.395 Bogotá

TEL. No. 807 5146

DIR: Carrera 81 No 145 D-19 P 3

OCUPACIÓN: Ama de Casa

APODERADA:

*Yudy Marinella Castillo Africano*

YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO

C.C. No. 52.587.940 Bta.

TEL. No. 8075146 - 3143312326

DIR: Carrera 81 No. 145 D-19 San Francisco Monte Alta II

OCUPACIÓN: Abogada



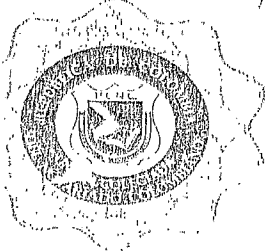
554

SAC601432552

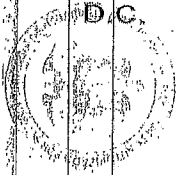
SAC601432552

U2RELSCHIB50DGG

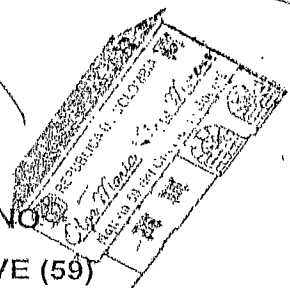
02486207



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA  
PUBLICA NÚMERO 1684<sup>v</sup>  
MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO  
DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS  
MIL DOCE (2012) OTORGADA EN LA NOTARÍA  
CINCUENTA Y NUEVE (59) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



OLGA MARÍA VALERO MORENO  
NOTARIA (O) CINCUENTA Y NUEVE (59)  
EL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



| REVISÓ                                                 | HUELLA |
|--------------------------------------------------------|--------|
| <br>Luis Hernández Ramírez Mendoza<br>19.442.174       |        |
| Sandra Yanira Hernández Salazar<br>C.C. 10.119.078.505 |        |

IDENTIFICO, TOMO FIRMAS Y HUELLAS

PAPPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL  
24 SEP 2019  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

LEIDY MAYRIL JANA ESPINOSA  
C.C. 1.019.078.505 DE BTA D.C.

38

Es 3 Copia de la Escritura Pública # 1884  
de Agosto 29 de 2012 tomada del su  
original, que explico y autorizo en 03 folios útiles con  
destino a el interesado  
Dada en Bogotá D.C., a 30 JUN. 2018

CERTIFICADO  
C. J. R. M. A. L. E.  
C. J. R. M. A. L. E.

SECRETARÍA DE LA CORTE  
C. J. R. M. A. L. E.  
C. J. R. M. A. L. E.

AUTORIZADO MEDIANTE

EL INTERESADO ASÍ LO SOLICITA RESOLUCIÓN CMR ET/CLD  
(Art. 25, Decreto-0019 de 2012)

5.2.7 R

21 JUN 2018

SECRETARÍA DE LA CORTE

5.2.7 R

SECRETARÍA DE LA CORTE  
C.C. 1.019.078.505 DE BOTA

INF  
RE  
RE

UE  
ML  
UF  
ML  
DE

NO  
DE  
PI  
DI  
C  
C  
N  
C

P  
O  
C  
N  
E  
C  
C  
I

X





INTERRAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
24/09/2019 02:46 p.m.  
Tiempo estimado de entrega:  
25/09/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700028884180

OK

BOG 301  
20

## NOTIFICACIONES

### DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

MARYORY ECINEDTH PABON GAVILAN CC 14691713

CL 146 B 91 71 PS 3

0

### DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA

Valor Comercial: \$ 10.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volúmen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: NOT 292 / 2019 - 70

### LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

#### Notificaciones

Valor Flete: \$ 10.300,00

Valor Descuento: \$ 0.00

Valor sobre flete: \$ 200.00

Valor otros conceptos: \$ 0.00

Valor total: \$ 10.500,00

Forma de pago: CONTADO

### REMITENTE

FERNANDO ANTONIO GONZALEZ CC 3112414393

CARRERA 10 # 16-18 OFC 807. EDF ALMARTIN

3112414393

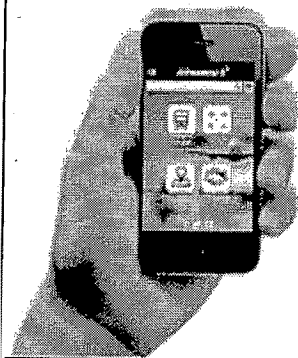
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

### Observaciones



# RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

## NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



# 323 255 4455

O MARCANDO GRATIS

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidisimo.com](mailto:www.interrapidisimo.com) - [defensorinterno@interrapidisimo.com](mailto:defensorinterno@interrapidisimo.com), [sup.defclientes@interrapidisimo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidisimo.com) Bogotá DC.  
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700028884180

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

29



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

26 SEP 2019

TEL. 283 10 41

## DATOS DEL ENVÍO

|                                                                           |                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Número de Envío<br>700028884180                                           | Fecha y Hora de Admisión<br>24/09/2019 14:46:43 |
| Ciudad de Origen<br>BOGOTÁ/CUNDICOL                                       | Ciudad de Destino<br>BOGOTÁ/CUNDICOL            |
| Dice Contener<br>NOT 292 / 2019 - 70                                      |                                                 |
| Observaciones                                                             |                                                 |
| Centro Servicio Origen<br>292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117 |                                                 |

## REMITENTE

|                                                        |                              |
|--------------------------------------------------------|------------------------------|
| res y Apellidos(Razón Social)<br>ANDO ANTONIO GONZALEZ | Identificación<br>3112414393 |
| Dirección<br>CARRERA 10 # 16-18 OFC 807. EDF ALMARTIN  | Teléfono<br>3112414393       |

## DESTINATARIO

|                                                                     |                            |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>MARYORY ECINEDTH PABON GAVILAN | Identificación<br>14691713 |
| Dirección<br>CL 146 B 91 71 PS 3                                    | Teléfono<br>0              |

## ENTREGADO A:

|                                                   |                                |
|---------------------------------------------------|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>SANDRA LOPEZ |                                |
| Identificación<br>388481                          | Fecha de Entrega<br>25/09/2019 |

INTER RAPIDISIMO S.A.  
NOTIFICACIONES

BOGOTÁ/CUNDICOL  
MARYORY ECINEDTH PABON GAVILAN 14691713  
CL 146 B 91 71 PS 3

NOTIFICACIONES

NOT 292 / 2019 - 70

REMITENTE  
FERNANDO ANTONIO GONZALEZ - 3112414393  
CARRERA 10 # 16-18 OFC 807. EDF ALMARTIN  
BOGOTÁ/CUNDICOL

DESTINATARIO  
MARYORY ECINEDTH PABON GAVILAN 14691713  
CL 146 B 91 71 PS 3

ENTREGADO A:  
SANDRA LOPEZ - 388481

FECHA DE ENTREGA  
25/09/2019

PROBADA DE ENTREGA

## CERTIFICADO POR:

|                                              |                                                                     |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Nombre Funcionario<br>ANA LUCIA ZAPATA PARRA |                                                                     |
| Cargo<br>SUPERVISOR REGIONAL                 | Fecha de Certificación<br>25/09/2019 20:25:53                       |
| Guía Certificación<br>3000206400016          | Código PIN de Certificación<br>bae670e8-97f5-48fa-8758-eb2dfa480bb1 |

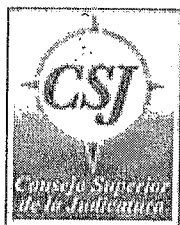
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [servicientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicientedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 6 Edificio Hernando Morales Molina.  
Bogotá, D. C.

CITACION PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
(Artículo 292 C. G. del P.)

Señora:  
MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILAN.  
Calle 146 B No. 91-71 Tercer Piso.  
Bogotá, D. C.

Fecha: DD MM AA  
Servicio Postal Autorizado

| No. de Radicación del Proceso | Naturaleza del Proceso | Fecha Providencia |
|-------------------------------|------------------------|-------------------|
| 2019-00070                    | Ejecutivo Singular     | 12- 03- 2019      |

Demandante

YUDY MARINELA CASTILLO AFRICANO

Demandada:

LUIS JAIME PABÓN MAHECHA

LUIS JAIME PABÓN GAVILAN

MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILAN

INSTITUTO DE ESTUDIOS  
TRIBUTARIOS ISDET.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 12 mes 03 año 2019, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago   , ordenó citarlo    o dispuso   , proferida en el indicado proceso.

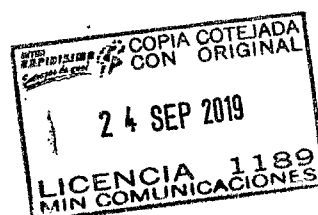
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio X Mandamiento de pago   

La Secretaría

**CERTIFICAR  
ENTREGA**



SECRET

94

Señora:  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C.

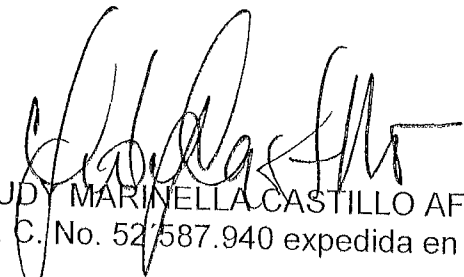
Radicado : 2019-00070  
Proceso : Ejecutivo Singular por Cánones de Arrendamiento  
Demandante: Yudy Marinella Castillo Africano en representación de Carmen Liliana Castillo Africano  
Demandada : Instituto de Estudios Tributarios ISDET  
Luis Jaime Pabón Mahecha  
Luis Jaime Pabón Gavilán  
Maryory Ecineth Pabón Gavilán  
Asunto : PODER ESPECIAL

YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'587.940 expedida en Bogotá, obrando en representación de CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO, conforme al Poder General que obra en el proceso y certificado de vigencia N°. 0038 que se adjunta, con el debido respeto mediante el presente escrito manifiesto al señor Juez, que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SIFICIENTE en cuanto a derecho corresponde al doctor FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'190.320 expedida en Bogotá y portador de la T. P. No. 144.934, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación demanda de EJECUTIVO SINGULAR POR MORA EN EL PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, conforme al contrato de arrendamiento que se adjunta en fotocopia auténtica, desde el mes de marzo de 2018.

Mi apoderado judicial queda facultado para recibir, cobrar, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, presentar los recursos de Ley, solicitar las pruebas que considere necesarias y en general las demás facultades que consagra el artículo 77 del C. G del P., a fin de obtener el éxito en el mandato conferido.

Sírvase señor Juez, reconocer personería para actuar al doctor FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE.

Del señor Juez, atentamente,

  
YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO  
C. C. No. 52'587.940 expedida en Bogotá.

Acepto:

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
C. C. No. 19'190.320 expedida en Bogotá.  
T. P. No. 144.934 del C. S. de la J.

NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

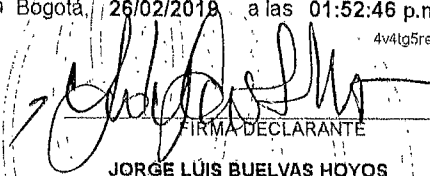
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: Juez  
Fue presentado ante el suscrito  
**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

Por: **CASTILLO AFRICANO YUDY MARINELLA**  
Identificado con: **C.C. 52587940**  
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 26/02/2019 a las 01:52:46 p.m.

  
FIRMA DECLARANTE  
**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

  
Huella

www.notariaenlinea.com  
6SCH8CG91SBENS26

4v4tg5revbewe35





INTERRAPIDÍSIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

26/06/2019 10:33 a.m.

Tiempo estimado de entrega:

27/06/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700026725964

## NOTIFICACIONES

BOG 301  
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

LUIS JAIME PABON GAVILAN ... CC 561440

CL 56 14 40

0

### DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA

Valor Comercial: \$ 10.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: NOT 291 // 2019 - 070

### LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

#### Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.800,00

Valor Descuento: \$ 0,00

Valor sobre flete: \$ 200,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Valor total: \$ 10.000,00

Forma de pago: CONTADO

### REMITENTE

FERNANDO GONZALEZ BUSTAMANTE CC 19190320

CARRERA 10 # 16-18 OFC 807 TEL FIJO 3347849

3112414393

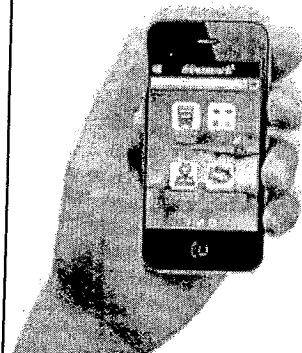
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



# RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

## NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



# 323 255 4455

O MARCANDO GRATIS

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [defensorinterno@interrapidisimo.com](mailto:defensorinterno@interrapidisimo.com), [sup.defclientes@interrapidisimo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidisimo.com) Bogotá DC.

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700026725964

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



INTERRAPIDISMO S.A.  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
08/07/2019 01:46 p.m.  
Tiempo estimado de entrega:  
09/07/2019 06:00 p.m.



700026978678

### NOTIFICACIONES

**DESTINATARIO**  
**BOGOTACUNDYCOL**  
**MARYORY ECINEDTH PABON GAVILAN** .... CC 146917103  
CL 148 B 91 71 PS 3  
0

### DATOS DEL ENVÍO

**SOBRE CARTA**

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**  
Valor Comercial: \$ 10,000.00  
No. de esta Pieza: 1  
Peso por Volumen: 0  
Peso en Kilos: 0  
Bolsa de seguridad: 1  
Dice Contener: **NOT 291 / 2019 - 070**

### LÍQUIDACIÓN DEL ENVÍO

### Notificaciones

Valor Flete: \$ 9,800.00  
Valor Descuento: \$ 0.00  
Valor sobre flete: \$ 200.00  
Valor total: \$ 10,000.00  
Forma de pago: **CONTADO**

Nombre y sello

FERNANDO ANTONIO GONZALEZ CC 3112414393  
CARRERA 10 # 16-18 OFC 807, EDF ALMARTIN  
BOGOTACUNDYCOL

Como miembro declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISMO S.A. asumirá en caso de dño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expreses de mensajería y cargo publicado en la página web [www.interrapidismo.com](http://www.interrapidismo.com) o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

### Observaciones



**RECOGIDAS SIN RECARGO**  
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP  
**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**  
323 255 4455  
0 MARCANDO GRATIS  
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidismo.com](http://www.interrapidismo.com) - [defensorcinterno@interrapidismo.com](mailto:defensorcinterno@interrapidismo.com), [sup.deticlientes@interrapidismo.com](mailto:sup.deticlientes@interrapidismo.com) Bogotá DC.  
Carretera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700026978678

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

LICENCIA 1189  
24 SEP 2019  
MIN COMUNICACIONES  
COPIA COTAJADA  
CON ORIGINAL

CJA/MRG

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Secretaría  
Notificación por Estado No. 23  
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.  
14 MAR 2019  
Secretario

BLANCA LIZET FERNANDEZ GOMEZ  
Juez

Notifíquese,

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.  
NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y PREVENGASELE que dispone de diez (10) días para excepcionar.  
Se reconoce al abogado FERNANDO ANTONIO GONZALEZ BUSTAMANTE, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta el momento en que se dicte sentencia (num. 3º del art. 88 del C.G.P.), siempre y cuando sean debidamente acreditados.  
2.- Por la suma de \$5.800.000,00, correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento pactada en el contrato de arrendamiento allegado como base de la acción.  
1.- \$58.000.000,00; por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y dejados de pagar de los meses de abril de 2018 a enero de 2019.

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MENOR CUANTÍA a favor de YUDY MARINELLA CASTILLO GAVILAN, MARYORY ECINEDTH PABÓN MAHECHA, LUIS JAIME PABÓN GAVILAN, ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00070 00  
Bogotá D.C., marzo doce (12) de dos mil diecinueve (2019)  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
Ramona Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Bogotá D.C., marzo doce (12) de dos mil diecinueve (2019)  
cmpt11bt@cendol.ramajudicial.gov.co



SECRETARIA DE JUSTICIA Y LEY  
BOGOTA, D. C.  
1966

Señor:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
Bogotá, D. C.

Radicado :  
Proceso : Ejecutivo por Cánones de arrendamiento. Menor Cuantía.  
Demandante : Carmen Lilliana Castillo Africano. (Yudy Marinella Castillo Africano)  
Demandada : Instituto de Estudios Tributarios ISDET.  
Luis Jaime Pabón Mahecha.  
Luis Jaime Pabón Gavilán.  
Maryory Ecineth Pabón Gavilán.  
Asunto : Presentación Demanda.

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad capital, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'190.320 expedida en Bogotá y portador de la T. P. No. 144.934 del C. S. de la J., en ejercicio del poder a mi conferido por la señora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, con mi acostumbrado respeto, me permito impetrar ante su despacho, demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en los siguientes términos:

PARTES:

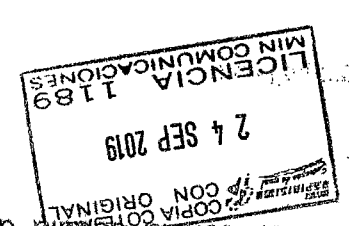
I.- DEMANDANTE: YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'587.940- expedida en Bogotá, quien actúa con poder general otorgado por la señora Carmen Lilliana Castillo Africano; quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 142 No. 91 - 61, Piso segundo, oficina 204, de la ciudad de Bogotá.

II.- DEMANDADA: a.-) LUIS JAIME PABÓN MAHECHA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'151.853 expedida en Bogotá, quien recibe notificaciones en la calle 56 No. 14 - 40, de la ciudad de Bogotá.

b.- LUIS JAIME PABÓN GAVILÁN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'691.951, expedida en Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 56 No. 14 - 40 de la ciudad de Bogotá.

c.- MARYORY ECINETH PABÓN GAVILÁN, mujer mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'977.133 expedida en Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 142 No. 91 - 61, Piso tercero de la ciudad de Bogotá.

d.- INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET. Persona Jurídica, con N.I.T. No. 800.066.867-4, representada legalmente por la señora BLANCA MERY GUERRERO DE PABÓN, persona mayor de edad, identificada con la cédula de



ciudadanía número 21'164.746 expedida en Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 75 No. 83-09 de la ciudad de Bogotá.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Con el debido respeto solicito al señor Juez librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante, señora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO y en contra de la parte demandada, señores LUIS JAIME PABÓN MAHECHA, LUIS JAIME PABÓN GAVILÁN, MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILÁN e INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET., por los siguientes valores:

1.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

2.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

3.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

4.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

5.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

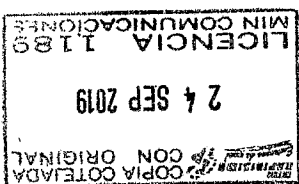
6.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

7.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

8.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

9.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2018, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

10.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2019, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.



11.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2019, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

La presente acción tiene fundamento conforme a lo prescrito en el artículo 422 ibidem y las demás normas aplicables y concordantes.

Sirvase señor juez tener en cuenta los anexos relacionados en el acápite de pruebas.

- 1.- Contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la Entidad arrendataria.
- 3.- Poder otorgado en legal forma.
- 4.- Poder General otorgado a Yudy Marinella Castillo Africano.

## PRUEBAS

- HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES

- 11.- Por la suma de cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000.00) equivalentes a lo estipulados como sanción penal por incumplimiento en la cláusula décima segunda del contrato suscrito por las partes.
- 12.- Por los cánones de arrendamiento que se causen hasta la entrega real y material del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios.
- 13.- Que se condene a la demandada en costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez para conocer de la presente demanda ejecutiva por el domicilio de las partes, la ubicación del inmueble y el lugar de cumplimiento de la obligación, además de la cuantía estimada en la suma de \$60'000.000.00.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Solicito al señor juez, que para efectos de notificaciones y comunicaciones se tenga en cuenta las direcciones así:

La parte demandante, Yudy Marinella Castillo Africano, recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 142 No. 91 - 71, Piso segundo, oficina 204, de la ciudad de Bogotá. Mail yudy Castillo@gmail.com

La parte demandada así:

LUIS JAIME PABÓN MAHECHA, recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 56 No. 14 - 40, de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

b.- LUIS JAIME PABÓN GAVILAN, recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 56 No. 14 - 40 de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

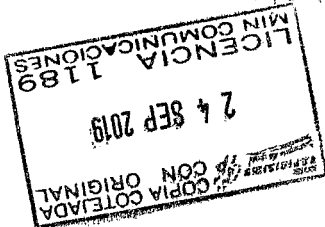
c.- MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILAN recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 142 No. 91 - 71, Piso tercero de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

d.- INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET. Persona Jurídica, con N.I.T. No. 800.066.867-4, representada legalmente por la señora BLANCA MERY GUERRERO DE PABÓN, persona mayor de edad, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la calle 75 No. 83-09 de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Secretaría del despacho o en la carrera 10 No. 16-18 oficina 807 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3-347849 o móviles 311-2414393 o 317-2620538. Mail fergonzab@gmail.com.

Del señor juez, atentamente,

FERNANDO ANTONIO GONZALEZ BUSTAMANTE  
C. C. No. 19'190.320 expedida en Bogotá  
T. P. No. 144/934 del C. S. de la J.



*[Faint, illegible handwritten notes at the bottom of the page.]*



Santa Fe de Bogotá D.C., Julio 24 de 1997

CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO

c.c.52.585.395 BtA.

INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS IDET.

LUIS JAIME RABON MAHECHA

LUIS JAIME RABON GAVILAN

Calle 142 No. 91 - 61 TERCER PISO.

OCHOSCIENTOS MIL PESOS

Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

800.000.00

PRIMERO

NOVENA Y SIETE.

TRINTA Y UNO

NOVENA Y OCHO.

AGUA, LUZ, TELEFONO Y ADMINISTRACION.

LOS ARRENDATARIOS.

AGOSTO

97

JULIO

98

Calle 142 No. 91-61 Segundo Piso Of. 204

CINCO MENSUAL.

cada año

VEINTICINCO

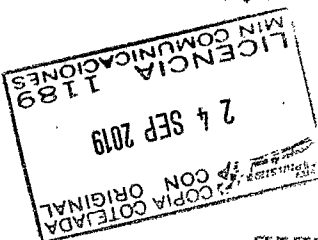
25

ACTIVIDAD COMERCIAL (INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS IDET).

AGOSTO

PRIMERO NOVENA Y SIETE

97



1.600.000.00

UN MILION SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS  
ISDEP.  
(Representante)

52.585.393 309070  
Nº 1969196184  
17/17/83 - 32

JULIO

VEINTICUATRO  
NOVENA Y SIETE  
97  
24

Arrendatarios. 19a.) El servicio de luz se cancelará así: treinta mil pesos (\$30.000.00) el Edificio y el excedente los Arrendatarios. 20a.) El servicio de agua así: Los Arrendatarios pagarán cuatro (4) partes del recibo, teniendo en cuenta que se paga entre once (11) partes. 21a.) Tiene servicio telefónico. 22a.) El Edificio opera dentro del siguiente horario: de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m. y los sábados, de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. 23a.) Por el sólo retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales se hace extensible la cláusula penal. 24a.) El arrendatario tramitará por su cuenta y riesgo la respectiva licencia de funcionamiento y se hace responsable de sus impuestos de industria y comercio. 25a.) El arrendador y el propietario no reconocen ningún tipo de mejoras. 26a.) El arrendador y el propietario no reconocen primas de ninguna clase. 27a.) La seguridad y vigilancia es por cuenta de los Arrendatarios.

Santafe de Bogotá D.C. con la cédula de ciudadanía No. 51.977.133 de Bogotá. Tel: 6266569  
NORTE; con la calle 142.  
SUR; con propiedad de el señor Henry Gacharna.  
ORIENTE; con propiedad de el señor Ignacio Posada.  
OCCIDENTE; con la carrera 92.  
NADIR; con plaza que separa del segundo piso.  
ZENIT; con vacio del tercer piso.

ARRENDATARIOS.  
MARIO RY EGINEDH PABON GAVILAN.  
de las obligaciones. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como contrapartida a la...

CERTIFICADO No. 0124

El suscrito Notario Cincuenta y Nueve (59) Encargado  
Del Círculo de Bogotá D.C.

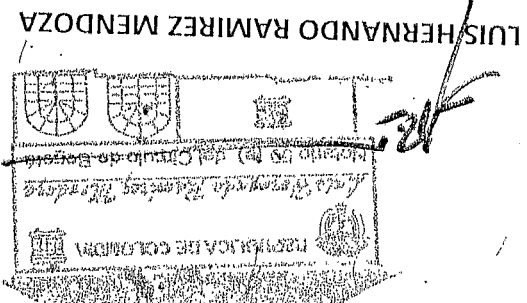
CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1,684) de fecha VEINTINUEVE (29) de AGOSTO del año DOS MIL DOCE (2012), otorgada en esta Notaría, la señora CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.585.395 expedida en BOGOTÁ D.C., quien obra en nombre propio, otorgo PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.587.940 expedida en BOGOTÁ D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.258 del C.S. de la J.

Que las facultades conferidas a la apoderada son las consignadas en el texto de la mencionada Escritura Pública.

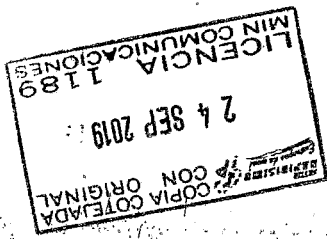
Que en la fecha, el PODER GENERAL en mención en su original o protocolo NO presenta nota marginal alguna que implique su revocatoria, modificación o sustitución, por tanto se considera VIGENTE.

Dado en Bogotá, D.C., a los VEINTINUEVE (29) días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 04:00 PM, con destino al INTERESADO.



LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA  
NOTARIA(O) CINCUENTA Y NUEVE (59) ENCARGADO  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

(Resolución No. 5.376 de fecha 24 de Mayo de 2018 expedida por la SNR)  
CLIMADA 1302170283  
CC30750283







poderdante, discriminados en el literal a) de este documento. c) **Ratificación.** Ratificar, en nombre del poderdante, contratos de compraventa o de permuta celebrados por él y que estén relacionados con inmuebles. d) **Servidumbres.** Constituir servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante. e) **Garantías** Asegurar, las obligaciones del poderdante, o las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca o prenda, según el caso. f) **Remates:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. g) **Herencias, legados y donaciones:** Aceptar, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas al poderdante, las repudie o repudie los legados o donaciones que se le hagan. h) **Pagos:** Pagar, a los acreedores del poderdante y hacer con ellos las transacciones que considere convenientes. i) **Cobros:** Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes. j) **Préstamos:** Recibir y entregar dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del poderdante. k) **Cuentas:** Exigir cuentas, aprobar o improbar, y percibir o pagar el saldo respectivo y extender el finiquito del caso. l) **Representación:** Otorgar poder a un abogado, a nombre del mandante (protocolizado con el poder general) para que lo represente (al mandante) judicial o extrajudicialmente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. ll) **Tribunal de arbitramento:** Someter a la decisión de árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. m) **Desistimiento:** Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. n) **Transacción y Conciliación:** Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. (o) **Sustitución y Revocación:** Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. p) **GENERAL:** En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus



7.700

num

dijo.

SEC

cont

opo

EL (

noir

ciud

insti

de

sf

verr

OT

cor

Not

El

co

E

T

D

N

R

R

F

F

F

F

F

F

F

F

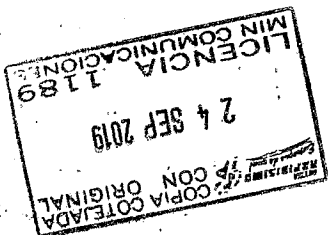
F

F

F

F

F



PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

TOTAL HOJAS: 03  
DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.320  
IVA: \$ 10.362  
RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 4.250  
RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 4.250  
RESOLUCIÓN No. 11439 del 29 de Diciembre de 2011, modificada por la  
RESOLUCIÓN No. 0937 del 06 de Febrero de 2012.

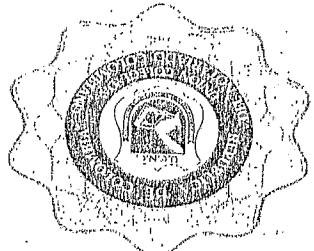
ENMENDADO: "veintinueve" "29" si vale.  
Código de barras números: 7700215512284, 7700215512277, 7700215512260  
El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial con

Notario, quien en esta forma lo autoriza.  
Compareciente, lo aprueba y en señal de asentimiento lo firma con el suscrito  
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento público por el

Veracidad de las declaraciones de los interesados.  
Responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la  
correctitud de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario  
instrumento es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive  
ciudadanía(s). Declara(n) que toda la información consignada en el presente  
EL (los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s)  
nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el (los) número(s) de la(s) cédula(s) de

oportunamente.  
SEGUNDO.- Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le  
confiere la señora CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO y que lo ejercitará

dió.  
número 52.587.940 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 95.258 del C.S. de la J.  
AFRICANO identificada con la cédula de ciudadanía  
Presente la doctora YUDY MARINELLA CASTILLO  
convenidas, se pactan así: EL MANDATO ES GRATUITO -  
siempre que su actuación se cña a las estipulaciones aquí  
mandatario, por causa del ejercicio de este mandato,  
negocios. q) HONORARIOS: Los honorarios que recibirá el



23/10/2011

IP66/IC051H44192

SAC401432553

548  
5  
SAC401432553  
Luis Hernando Ramirez Mendez  
Notario Circunscrito y Nueva Energía



103

Ocupación: Abogada.  
DIR: Carrera 81 No. 145 D-19 San Francisco Boye Alta II  
TEL. No. 807 5146 - 3143212326

C.C. No. 52.587.940 Bts.  
YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO

APODERADA  
*[Signature]*

Ocupación: Ama de Casa  
DIR: Carrera 81 No. 145 D-19 P 3  
TEL. No. 807 5146

C.C. No. 52.585.395 Bogotá  
CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO

PODERDANTE:  
*[Signature]*

01

10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-224-225-226-227-228-229-230-231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-245-246-247-248-249-250-251-252-253-254-255-256-257-258-259-260-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-273-274-275-276-277-278-279-280-281-282-283-284-285-286-287-288-289-290-291-292-293-294-295-296-297-298-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-317-318-319-320-321-322-323-324-325-326-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-349-350-351-352-353-354-355-356-357-358-359-360-361-362-363-364-365-366-367-368-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-382-383-384-385-386-387-388-389-390-391-392-393-394-395-396-397-398-399-400-401-402-403-404-405-406-407-408-409-410-411-412-413-414-415-416-417-418-419-420-421-422-423-424-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440-441-442-443-444-445-446-447-448-449-450-451-452-453-454-455-456-457-458-459-460-461-462-463-464-465-466-467-468-469-470-471-472-473-474-475-476-477-478-479-480-481-482-483-484-485-486-487-488-489-490-491-492-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-503-504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-518-519-520-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-533-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-549-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-576-577-578-579-580-581-582-583-584-585-586-587-588-589-590-591-592-593-594-595-596-597-598-599-600-601-602-603-604-605-606-607-608-609-610-611-612-613-614-615-616-617-618-619-620-621-622-623-624-625-626-627-628-629-630-631-632-633-634-635-636-637-638-639-640-641-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-654-655-656-657-658-659-660-661-662-663-664-665-666-667-668-669-670-671-672-673-674-675-676-677-678-679-680-681-682-683-684-685-686-687-688-689-690-691-692-693-694-695-696-697-698-699-700-701-702-703-704-705-706-707-708-709-710-711-712-713-714-715-716-717-718-719-720-721-722-723-724-725-726-727-728-729-730-731-732-733-734-735-736-737-738-739-740-741-742-743-744-745-746-747-748-749-750-751-752-753-754-755-756-757-758-759-760-761-762-763-764-765-766-767-768-769-770-771-772-773-774-775-776-777-778-779-780-781-782-783-784-785-786-787-788-789-790-791-792-793-794-795-796-797-798-799-800-801-802-803-804-805-806-807-808-809-810-811-812-813-814-815-816-817-818-819-820-821-822-823-824-825-826-827-828-829-830-831-832-833-834-835-836-837-838-839-840-841-842-843-844-845-846-847-848-849-850-851-852-853-854-855-856-857-858-859-860-861-862-863-864-865-866-867-868-869-870-871-872-873-874-875-876-877-878-879-880-881-882-883-884-885-886-887-888-889-890-891-892-893-894-895-896-897-898-899-900-901-902-903-904-905-906-907-908-909-910-911-912-913-914-915-916-917-918-919-920-921-922-923-924-925-926-927-928-929-930-931-932-933-934-935-936-937-938-939-940-941-942-943-944-945-946-947-948-949-950-951-952-953-954-955-956-957-958-959-960-961-962-963-964-965-966-967-968-969-970-971-972-973-974-975-976-977-978-979-980-981-982-983-984-985-986-987-988-989-990-991-992-993-994-995-996-997-998-999-1000-1001-1002-1003-1004-1005-1006-1007-1008-1009-1010-1011-1012-1013-1014-1015-1016-1017-1018-1019-1020-1021-1022-1023-1024-1025-1026-1027-1028-1029-1030-1031-1032-1033-1034-1035-1036-1037-1038-1039-1040-1041-1042-1043-1



700215 512260

*Page No 5*

A photograph of a rectangular object, possibly a book or a box, with a label that reads "NO. 10" and "E (59)". The object is tilted and appears to be made of a textured material like cardboard or wood. The label is on the top surface.

REVISI

REVISO

16

Luis Hernandez Ramirez Mendoza

1944.2.74

Sandra Yanez Hernandez

IDENTIFICO, TOMO FIRMAS Y HUELLAS

~~SECRET~~  
~~SAINT PETERSBURG~~

19.442.174

Luis Fernando Ramirez Mendoza

PAPPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

25

14-00000 SAC601430552

SAC 00142552



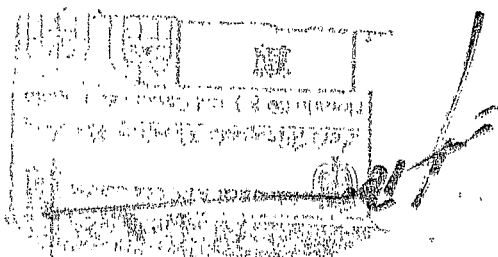
40

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY  
ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATIONS  
500 5TH AVENUE  
NEW YORK 17, N.Y.

1/11/75, Bureau 0019 de 2017)

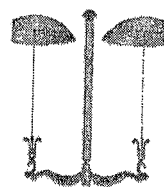
410.11 4863 1910 1105-11

WINTER OLYMPIAN



*(Signature)*

Es 2 Copia de la Escritura Pública # 1684 de 29 de 2012 original, que expide y autorizo en 23 Abril 2012, indico con destino a C. VIVIERO, Dato en Bogotá D.C. 30 JUN. 2012



Señora:  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C.

Radicado : 2019-0070  
Proceso : Ejecutivo Singular

Demandante : Yudy Marinella Castillo Africano  
Demandada : Luis Jaime Pabón Mahecha.

Luis Jaime Pabón Gavilán.  
Maryory Ecineth Pabón Gavilán  
Instituto de Estudios Tributarios ISDET.

Asunto : Allego Certificación Notificación 291 y 292 del C. G. del P.

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, conocido de autos en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto indicado en la referencia, con el debido respeto al Despacho del señor Juez mediante el presente escrito me permito allegar las certificaciones números 700026725886, 700026725964, 700026978678; 700028884180, 700028950309, 700028884241 expedidas por Interapudisimo, mediante la cual se certifica que las personas a notificar si residen en las direcciones aportadas.

Lo anterior a fin de que obre en el plenario para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,

*Fernando*

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
C. C. No. 19'190.320 expedida en Bogotá.  
T. P. No. 144.934 del C. S. de la J.

CARRERA 10 No. 16 – 18 OFICINA 807  
TELÉFONO 3-347849  
MÓVIL 311-2414393 3172620538 MAIL: fergonzab6@gmail.com

Bogotá, D. C.

*(Signature)*

Osses

Coutraite de notification  
28 OCT / 2019

[Stamp]

[Circular Stamp]



152

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

[cmpllbtr@ccndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpllbtr@ccndoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., noviembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00070 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los ejecutados LUIS JAIME PARÓN MAHECHA, LUIS JAIME PARÓN GAVILÁN y MARYORY ECINEDTH PARÓN GAVILÁN, se notificaron de la orden de apremio de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P., quienes dentro del término legal guardaron silente conducta.

Se requiere a la parte ejecutante para que procure la notificación de la sociedad ejecutada.

Notifíquese,

*Blanca Lizette Fernández Gómez*  
Juez

|                                                                                                   |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| JUZGADO II CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ                                                              | Secretaría |
| Notificación por Estado No. 145                                                                   |            |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. |            |
| Edwin Leonar Sierra Vargas                                                                        |            |
| Secretario                                                                                        |            |

18/12/2019 13:49:42 Cajero: laucasas

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7  
 Terminal: 15MKPY2

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:

\$6,800.00  
 \$0.00  
 \$0.00  
 \$0.00

**Banco Agrario de Colombia**  
 NIT. 800.037.800-8

13:49:42 Cajero: laucasas

REVAL BOGOTA CARRERA 7  
 Operación: 78583216

AUDO DE CONVENIOS

\$6,800.00  
 \$0.00  
 \$0.00  
 \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
 Convenio: 13476 CSJ - RECHOS ARANCELES EMO  
 Ref 1: 1018423317  
 Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique  
 la transacción solicitada se registró correctamente  
 en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al  
 cajero para que la corrija. Cualquier inquietud  
 comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Medio de Pago: EFECTIVO  
 Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO  
 Ref 1: 1018423317  
 Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique  
 que la transacción solicitada se registró correctamente  
 en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al  
 cajero para que la corrija. Cualquier inquietud  
 comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

18/12/2019 13:49:42 Cajero: laucasas

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7  
Terminal: 15MKPY2

Operación: 78583216

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:

Costo de la transacción:

Iva del Costo:

GMF del Costo:

\$6,800.00  
\$0.00  
\$0.00  
\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECCHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 1018423317

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

109

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2019.

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

E.S.D

**Radicado:** 2019-00070

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Demandante:** Yudy Marinella Castillo Africano

**Demandada:** Luis Jaime Pabón Mahecha

Luis Jaime Pabón Gavilán

Maryory Ecineth Pabón Gavilán

Instituto de Estudios Tributarios ISDET

Katherin Julieth Ospina Bernal, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy comedidamente solicito a su despacho expedir copia autentica del folio No 2, correspondiente al contrato de arrendamiento. Para estos efectos allego consignación realizada en el Banco Agrario.

Con todo respeto y consideración,

T.P. 243576 DEL CSJ

C.C. 1.018.423.377

KATHERIN JULIETH OSPINA BERNAL

*[Firma manuscrita]*

JUZGADO 11 CIVIL  
DEC 18 7 19 PM 2019  
*[Firma manuscrita]*

# DEVOLUCION

Señores:

FERNANDO ANTONIO GONZALEZ  
BOGOTACUNDICOL



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

## PRUEBA DE ENTREGA



## Datos del Envío

|                        |                                                |
|------------------------|------------------------------------------------|
| Numero de Envío        | 700020788972                                   |
| Fecha y Hora del Envío | 04/09/2018 10:56:02                            |
| Ciudad de Origen       | BOGOTACUNDICOL                                 |
| Ciudad de Destino      | BOGOTACUNDICOL                                 |
| Contenido              | NOT 291 / 2018 - 1192                          |
| Observaciones          |                                                |
| Centro Servicio Origen | 292 - PTO/BOGOTACUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117 |

## REMITENTE

|                |                                          |
|----------------|------------------------------------------|
| Nombre         | ERLANDO ANTONIO GONZALEZ                 |
| Identificación | 3112414393                               |
| Direccion      | CARRERA 10 # 16-18 OFC 807. EDF ALMARTIN |
| Telefono       | 3112414393                               |

## DESTINATARIO

|                                   |                                    |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) | REP LEGAL // INSTITUTO DE ESTUDIOS |
| Identificación                    | 758309                             |
| Direccion                         | CL 75 83 09                        |
| Telefono                          | 0                                  |

## TELEMERCADERO

|                      |                                   |
|----------------------|-----------------------------------|
| Fecha                | 05/09/2018                        |
| Telefono Marcado     | 0                                 |
| Persona que Contesta | NINGUNO                           |
| Observaciones        | NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA |

## DEVOLUCION

|                                  |                            |
|----------------------------------|----------------------------|
| Causal de Devolución             | DESCONOCIDO / DESTINATARIO |
| Fecha de Devolución              | 06/09/2018                 |
| Fecha de Devolución al Remitente | 06/09/2018                 |

ON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO REP LEGAL // INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

|                        |                                |
|------------------------|--------------------------------|
| Nombre Funcionario     | CATERIN JOHANA ROMERO CASTILLO |
| Cargo                  | AUXILIAR OPERATIVO             |
| Fecha de Certificación | 06/09/2018 19:51:59            |
| Guia Certificación     | 3000204862644                  |

## CERTIFICADO POR:

Formulario de devolución con campos para: Nombre, Apellidos, Cédula o Nit, DÍA, MES, AÑO, HORA, MIN, y una sección de NOTIFICACIONES con un código de barras.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera  
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>  
[defensorcintern@interrapidisimo.com](mailto:defensorcintern@interrapidisimo.com), sup.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240  
 GLI-UN-R-21

112

847

# CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:  
FERNANDO ANTONIO GONZALEZ  
BOGOTACUNDICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



### Datos del Envío

|                        |                                                 |                        |                     |
|------------------------|-------------------------------------------------|------------------------|---------------------|
| Numero de Envío        | 700030138883                                    | Fecha y Hora del Envío | 15/11/2019 11:31:40 |
| Ciudad de Origen       | BOGOTACUNDICOL                                  | Ciudad de Destino      | BOGOTACUNDICOL      |
| Contenido              | NOT 291 / 2019-00070                            |                        |                     |
| Observaciones          |                                                 |                        |                     |
| Centro Servicio Origen | 292 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117 |                        |                     |

### REMITENTE

|           |                                          |                |            |
|-----------|------------------------------------------|----------------|------------|
| Nombre    | FERNANDO ANTONIO GONZALEZ                | Identificación | 3112414393 |
| Dirección | CARRERA 10 # 16-18 OFC 807, EDF ALMARTIN | Teléfono       | 3112414393 |

### DESTINATARIO

|                                   |                                                                                        |                |        |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) | REP LEGAL / INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET / BLANCA MERY GUERRERO DE PABON .. | Identificación | 561440 |
| Dirección                         | CL 56 14 40                                                                            | Teléfono       | 0      |

## TELEMERCADERO

| Fecha      | Telefono Mercado | Persona que Contesta | Observaciones |
|------------|------------------|----------------------|---------------|
| 18/11/2019 | 0                | NINGUNO              | NOTIFICACION  |

## DEVOLUCIÓN

|                                  |                                 |
|----------------------------------|---------------------------------|
| Causal de Devolución             | NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO |
| Fecha de Devolución              | 19/11/2019                      |
| Fecha de Devolución al Remitente | 19/11/2019                      |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO REP LEGAL / INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET / BLANCA MERY GUERRERO DE PABON .. NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

ALMARTIN

20 NOV 2019

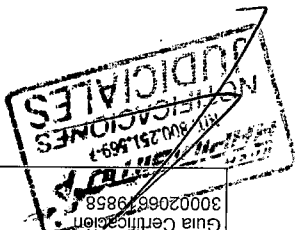
TEL. 283 10 41

238 PM

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) -serviciientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



|                             |                                      |
|-----------------------------|--------------------------------------|
| Nombre Funcionario          | LUZ LEYDI LANCHEROS ACEVEDO          |
| Cargo                       | SUPERNUMERARIO                       |
| Fecha de Certificación      | 19/11/2019 19:19:31                  |
| Código PIN de Certificación | cd245b35-687f-4398-a9a3-9e5b13c9e979 |

## CERTIFICADO POR:

Formulario de seguimiento de envío con campos para: Fecha, Hora, Estado, y detalles de la entrega.

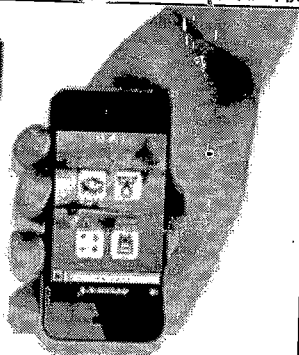
700030138883

...com - defensor@interaplistimo.com, sup.deficientes@interaplistimo.com Bogotá DC.  
Carretera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

5605000 PBX

Oficina Principal Bogotá  
Oficina 3067 Av. 4788  
Oficina 3067 Av. 4788

**RECOGIDAS SIN RECARGO**  
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP  
**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN III**  
**323 255 4455**  
O MARCANDO GRATIS  
01 8000 942 - 777



Observaciones

Como parte de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.  
www.interaplistimo.com.co en el punto de venta. Se figura forma ALICUOTADO S.A. al tratándose de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información y por la vida es gratis. NIT: 800251569-7. MTR: 800251569-7. Asumir en caso de dolo o pérdida. ACPFO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de manifiesto y carga publicada en la página web.

Nombre y sello

FERNANDO ANTONIO GONZALEZ CC 3112414393  
CARRERA 10 # 16-18 OFC 807. EDF ALMARTIN

BOGOTÁ\CUND\COL  
3112414393

REMITENTE

Dice Contenedor: NOT 291 / 2019-00070

Bolsa de seguridad:

Peso en kilos:

Peso por Volumen:

No. de esta Pieza:

Valor Comercial:

Tipo de empaque:

SOBRE CARTA

\$ 10.000,00

DATOS DEL ENVÍO

REP LEGAL / INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET / BLANCA MERY GUERRER

CL 56 14 40

BOGOTÁ\CUND\COL

DESTINATARIO

BOG 301  
20

18/11/2019 06:00 p.m.  
Tiempo estimado de entrega:  
15/11/2019 11:31 a.m.  
Fecha y Hora de Admisión:  
NIT: 800251569-7



Factura de venta no válida como soporte de pago

NOTIFICACIONES

700030138883

185

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2019

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

E.S.D

JUZGADO 11 CIVIL ORAL  
DEC18/19PM 2:21 PM034  
Stetko

**Radicado:** 2019-00070

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Demandante:** Yudy Marinella Castillo Africano

**Demandada:** Luis Jaime Pabón Mahecha

Luis Jaime Pabón Gavilán

Maryory Ecineth Pabón Gavilán

Instituto de Estudios Tributarios ISDET

Katherin Julieth Ospina Bernal, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy comedidamente solicito a su despacho ordenar el emplazamiento de la Representante Legal de la Sociedad Institutos Tributarios ISDET, señora PABON BLANCA MERY GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía 21.164.746, de conformidad con el certificado de existencia y representación que obra en el expediente, lo anterior atendiendo a lo preceptuado por el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso. Esta solicitud la hago con base en las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** Al iniciarse la demanda, el conocimiento del domicilio de la Representante Legal de la Sociedad Institutos Tributarios ISDET, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio aportada era la calle 75 No 83-09 de la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO:** Admitida la demanda, se ordenó correte traslado a lo cual se surtió lo necesario para llevar a cabo la notificación personal.

**TERCERO:** Enviada la comunicación de admisión de la demanda y citación para la notificación dentro de los cinco días hábiles al recibo de la misma. Esta comunicación remitida por la empresa Interapidísimo, fue devuelta el día 6 de septiembre de 2019. Con posterioridad le fue remitida a la dirección calle 56 No 14-40 de la ciudad de Bogotá, procurando su notificación, y de igual forma fue devuelta el día 19 de noviembre de 2019.



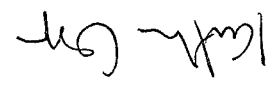
114

**CUARTO:** Mi poderante y la suscrita desconocemos otra dirección donde puede residir y notificarse personalmente la representante legal demandada. Por ignorar su paradero, es que ruego el emplazamiento de conformidad con el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Me permito anexar devolución de las comunicaciones referidas con la anotación expresada.

Del Señor Juez,

Con todo respeto y consideración,



**KATHERIN JULIETH OSPINA BERNAL**

**C.C. 1.018.423.377**

**T.P. 243576 DEL CSJ**

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
ABOGADO CONSULTOR  
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



ms

Señora:  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD  
Bogotá, D. C.

JUZGADO 11 CIVIL ORAL  
16/10  
DEC 18 19PM 2:19 040893

Radicado : 2019-00070  
Proceso : Ejecutivo Singular

Demandante : Yudy Marinella Castillo Africano.  
Demandada : Luis Jaime Pabón Mahecha.

Luis Jaime Pabón Gavilán  
Maryory Ecine3dth Pabón Gavilán  
Instituto de Estudios Tributarios ISDET.  
Asunto : SUSTITUCIÓN PODER.

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, conocido de autos en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto indicado en la referencia, con el debido respeto al despacho de la señora juez mediante el presente escrito manifiesto que SUSTITUYO el poder otorgado inicialmente en cabeza del doctor Katherine Julietth Ospina Bernal Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.377 expedida en Bogotá portador de la T. P. No. 243576, para que continúe con los trámites procesales pertinentes y con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial.

Sírvase señora juez, reconocer personería para actuar al doctor  
Para que continúe con el proceso.

De la señora juez, atentamente,

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
C. C. No. 19.190.320 expedida en Bogotá  
T. P. No. 144.934 del C. S. de la J.

Acepto:

Katherine Julietth Ospina Bernal  
C. C. 1018 423.377  
TP 243576

*W. F.*

*\* Sustituido poder.*  
*\* Solicita anular.*

ENTRADA/ALTA  
13 JAN 2020

RECEIVED  
JAN 13 2020

116

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
cmpllbtt@cenjor.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., enero catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00070 00

Atendiendo el escrito visible a folio 110, a costa de la memorialista, expídanse las copias auténticas allí solicitadas (art. 114 C.G.P.).

En vista de la solicitud militante a folio 113, en la forma establecida en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 *ibidem*, emplácese al INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET LTDA., para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del mandamiento de pago.

Háganse las publicaciones en un diario de amplia circulación, como el Tiempo, la República o el Nuevo Siglo, de igual forma, alléguese junto con la copia informal de la publicación, la constancia de su permanencia en la página web del respectivo medio de comunicación en los términos del parágrafo 2º del último articulado.

Cumplido lo anterior, por Secretaría incluyan los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante a la abogada KATHERIN JULIETH OSPINA BERNAL, a quien se le reconoce personería para actuar como procurador judicial de dicho extremo de la *litis*.  
Informese la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la profesional del derecho a quien se sustituye el poder, conforme la obligación que le impone el artículo 78 num. 5º del C.G.P.

Notifíquese,

Blanca L. Fernández y  
Juez

|                                      |                                                                        |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO II CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | Secretaría                                                             |
| Notificación por Estado No. 02       | La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy |
| Edwin Leonar Sierra Vargas           | 11-5 ENE. 2020                                                         |
| Secretario                           | hora de las 8.00 A.M.                                                  |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.  
TELEFAX. 2860798  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR:

Que la presente fotocopia es fiel y auténtica, coincide en todas y cada una de sus partes con los originales que tuve a la vista, correspondiente al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL instrumento obrante a folio 2 del cuaderno principal, dentro del proceso 1100140030112019007000 que adelanta YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO en contra de INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET, en total un (1) folio.

Se deja constancia que la presente hace parte de la primer copia del original que tuve a la vista.  
Dadas en Bogotá a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

FIRMA QUIEN RETIRA  
5/02/2020





Bogotá D.C., 11 de febrero de 2019

Señora:  
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Radicado: 2019-00070

Asunto: Reforma de Demanda

RECIBIDO: 11 FEB 2019

17 MAR 2019

4 Hrs. de  
1 Hrs. de  
6 ds.

**KATHERIN JULIETH OSPINA BERNAL**, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.377 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 243576 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.587.940 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la sustitución del poder a mi conferido, con todo respeto presento escrito por medio del cual me permito **Reformar la Demanda**, para aclarar lo valores adeudados por los señores **LUIS JAIME PABÓN MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.853, **LUIS JAIME PABÓN GAVILAN** identificado con cédula de ciudadanía No 79.691.951, **MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILAN** identificado con cédula de ciudadanía No 51.977.133 y el **INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET** persona jurídica con NIT No 800.066.867-4, representada legalmente por la señora **BLANCA MERY GUERRERO DE PABÓN**, con fundamento en los siguientes:

## I. HECHOS

1. La demandante **YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO**, en calidad de apoderada general de la señora **CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO**, como arrendadora celebró, mediante documento privado de fecha 24 de julio de 1997, Contrato de Arrendamiento de Local Comercial con los demandados **LUIS JAIME PABÓN MAHECHA**, **LUIS JAIME PABÓN GAVILAN**, **MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILAN** E **INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET**, como arrendatarios sobre el inmueble ubicado en la Calle 142 No 91-61, segundo piso, oficina 204 de Bogotá D.C., determinado por los siguientes linderos: NORTE: con la Calle 142, SUR: con propiedad del señor Henry Gachama. ORIENTE: con propiedad del señor Ignacio Posada. OCCIDENTE: con la carrera 92. NADIR: con placa que separa del segundo piso. ZENIT: con vacío del tercer piso.

2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de doce (12) meses, contados a partir del 1º de agosto de 1997 y los arrendatarios se obligaron a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de OCHOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000), pago que debía efectuar anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.

3. Dentro del precitado contrato de arrendamiento del local comercial, se pactó como incremento anual del valor del canon, el 25% del mismo.

4. Sin embargo, en la práctica el incremento realizado anualmente al canon de arrendamiento fue el siguiente:



| ANO  | FECHA                  | VALOR       |
|------|------------------------|-------------|
| 2015 | Agosto 2014-Julio 2015 | \$3.410.000 |
| 2016 | Agosto 2015-Julio 2016 | \$4.730.000 |
| 2017 | Agosto 2016-Julio 2017 | \$5.200.000 |
| 2018 | Agosto 2017-Julio 2018 | \$5.500.000 |
| 2019 | Agosto 2018-Julio 2019 | \$6.160.000 |
| 2020 | Agosto 2019-Julio 2020 | \$6.900.000 |

5. Actualmente, el valor de canon de arrendamiento, luego de los incrementos anuales de ley, asciende a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.900.000).

6. El demandado incumplió la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato dejando de pagar el canon mensual a partir del mes de enero del año 2018.

7. El valor total de los cánones causados a partir del incumplimiento del arrendatario, esto es, 01 enero de 2017 hasta el 01 de febrero de 2019, es de CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$160.720.000), así discriminados:

| MES    | VALOR DEL CANON |
|--------|-----------------|
| ene-18 | \$5.500.000     |
| feb-18 | \$5.500.000     |
| mar-18 | \$5.500.000     |
| abr-18 | \$5.500.000     |
| may-18 | \$5.500.000     |
| jun-18 | \$5.500.000     |
| jul-18 | \$5.500.000     |
| ago-18 | \$6.160.000     |
| sep-18 | \$6.160.000     |
| oct-18 | \$6.160.000     |
| nov-18 | \$6.160.000     |
| dic-18 | \$6.160.000     |
| ene-19 | \$6.160.000     |
| feb-19 | \$6.160.000     |
| mar-19 | \$6.160.000     |
| abr-19 | \$6.160.000     |

|        |               |
|--------|---------------|
| may-19 | \$6.160.000   |
| jun-19 | \$6.160.000   |
| jul-19 | \$6.160.000   |
| ago-19 | \$6.900.000   |
| sep-19 | \$6.900.000   |
| oct-19 | \$6.900.000   |
| nov-19 | \$6.900.000   |
| dic-19 | \$6.900.000   |
| ene-20 | \$6.900.000   |
| feb-20 | \$6.900.000   |
| TOTAL  | \$160.720.000 |

8. Para lo pertinente, me permito informar al Despacho que los demandados, a través de la señora Marcela Pabón, realizaron abonos parciales a los cánones adeudados de la siguiente manera:

| FECHA      | VALOR DE ABONO |
|------------|----------------|
| 20/02/2018 | \$4.000.000    |
| 05/06/2018 | \$8.000.000    |
| 27/06/2018 | \$2.000.000    |
| 04/08/2018 | \$5.000.000    |
| 08/10/2018 | \$7.000.000    |
| 21/12/2018 | \$2.000.000    |
| 21/12/2018 | \$2.000.000    |
| 21/12/2018 | \$2.000.000    |
| 19/01/2019 | \$4.000.000    |
| 28/01/2019 | \$1.500.000    |
| 31/01/2019 | \$1.000.000    |
| 27/02/2019 | \$5.000.000    |
| 06/04/2019 | \$8.000.000    |
| 22/06/2019 | \$3.000.000    |
| 08/07/2019 | \$2.000.000    |

|            |              |
|------------|--------------|
| 17/09/2019 | \$2.000.000  |
| 25/09/2019 | \$1.500.000  |
| 28/09/2019 | \$1.500.000  |
| 01/10/2019 | \$1.500.000  |
| 21/10/2019 | \$1.500.000  |
| 01/12/2019 | \$800.000    |
| 01/12/2019 | \$1.000.000  |
| 18/12/2019 | \$5.000.000  |
| Total      | \$71.300.000 |

9. Adicionalmente, el arrendatario brindó un servicio de un curso de inglés por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$6.665.000), el cual se contó como un abono parcial a lo adeudado.

10. Siendo así, el total de los abonos parciales realizados por los arrendatarios, respecto de los cánones adeudados, SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$77.965.000).

11. Descontando el valor de los abonos realizados por los demandados, estos se encuentran incursos en mora del valor de OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$80.755.000), por el concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero de 2019 a febrero de 2020.

12. De igual forma, los demandados adeudan el valor total de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.900.000), correspondientes a la cuota de mantenimiento de áreas comunes y vigilancia del local comercial de arrendamiento, discriminadas así:

|        |                                    |
|--------|------------------------------------|
| MES    | VALOR DE LA CUOTA DE MANTENIMIENTO |
| mar-18 | \$300.000                          |
| abr-18 | \$300.000                          |
| may-18 | \$300.000                          |
| jun-18 | \$300.000                          |
| jul-18 | \$300.000                          |
| ago-18 | \$300.000                          |
| sep-18 | \$300.000                          |
| oct-18 | \$300.000                          |

|        |             |
|--------|-------------|
| nov-18 | \$300.000   |
| dic-18 | \$300.000   |
| ene-19 | \$300.000   |
| feb-19 | \$300.000   |
| mar-19 | \$300.000   |
| abr-19 | \$300.000   |
| may-19 | \$300.000   |
| jun-19 | \$300.000   |
| jul-19 | \$300.000   |
| ago-19 | \$300.000   |
| sep-19 | \$300.000   |
| oct-19 | \$300.000   |
| nov-19 | \$300.000   |
| dic-19 | \$300.000   |
| ene-20 | \$300.000   |
| feb-20 | \$300.000   |
| TOTAL  | \$7.200.000 |

13. De conformidad con el contrato de arrendamiento, se pactó en la cláusula décimo segunda, la cláusula penal por el incumplimiento por parte de los arrendatarios, por la suma correspondiente a dos cánones de arrendamiento, en atención al valor actual del canon de arrendamiento correspondiente a la suma de TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.800.000).

## II. PRETENSIONES

Solicito, Señora Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

**PRIMERO:** OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$80.755.000), por el concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero de 2019 a febrero de 2020.

**SEGUNDO:** SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.900.000), correspondientes a la cuota de mantenimiento de áreas comunes y vigilancia del local comercial de arrendamiento.

**TERCERO:** TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.800.000), correspondiente a la cláusula penal, inserta en la cláusula décimo segunda del contrato de arrendamiento.

**CUARTO:** Por el valor de los cánones que se causen hasta la entrega real y material del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios.

**QUINTO:** Que se condenen a la demandada en costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso.

**III. PRUEBAS**

Comedidamente solicito a la Señora Juez, se sirva tener como pruebas las que fueron presentadas en la demanda inicial, junto con las siguientes:

**Documentales.**

- 1. Relación de abonos realizados por los arrendatarios, suscrito por la señora MARCELA PABÓN, quien redactó y suscribió el documento.

**IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo mi demanda en los artículos 93, 422 del C.G de Proceso, y demás normas aplicables y concordantes.

**V. CUANTIA**

La cuantía la estimo en la suma CIENTO UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$101.455.000), de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 CGP.

**VI. COMPETENCIA**

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Usted Señora Juez, competente para conocer de este proceso.

**VII. NOTIFICACIONES**

- A los demandados:

LUIS JAIME PABÓN MAHECHA: Calle 56 No 14-40 Bogotá D.C.

LUIS JAIME PABÓN GAVILAN: Calle 56 No 14-40 Bogotá D.C.

MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILAN: Calle 146 B No 91-71 Piso 3 Bogotá D.C.

INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET persona jurídica con NIT No 800.066.867-4, representada legalmente por la señora BLANCA MERY GUERRERO DE PABÓN, de conformidad con el Auto proferido el 14 de enero de

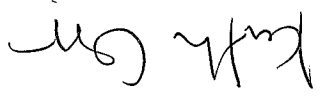
- 2020, en la presente actuación, de manera respetuosa solicitó se ordene su emplazamiento
- Al demandante en la Calle 135 B No 12 C-29 Apto 202 Edificio San Sebastián, o en la dirección electrónica: [yudycastillo@gmail.com](mailto:yudycastillo@gmail.com)
  - A la suscrita apoderada en la Carrera 13 No. 97-76 Oficina 503 de Bogotá D.C., Edificio Astaf, o en la secretaría del juzgado, o en la dirección electrónica: [katherin.ospina.bernal@gmail.com](mailto:katherin.ospina.bernal@gmail.com).

VIII. ANEXOS DE LA DEMANDA

Anexo los siguientes documentos:

1. Relación de abonos realizados por los arrendatarios, suscrito por la señora MARCELA PABÓN, quien redactó y suscribió el documento.
2. Copia de la demanda para archivo del juzgado.
3. Copia de la demanda y los anexos para el traslado.

Cordialmente,



KATHERIN JULIETH OSPINA BERNAL  
CC. No. 1.018.423.377 de Bogotá  
T.P No. 243576 del C. S. de la J.

Handwritten signature: *Wutz*

Republik der Schweiz  
17 FEB 2020

Personenregister  
Kanton Bern  
Bern, Schweiz

17 FEB 2020

127

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

[cmpllbtr@cendj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpllbtr@cendj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., febrero diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00070 00

En vista que se cumplen con las previsiones del art. 93 del C.G.P., y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la anterior REFORMA.

2.- En consecuencia, LIBRAR orden de apremio por la por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de YUDY MARINIELA CASTILLO AFRICANO contra LUIS JAIME PABÓN MAHECHA, LUIS JAIME PABÓN GAVILÁN, MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILÁN y el INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero (arts. 422 y 430 del C.G.P.):

a.- \$80.755.000,00; por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y dejados de pagar de los meses de abril de 2018 a enero de 2019.

b.- Por la suma de \$13.800.000,00, correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento pactada en el contrato de arrendamiento allegado como base de la acción.

c.- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta el momento en que se dicte sentencia (inciso 2º del art. 431 del C.G.P.), siempre y cuando sean debidamente acreditados.

d.- Se NIEGA la orden de pago por concepto “cuota de mantenimiento de áreas comunes y vigilancia del local”, como quiera que no se acreditó el pago de los mismos.

e.- NOTIFICAR a los demandados LUIS JAIME PABÓN MAHECHA, LUIS JAIME PABÓN GAVILÁN y MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILÁN por ESTADO indicándoles que disponen de cinco (5) días para pagar (num. 4º del art. 93 del C.G.P.), EMPLÁCESE a la ejecutada INSTITUTO DE ESTUDIOS



TRIBUNARIOS ISDET en la forma prevista en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 293 *ibidem* y PREVENGASELE que disponen de diez (10) días para excepcionar.

e.- RATIFICAR a la abogada KATHERIN JULIETH OSPINA BERNAL, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

*Blanca Lizette Fernández Gómez*  
Juez

|                                                                                                                       |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO II CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ                                                                                  |  |
| Secretaría                                                                                                            |  |
| Notificación por Estado No. <b>21</b>                                                                                 |  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>20 FEB. 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M. |  |
| Edwin Leonar Sierra Vargas                                                                                            |  |
| Secretario                                                                                                            |  |

EL PROCESO EJECUTIVO DE DISTRIBUCIONES VALBOR LTDA, CONTRA INSTI-  
DE 1.996, BAJO EL NO. 33.095 DEL LIBRO VIII, SE COMUNICO QUE EN  
TAFE DE BOGOTA DEL 14 DE MARZO DE 1.996, INSCRITO EL 19 DE MARZO  
QUE POR OFICIO NO. 389 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN-  
CERTIFICA:  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
DIRECCION COMERCIAL : CL 75 NO. 83-09  
ACTIVO TOTAL : 500,000  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1989  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE JUNIO DE 1989  
CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 00374855 DEL 15 DE JUNIO DE 1989  
CERTIFICA:  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
SIGLA : ISDET  
NOMBRE : INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET LTDA  
CERTIFICA:

DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).  
EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019  
LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO  
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR  
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 1990 HASTA EL: 1999

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 1989  
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL  
ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN  
DIVERGENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
DOCUMENTOS.  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE

\*\*\*\*\*  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
\*\*\*\*\*  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
\*\*\*\*\*  
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
\*\*\*\*\*  
EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y  
\*\*\*\*\*

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. --- 2. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES --- 3. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIAL

CERTIFICA: ROA MELO LINDA AURA SUBGERENTE PABON BLANCA MERY GUERRERO DE GERENTE

CERTIFICA: C.C.00051854036 C.C.00021164746 IDENTIFICACION LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE NOTARIA 20 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1989 INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 1989 BAJO EL NUMERO 00277939 DEL REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE. -

CERTIFICA: VALOR: \$500,000.00000 NO. CUOTAS: 500.00 TOTALES VALOR: \$250,000.00 NO. CUOTAS: 250.00 ROA MELO LINDA AURA C.C. 00051854036 VALOR: \$250,000.00 NO. CUOTAS: 250.00 PABON BLANCA MERY GUERRERO DE C.C. 00021164746

- SOCIOS CAPITALISTA(S) VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI : CAPITAL Y SOCIOS : \$ 500,000.00000 DIVIDIDO EN 500.00 CUOTAS CON 8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

ACTIVIDAD PRINCIPAL: CERTIFICA: RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. - NES CON TITULOS VALORES; Y CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE - CON TITULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES LEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO; REALIZAR TODA CLASE DE OBLIGACIONES TIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS Y FUSIONARSE CON ELLAS, CE- CIO O ACCIONISTA EN COMPANIAS QUE TENGAN LA MISMA ACTIVIDAD O AC- DARTOS EN GARANTIA A SUS PROPIAS OBLIGACIONES; PARTICIPAR COMO SO DE BIENES E INMUEBLES; ARRENDARLOS O ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y - JETO, LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LOS MISMOS. EN DESARROLLO DE SU OB- TAMBIEN ASESORAMIENTO Y CONSULTAS SOBRE LAS MISMAS. IGUALMENTE LA CIAL, DE TRATAMIENTO FISCAL EN TODAS SUS MODALIDADES, ETC. COMO - RAS, JURIDICAS Y HUMANISTAS, TALES COMO REGIMEN LABORAL, COMER- SUMINISTRO DE OBRAS LITERARIAS EN LAS AREAS ECONOMICAS, FINANCIER- OBJETO SOCIAL: LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, REPRESENTACION Y CERTIFICA:

02 DE JUNIO DE 1999 . VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL CERTIFICA:

DA: "INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS-ISDET LTDA." - 277939 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DENOMINA- DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 1989 BAJO EL NO DEL LIBRO IX, ACARADA POR CERTIFICACION DEL 12 DE OCTUBRE DE 1989 DE 1.989, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 1.989, BAJO EL NUMERO 267345 CONSTITUCION: E.P. NO. 1.595, NOTARIA 20 DE BOGOTA DEL 2 DE JUNIO CERTIFICA:

SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. DE MARZO DE 1.996, SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA TUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS-ISDET LTDA, POR AUTO DEL 8

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

RUES  
Registro Oficial y Social  
Cámara de Comercio



\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.  
\*\*\*\*\*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

2019  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 11 DE MARZO DE  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS  
INFORMACION COMPLEMENTARIA

\*\*\*\*\*  
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE  
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO  
\*\*\*\*\*

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE  
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN  
EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA  
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS  
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ.

- CERTIFICA:
- PONDAN.-
- 1. LES O EXTRAJUDICIALES QUE ORRAN DO A LAS ORDENES, JUZGUE NECESA-  
RIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. --- 4. CELEBRAR TODA CLASE  
DE OPERACIONES BANCARIAS. --- 5. HACER TODA CLASE DE OPERACIONES  
CON TÍTULOS VALORES. --- 6. RECIBIR DINERO EN MUTUO --- 7. TRANSI-  
GIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER CLASE QUE -  
SEA. --- 8. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE  
LA EMPRESA. --- 9. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA CUM-  
PLAN ESCRITAMENTE SUS DEBERES. --- 10. NOMBRAR Y REMOVER LOS EM-  
PLEADOS DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES LAS FUNCIONES QUE LES CORRES-

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



# Clasificados

EL TIEMPO • 1 DE MARZO DE 2020

## DOMINGO

[illegible]

HERNÁNDEZ LARGO, cédula 830130718 de la República Bolivariana de Venezuela, nacido el 25 de abril de 1972, hace más de 7 años y no volvió a ser condenado por ningún delito.

[illegible]

El 25 de abril de 1972, el día de la manifestación, el señor Rodríguez fue detenido en la estación de policía de la ciudad de San José, Costa Rica, por haber participado en la manifestación. Fue llevado a la comisaría de la ciudad de San José, donde fue interrogado y luego fue trasladado a la cárcel de la ciudad de San José. Fue mantenido en la cárcel durante un período de 15 días, hasta el 10 de mayo de 1972, cuando fue liberado. Durante su estancia en la cárcel, fue sometido a malos tratos y torturas por parte de los guardias de la cárcel.

[illegible][illegible][illegible]

El secretario de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) anunció que el Ejército Mexicano se prepara para enfrentar una eventual crisis humanitaria en el norte del país, debido a la situación de inseguridad que prevalece en esa zona.

[illegible]

260565780  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL, MU-  
NICIPAL DE PASTO, Calle 19 No. 23-00, Pa-  
sto de Justicia, Oficina 112, Teléfono  
27290535, PROCESO VERBAL DE PER-  
SISTENCIA No. 2018-00493-00, EL JUZGA-  
DO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,  
EM-  
ZAR, A: A todas las personas desconocidas  
identificadas que se crean con derecho  
ante al bien pretendido (un lote de terreno  
el congeñimiento de Cabrera del mundo-  
de Pasto, con Matricula Inmobiliaria No.  
171747 de la D.T.P. de Pasto, C.R. 1991-01-01)

[illegible]

En contra de personas desconocidas e in-  
JOSE FELIX BOTANA JORDA, e igualmen-  
158608 del C. de la J., en contra del se-  
ANGEL SAMUDIO TORO, con T.P.  
to, a través de apoderado judicial DR.  
NINA JOSY, con C. No. 27088775 de  
CDS  
re un bien inmueble consistente en pro-  
DE PERTENENCIA No. 2018-00493-00.  
del cual se admitió la demanda VER-  
auto de fecha 21 de Agosto de 2018, por  
cedido judicial a recibir notificación personal  
comprobarse por sí o por medio de apo-  
asist. No. 0002000200020020, e in de-  
158608 del C. de la J., en contra de perso-

El primer ministro británico, Gordon Brown, se comprometió a presentar un informe sobre el uso de la fuerza nuclear en el mundo, tras el ataque a la planta de Fukushima. El informe se presentará en el mes de mayo.

El día 27 de agosto de 2004, a las 8:00 am, MAURO GABRIEL, se elabora hoy 27 de Agosto de 2004, la publicación nacional, El Espectador o la Redacción HSB-Caracol y en datos de amplia información en una radiofutura entrega de la DICTO a la parte interesada. La información del proceso si tiene el caso. Se la notificación y lo representará hasta la Curaduría Ad-Intern, con quien se de- uno de los términos antes indicado se de- se enfatiza que que de no comparecer después de su publicación se previene el surtido transcurridos quince (15) días sin ser atendido. Este último se en- tendiendo que se crean con derecho

[illegible]

RUIZ RUIZ, Secretario (CL6056571)  
 TAL DE PASTO, Calle 19 No. 23-00, Pá-  
 gina 7290535, EL JUZGADO SEGUNDO CI-  
 vil, de Justicia, oficina 112, teléfono  
 7290535, EL JUZGADO SEGUNDO CI-  
 vil, MUNICIPAL DE PASTO, POR MEDIO  
 PRESIDENTE EDITO, EMPAIZA A JOSE  
 BOTINA JOILA, como parte de man-  
 do de que comparezca por sí o por  
 apoderado judicial a recibir notifi-  
 cación en personal del auto de fecha 21 de  
 mayo de 2018, por medio del cual se admi-  
 ta el escrito de interposición de la ac-  
 ción de nulidad de hecho y de derecho  
 000493-00, sobre un bien inmueble  
 del señor de la herencia que se co-

[illegible]

como la Esperanza, ubicado en el co-  
nimiento de Cabrera del municipio de  
6 de la O.R.P. de Pasto, cédula cata-  
000200120052000, propuesto por

|                   |         |            |
|-------------------|---------|------------|
| Persona Emplazada | Juzgado | Demandante |
|-------------------|---------|------------|

[illegible]

|                                                                                                 |                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p> <a href="#">Daniel Ricardo Copello</a><br/> <a href="#">Daniel Ricardo Copello</a> </p>     | <p> <a href="#">Daniel Ricardo Copello</a><br/> <a href="#">Daniel Ricardo Copello</a> </p>     |
| <p> <a href="#">Eugenio Gil Dabigodo</a><br/> <a href="#">Eugenio Gil Dabigodo</a> </p>         | <p> <a href="#">Eugenio Gil Dabigodo</a><br/> <a href="#">Eugenio Gil Dabigodo</a> </p>         |
| <p> <a href="#">Marta Rosendo Gomez Diaz</a><br/> <a href="#">Marta Rosendo Gomez Diaz</a> </p> | <p> <a href="#">Marta Rosendo Gomez Diaz</a><br/> <a href="#">Marta Rosendo Gomez Diaz</a> </p> |

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2020

Doctora:

**BLANCA LIZETH FERNANDEZ GÓMEZ**

Juez 11 Civil Municipal de Bogotá

JUZGADO 11 CIVIL MPAL

**Radicado:** 2019-00070

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Demandante:** Yudy Marinella Castillo Africano

**Demandados:** Luis Jaime Pabón Mahecha y otros

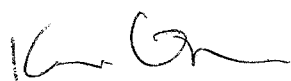
**Asunto:** Emplazamiento

MAR 6\*20PM12:58 047373

Señora Juez:

**KATHERIN JULIETH OSPINA BERNAL**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa me permito allegar la publicación y certificación del emplazamiento de Institutos de Estudios Tributarios ISDET conforme lo ordenado mediante Auto proferido el 19 de febrero de 2020.

Con atención y respeto,



**KATHERIN JULIETH OSPINA BERNAL**

C.C.1018423377

T.P. 243576

*Con fecha de desplazamiento*

06 AUG 2020

República de Colombia  
Rama de Poder Público  
Municipal

*[Signature]*

Fwd: Radicado 2019-00070 -Proceso Ejecutivo- Solicitud de Curador Ad Item

Katherin Ospina <katherin.ospina.bernal@gmail.com>

Mar 25/08/2020 3:23 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogota D.C. <cmp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (23 KB)

Solicitud Curador AdItem.pdf

Katherin Ospina Bernal

----- Forwarded message -----

De: **Katherin Ospina** <katherin.ospina.bernal@gmail.com>

Date: lun, 24 de ago. de 2020 a las 18:40

Subject: Radicado 2019-00070 -Proceso Ejecutivo- Solicitud de Curador Ad Item

To: <cmp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tarde, me permito radicar solicitud.

Katherin Ospina Bernal



Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020

Señora:  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E.  
S.  
D.

**Radicado:** 2019-00070  
**Asunto:** Solicitud designación de curador ad litem

**KATHERIN JULIETH OSPINA BERNAL**, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.377 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 243576 del C.S. de la Judicatura, actuando con nombre y representación de **YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.587.940 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la sustitución del poder a mi conferido, con todo respeto me permito solicitar se designe curador ad litem, con el fin que represente los intereses del sujeto emplazado (Instituto de Estudios Tributarios Isdet).

Cordialmente,



**KATHERIN JULIETH OSPINA BERNAL**

CC. No. 1.018.423.377 de Bogotá  
T.P. No. 243576 del C.S. de la J.

Dirección electrónica de notificación: [katherin.ospina.bernal@gmail.com](mailto:katherin.ospina.bernal@gmail.com)

136

solicitud información proceso 110014003011201190007000

John Jairo Castro Pinto <jairo.castro@gobiernobogota.gov.co>

Vie 25/09/2020 4:37 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

John Jairo Castro Pinto, mayor de edad, contratista de la Alcaldía Local de Engativá, por medio del presente y de manera muy respetuosa, hago solicitud de información respecto al proceso ejecutivo de mínima cuantía número 110014003011201190007000, toda vez que, por parte de su Honorable despacho se comisionó a la Alcaldía Local para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con SOC-325511, mediante despacho comisorio 120-19.

Lo anterior, dado que no se cuenta con el correo electrónico ni número de teléfono del Dr. Fernando Antonio González Bustamante quien funge como apoderado de la parte actora la señora Yudy Marinella Castillo, esto con motivo de hacerle la citación a la diligencia que se realizará el día 30 de septiembre del presente año.

Quedo atento a su valiosa información

John Jairo Castro Pinto  
Abogado Despachos Comisorios  
Alcaldía Local de Engativá.

Logo John Jairo Castro Pinto

Secretaría Distrital de Gobierno  
Edificio Lévano, Calle 11 No. 8-17  
Tel: (571) 3820660 - 3387000  
www.gobiernobogota.gov.co

Facebook Twitter Flickr

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Logo John Jairo Castro Pinto

Secretaría Distrital de Gobierno  
Edificio Lévano, Calle 11 No. 8-17  
Tel: (571) 3820660 - 3387000  
www.gobiernobogota.gov.co

Facebook Twitter Flickr

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Señor:  
JUEZ (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

D.

S.

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DE: YUDY MARINELA CASTILLO AFRICANO  
CONTRA: LUIS JAIME PABON GAVILAN, INSTITUTO DE  
ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET, LUIS JAIME PABON MAHECHA Y  
MARYORY ECINEDTH PABON GAVILAN  
PROCESO No.2019-700

LUIS JAIME PABON GAVILAN, identificado con la cedula No. 79.691.951, mayor de edad y con Domicilio en la ciudad de Bogotá y cedula ciudadanaria No.17.151.853 de Bogotá y con domicilio en Bogotá D.C, en Representación del INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET, identificado con el NIT:800.066.867-4 y la señora MARYORY ECINEDTH PABON GAVILAN, identificada con la cedula No. 51.977.133, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá; por medio del presente escrito, manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor: **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**, mayor de edad, identificado con la C.C. 80.761.351 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 245277 del CSJ, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, para que me represente, adelante y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO**, ejercer mi derecho de defensa.

Nuestro Mandatario, queda facultado para: recibir, interponer recursos e incidentes, transigir, cobrar, pagar, conciliar, ofertar, rematar, desistir, sustituir y reasumir en este Poder, y en general para efectuar todas las actividades conducentes en la defensa de los intereses de la Compañía con conformidad con el artículo Art.77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al Doctor **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**, para los efectos y dentro de los términos de este mandato, carrera 6 No. 14-98 Oficina 902 teléfono. 3103242822 y mail Abogadosasociados.juridico@hotmail.com, según lo estipulado en el Art. 74 C.G.P. y en concordancia 244 C.G.P., este poder se presume Auténtico y por la razón, ruego reconocer personería.

Atentamente,

Acepto:

ANDRES ARTURO PACHECO

LUIS JAIME PABON GAVILAN

MARYORY ECINEDTH PABON GAVILAN  
CC No. 51.977.133 de Bta

*Maryory Ecin*

LUIS JAIME PABON MAHECHA  
CC. No 17.151.853 de Bta  
INST. DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET  
NIT: 800.066.867-4  
Representante Legal

LUIS JAIME PABON MAHECHA  
CC 17.154.853  
Representante Legal

*Luis Jaime Pabon*

Solicitud de entrega de título judicial (remanentes) proceso No. 11001400301120180029300

Enil Martínez Eljádue <martínez.e.enil@gmail.com>

Vie 30/10/2020 2:48 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendof.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (106 KB)

Solicitud levantamiento de embargo proceso No. 11001400301120180029300.pdf

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020

Sr.

NELSON RUIZ HERNANDEZ

JUEZ 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Referencia:

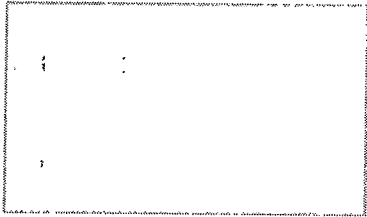
Proceso No. 11001400301120180029300

Demandante: MARTHA YOLANDA MEDINA ACUÑA

Demandado: PASE SU PRUEBA MÉDICA EN CONDUCCION SAS y OTRO

Adjunto al presente elevo ante su despacho solicitud de entrega de título judicial de remanentes en favor de mi representado, ello en el marco del proceso No. 11001400301120180029300 que hoy día cursa en su despacho judicial.

Agradezco la atención prestada



Abogado  
Emil Jair Martínez Eljádue

RV: PROCESO EJECUTIVO 2019-0070 DE YUDI MARINELLA CASTILLO AFRICANO CONTRA LUIS JAIME PABON GAVILAN y OTROS

Juridico Abogados Asociados <abogadosasociados.juridico@hotmail.com>

Mar 27/10/2020 10:26 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogota D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (667 KB)

PODER 2019-0700.pdf

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA

ABOGADOS ASOCIADOS RAPL SAS

TELÉFONOS 2431846 - 2822317

CELULAR 3103242822

De: Juridico Abogados Asociados <abogadosasociados.juridico@hotmail.com>

Enviado: Jueves, 22 de octubre de 2020 1:01 p. m.

Para: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO 2019-0070 DE YUDI MARINELLA CASTILLO AFRICANO CONTRA LUIS JAIME PABON GAVILAN y OTROS

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA

ABOGADOS ASOCIADOS RAPL SAS

TELÉFONOS 2431846 - 2822317

CELULAR 3103242822

De: Juridico Abogados Asociados

Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 11:31 a. m.

Para: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO 2019-0700 DE YUDI MARINELLA CASTILLO AFRICANO CONTRA LUIS JAIME PABON GAVILAN y OTROS

BUENOS DIAS:

ORANDO COMO APODERADO DE LOS DEMANDADOS DE CONFORMIDAD CON EL PODER ADJUNTO ME PERMITO SOLICITAR FECHA Y HORA PARA LA ENTREGA DE LOS TRASLADOS CON EL FIN DE DARNOS POR NOTIFICADOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO O EN SU DEFECTO HACERLO DE MANERA VIRTUAL

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA

ABOGADOS ASOCIADOS RAPL SAS  
TELÉFONOS 2431846 - 2822317  
CELULAR 3103242822

Señor:  
JUEZ (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.  
S.  
D.

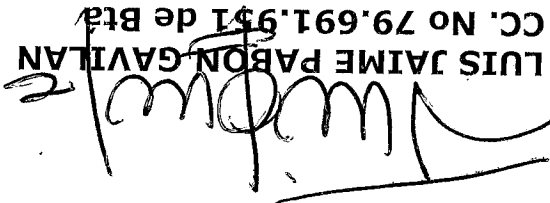
REF: PROCESO EJECUTIVO  
DE: YUDY MARINELA CASTILLO AFRICANO  
CONTRA: LUIS JAIME PABON GAVILAN, INSTITUTO DE  
ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET, LUIS JAIME PABON MAHECHA Y  
MARYORY ECINEDTH PABON GAVILAN  
PROCESO No.2019-700

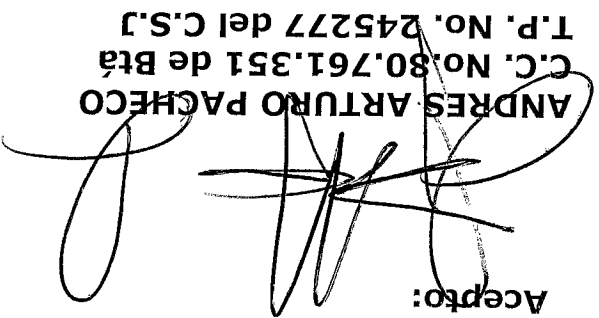
**LUIS JAIME PABON GAVILAN**, identificado con la cedula No. 79.691.951, mayor de edad y con Domicilio en la ciudad de Bogotá y **LUIS JAIME PABON MAHECHA**, mayor de edad, identificado con cedula ciudadania No.17.151.853 de Bogotá y con domicilio en Bogotá D.C, en Representación del **INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET**, identificado con el NIT:800.066.867-4 y la señora **MARYORY ECINEDTH PABON GAVILAN**, identificad con la cedula No. 51.977.133, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá; por medio del presente escrito, manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor: **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**, mayor de edad, identificado con la C.C. 80.761.351 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 245277 del CSJ, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que me represente, adelante y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO**, ejercer mi derecho de defensa.

Nuestro Mandatario, queda facultado para: recibir, interponer recursos e incidentes, transigir, cobrar, pagar, conciliar, ofertar, rematar, desistir, sustituir y reasumir en este Poder, y en general para efectuar todas las actividades conducentes en la defensa de los intereses de la Compañía con conformidad con el artículo Art.77 del C.G.P

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al Doctor **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**, para los efectos y dentro de los términos de este mandato, carrera 6 No. 14-98 Oficina 902 teléfono. 3103242822 y mail [Abogadosasociados.juridico@hotmail.com](mailto:Abogadosasociados.juridico@hotmail.com), según lo estipulado en el Art. 74 C.G.P. y en concordancia 244 C.G.P., este poder se presume Auténtico y por la razón, ruego reconocer personería.

Atentamente,

  
**LUIS JAIME PABON GAVILAN**  
CC. No 79.691.951 de Bta

  
**ANDRES ARTURO PACHECO**  
C.C. No.80.761.351 de Bta  
T.P. No. 245277 del C.S.J  
Acepto:



Mail: SUBAGE1.1010MAS@GMAIL.COM

MARYORY ECINEDTH PABON GAVILAN  
CC No. 51.977.133 de Bta

*Maryory Ecinedth Pabon Gavilan*

**LUIS JAIME PABON MAHECHA**  
CC. No 17.151.853 de Bta  
INST. DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET  
Nit: 800.066.867-4  
Representante Legal

**LUIS JAIME PABON MAHECHA**  
CC 17.151.853  
Representante Legal

*Luis Jaime Pabon Mahecha*

המחיר הנמוך ביותר

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado 11 Civil Municipal  
De Bogotá

ENTRADA AL DESPACHO

30 OCT. 2020

Al despacho del señor(a) Juez Hoy

Observaciones

Nota) Secretario(a)



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carretera 10 No. 14 - 33 Piso 6. Teléfono: 2860798

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., a los treinta (30) días de octubre de dos mil veinte (2020), en el Juzgado Once Civil Municipal, hace presencia el abogado ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA quien exhibe la cédula de ciudadanía No. 80.761.351 de Bogotá D.C., y la T.P. No. 245.277 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de los señores LUIS JAIME PABÓN GAVILÁN, LUIS JAIME PABÓN MAHECHA y el INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET ejecutados dentro del proceso Ejecutivo No. 11001400301120190007000 adelantado por Yudy Marinela Castillo Africano contra Luis Jaime Pabón Gavilán, Luis Jaime Pabón Mahecha y el Instituto de Estudios Tributarios Isdet, a quien notifique del mandamiento de pago emitido en marzo doce (12) de dos mil diecinueve (2019) y febrero diecinueve (19) de dos mil veinte (2020). Se le hace saber al notificado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación; o cinco (5) días mas, para un total de diez (10) días, para excepcionar, para lo cual se le hace entrega del respectivo traslado de la demanda junto con sus anexos.

El notificado,

*[Firma]*

ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA  
C.C. No. 80761351 T.P. No. 245277

T.P. No. 245277  
Teléfono: 2860798

Dirección: Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 6  
E-mail: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quien notifica, CARLOS ALBERTO JIMENEZ ANGULO

El Secretario,

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

*[Firma]*

Señor  
JUEZ (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

D.

S.

E.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO.  
DE: YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO  
CONTRA: LUIS JAIME PABON MAHECHA, LUIS JAIME PABON  
GAVILAN, MARYORY ECINEDTH PABON GAVILAN, INSTITUTO DE  
ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET  
PROCESO No. 2019-0070  
ASUNTO: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL  
AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EL DIA 12 DE MARZO  
DE 2019, NOTIFICADO POR ESTADO EL 13 DE MARZO 2019.

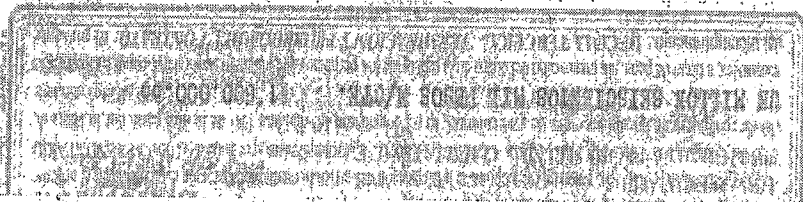
ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, Apoderado de las partes  
demandadas en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto  
al señor Juez, que disiento y respeto su providencia del 12 de Marzo de  
2019, que libro mandamiento; la cual no acepto e interpongo **Recurso de  
Reposición Art. 318 C.G.P. y subsidiariamente recurso de  
Apelación Art. 320 C.G.P.**, encontramos en el término establecido  
para ello por los siguientes:

#### FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

**PRIMERO.-** Partimos de la base que nos encontramos frente a un  
proceso ejecutivo en donde el **TITULO BASE DE LA ACCION ES EL  
CONTRATO** No. LC1243621 de fecha 24 de Julio 1997, suscrito por las  
partes.

**SEGUNDO.-** Dentro del **TITULO BASE** del recaudo se estipuló fecha de  
inicio del contrato el día (01) del mes de Agosto del 1997 y su fecha de  
terminación del contrato el día 31 de Julio de 1998.

**TERCERO.-** Dentro del contrato el arrendador en inciso (65) al (69)  
estableció la cláusula DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA  
DEL CONTRATO. El presente contrato termina por el vencimiento del  
término estipulado. No obstante, lo contratantes por mutuo acuerdo  
podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado,  
mediante comunicaciones escritas por lo menos con mes de antelación a  
su vencimiento.



1.- SUMAS DE DINERO. - Como lo establece la legislación Colombiana en el Art. 422 y 430 C.G.P. el presente contrato no presta merito ejecutivo por no reunir los requisitos que sea clara, expresa y actualmente exigible

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES

plasmarse dentro de su clausulado que presta merito ejecutivo si se presenta algún incumplimiento posterior a su vigencia o vida jurídica.

Formulario de solicitud de inscripción de hipoteca. Incluye campos para: Tipo de hipoteca, Valor, Fecha, Lugar, y firmas de las partes involucradas. El documento está en español y contiene instrucciones para el registro.

de  
ara  
ara  
su  
no  
to,  
nte  
nte  
izo  
cia  
TE  
ivo  
ide  
lo  
ara  
un  
es  
ion  
asl  
nte  
rio  
sta  
LA,  
nte  
Y

146

**2.- PRINCIPIO GENERAL DE LOS CONTRATOS.** - Como lo establece el art. 1602 del Código Civil los contratos son ley para las partes el cual establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado por su consentimiento mutuo o por causa legales, en el caso que nos ocupa no se cumplió con lo ordenado dentro del contrato perdiendo así la validez y eficacia y en consecuencia adolece de requisitos consagrados en el Art. 619 y ss. del Código de comercio.

**3.- PRESCRIPCION Y CADUCIDAD.** - Bajo la luz del contrato base de la acción y según lo estipulado en la cláusula decima tercera TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO se puede inferir razonablemente que el contrato prescribió el derecho o la facultad para poder alegar que se adeuda cualquier suma de dinero, ya que no fue demostrada la intensidad por escrito de ser prorrogado, extinguiendo así el derecho que allí se incorpora.

Según lo anteriormente expuesto es evidente que feneció la oportunidad procesal para poder ejercer la acción ejecutiva por cuanto el contrato base del recaudo perdió y extinguió la oportunidad que consagra el legislador en el Art. 2512 del Código Civil en el cual es el modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y por consiguiente alego ante el señor Juez, ya que se pretende revivir circunstancias y obligaciones adquiridas por el arrendador, en relación al Art. 2535 y 2536 del código Civil en cual consagra que la acción ejecutiva prescribe por cinco años pero en el contrato base del recaudo tuvo la oportunidad que en tal caso se hubiera radicado la acción ejecutiva hasta el 31 de julio año 2003, dicho término feneció hace bastante tiempo a la luz del art. 94 del C.G.P. ha transcurrido un año sin que se notifique el auto que libro mandamiento de pago a partir del jueves 14 de Marzo de 2019 hasta el 14 de Marzo de 2020, ya que el suscrito se notificó el pasado 30 de Octubre 2020. Caso hipotético en que se hubiera instaurado la acción ejecutiva emanada del contrato o que se hubiera suspendido el derecho que allí se incorpora.

### CONCLUSIONES

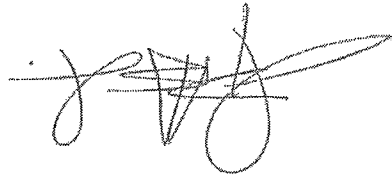
El problema jurídico radica en la omisión por parte del arrendador CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO, en manifestar por **ESCRITO** la voluntad de dar prorrogado el Contrato de marras de 24 de julio de 1997 y con vigencia hasta el 31 de julio de 1998 o en su defecto suscribir **OTRO SI** que reviviera las condiciones, obligaciones, terminación y prórroga etc., plasmadas en el Contrato de origen. Según y en relación a lo anteriormente expuesto, enervo las siguientes peticiones:

### PETICION

- 1.- Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 12 de Marzo de 2019, en consecuencia, proceder en conformidad a la ley procesal civil.
- 2.- Decretar la terminación del proceso y en consecuencia levantamiento de las medidas cautelares.

**PRUEBA No.2**

**ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**  
**C.C.No.80.761.351 de Bogotá**  
**T.P.No.245277 del C.S.J.**



Atentamente,

Del Señor Juez,

- Las siguientes pruebas son conducentes, pertinentes y útiles para demostrar:
- 1.- Auto de fecha 12 de Marzo de 2019, el cual libro mandamiento de pago.
  - 2.- Contrato LC1243621 de fecha 24 de Julio de 1997.
  - 3.- Las demás aritmadas al expediente por la parte ejecutante.

**PRUEBAS**

- 3.- Condenar en costas a la parte ejecutante.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL  
 Entre el Sr. ROBERTO D. C. J. JULIO 26 de 1997  
 y la Sra. MARIA GARCIA GARCIA  
 Por el presente se celebra el presente contrato de arrendamiento de local comercial entre el Sr. ROBERTO D. C. J. JULIO 26 de 1997 y la Sra. MARIA GARCIA GARCIA, quienes se obligan a cumplir con lo establecido en el presente contrato.

El Sr. ROBERTO D. C. J. JULIO 26 de 1997, en su calidad de propietario del local comercial situado en la calle 1243621, número 1243621, de la ciudad de Bogotá, D.C., arrenda a la Sra. MARIA GARCIA GARCIA, quien en su calidad de arrendataria, se obliga a pagar al Sr. ROBERTO D. C. J. JULIO 26 de 1997, la suma de \$1.000.000,00 (un millón de pesos) por concepto de alquiler, a pagar en doce (12) cuotas mensuales de \$83.333,33 (ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con tres décimos).

El Sr. ROBERTO D. C. J. JULIO 26 de 1997, se obliga a entregar a la Sra. MARIA GARCIA GARCIA, el local comercial en buen estado de conservación, con todas las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad comercial que se realice en el mismo.

La Sra. MARIA GARCIA GARCIA, se obliga a utilizar el local comercial para la actividad comercial que se especifique en el presente contrato, y a mantenerlo en buen estado de conservación, así como a pagar las cuotas mensuales de alquiler a tiempo.

El presente contrato se celebra en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de Julio de 1997.

ROBERTO D. C. J. JULIO 26 de 1997  
 MARIA GARCIA GARCIA

1243621



147



1984  
 1983  
 1982  
 1981  
 1980  
 1979  
 1978  
 1977  
 1976  
 1975  
 1974  
 1973  
 1972  
 1971  
 1970  
 1969  
 1968  
 1967  
 1966  
 1965  
 1964  
 1963  
 1962  
 1961  
 1960  
 1959  
 1958  
 1957  
 1956  
 1955  
 1954  
 1953  
 1952  
 1951  
 1950  
 1949  
 1948  
 1947  
 1946  
 1945  
 1944  
 1943  
 1942  
 1941  
 1940  
 1939  
 1938  
 1937  
 1936  
 1935  
 1934  
 1933  
 1932  
 1931  
 1930  
 1929  
 1928  
 1927  
 1926  
 1925  
 1924  
 1923  
 1922  
 1921  
 1920  
 1919  
 1918  
 1917  
 1916  
 1915  
 1914  
 1913  
 1912  
 1911  
 1910  
 1909  
 1908  
 1907  
 1906  
 1905  
 1904  
 1903  
 1902  
 1901  
 1900  
 1899  
 1898  
 1897  
 1896  
 1895  
 1894  
 1893  
 1892  
 1891  
 1890  
 1889  
 1888  
 1887  
 1886  
 1885  
 1884  
 1883  
 1882  
 1881  
 1880  
 1879  
 1878  
 1877  
 1876  
 1875  
 1874  
 1873  
 1872  
 1871  
 1870  
 1869  
 1868  
 1867  
 1866  
 1865  
 1864  
 1863  
 1862  
 1861  
 1860  
 1859  
 1858  
 1857  
 1856  
 1855  
 1854  
 1853  
 1852  
 1851  
 1850  
 1849  
 1848  
 1847  
 1846  
 1845  
 1844  
 1843  
 1842  
 1841  
 1840  
 1839  
 1838  
 1837  
 1836  
 1835  
 1834  
 1833  
 1832  
 1831  
 1830  
 1829  
 1828  
 1827  
 1826  
 1825  
 1824  
 1823  
 1822  
 1821  
 1820  
 1819  
 1818  
 1817  
 1816  
 1815  
 1814  
 1813  
 1812  
 1811  
 1810  
 1809  
 1808  
 1807  
 1806  
 1805  
 1804  
 1803  
 1802  
 1801  
 1800  
 1799  
 1798  
 1797  
 1796  
 1795  
 1794  
 1793  
 1792  
 1791  
 1790  
 1789  
 1788  
 1787  
 1786  
 1785  
 1784  
 1783  
 1782  
 1781  
 1780  
 1779  
 1778  
 1777  
 1776  
 1775  
 1774  
 1773  
 1772  
 1771  
 1770  
 1769  
 1768  
 1767  
 1766  
 1765  
 1764  
 1763  
 1762  
 1761  
 1760  
 1759  
 1758  
 1757  
 1756  
 1755  
 1754  
 1753  
 1752  
 1751  
 1750  
 1749  
 1748  
 1747  
 1746  
 1745  
 1744  
 1743  
 1742  
 1741  
 1740  
 1739  
 1738  
 1737  
 1736  
 1735  
 1734  
 1733  
 1732  
 1731  
 1730  
 1729  
 1728  
 1727  
 1726  
 1725  
 1724  
 1723  
 1722  
 1721  
 1720  
 1719  
 1718  
 1717  
 1716  
 1715  
 1714  
 1713  
 1712  
 1711  
 1710  
 1709  
 1708  
 1707  
 1706  
 1705  
 1704  
 1703  
 1702  
 1701  
 1700  
 1699  
 1698  
 1697  
 1696  
 1695  
 1694  
 1693  
 1692  
 1691  
 1690  
 1689  
 1688  
 1687  
 1686  
 1685  
 1684  
 1683  
 1682  
 1681  
 1680  
 1679  
 1678  
 1677  
 1676  
 1675  
 1674  
 1673  
 1672  
 1671  
 1670  
 1669  
 1668  
 1667  
 1666  
 1665  
 1664  
 1663  
 1662  
 1661  
 1660  
 1659  
 1658  
 1657  
 1656  
 1655  
 1654  
 1653  
 1652  
 1651  
 1650  
 1649  
 1648  
 1647  
 1646  
 1645  
 1644  
 1643  
 1642  
 1641  
 1640  
 1639  
 1638  
 1637  
 1636  
 1635  
 1634  
 1633  
 1632  
 1631  
 1630  
 1629  
 1628  
 1627  
 1626  
 1625  
 1624  
 1623  
 1622  
 1621  
 1620  
 1619  
 1618  
 1617  
 1616  
 1615  
 1614  
 1613  
 1612  
 1611  
 1610  
 1609  
 1608  
 1607  
 1606  
 1605  
 1604  
 1603  
 1602  
 1601  
 1600  
 1599  
 1598  
 1597  
 1596  
 1595  
 1594  
 1593  
 1592  
 1591  
 1590  
 1589  
 1588  
 1587  
 1586  
 1585  
 1584  
 1583  
 1582  
 1581  
 1580  
 1579  
 1578  
 1577  
 1576  
 1575  
 1574  
 1573  
 1572  
 1571  
 1570  
 1569  
 1568  
 1567  
 1566  
 1565  
 1564  
 1563  
 1562  
 1561  
 1560  
 1559  
 1558  
 1557  
 1556  
 1555  
 1554  
 1553  
 1552  
 1551  
 1550  
 1549  
 1548  
 1547  
 1546  
 1545  
 1544  
 1543  
 1542  
 1541  
 1540  
 1539  
 1538  
 1537  
 1536  
 1535  
 1534  
 1533  
 1532  
 1531  
 1530

FORMA DE REGISTRO DE ALQUILER

CONTRATO DE ALQUILER NO. 1245621

FECHA DE REGISTRO 24 DE JULIO DE 1997

REGISTRO DEL CONTRATO CIL 142

FECHA 91-61

INSTITUTO DE ESTUDIOS REGISTRARIOS ISDEP

| DESCRIPCION | VALOR | FECHA | ESTADO | OTRO |
|-------------|-------|-------|--------|------|
| ALQUILER    | 4     | 1     | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 2     | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 3     | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 4     | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 5     | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 6     | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 7     | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 8     | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 9     | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 10    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 11    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 12    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 13    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 14    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 15    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 16    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 17    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 18    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 19    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 20    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 21    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 22    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 23    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 24    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 25    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 26    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 27    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 28    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 29    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 30    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 31    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 32    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 33    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 34    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 35    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 36    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 37    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 38    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 39    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 40    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 41    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 42    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 43    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 44    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 45    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 46    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 47    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 48    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 49    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 50    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 51    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 52    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 53    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 54    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 55    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 56    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 57    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 58    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 59    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 60    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 61    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 62    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 63    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 64    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 65    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 66    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 67    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 68    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 69    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 70    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 71    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 72    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 73    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 74    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 75    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 76    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 77    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 78    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 79    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 80    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 81    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 82    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 83    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 84    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 85    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 86    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 87    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 88    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 89    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 90    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 91    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 92    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 93    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 94    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 95    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 96    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 97    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 98    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 99    | X      |      |
| ALQUILER    | 4     | 100   | X      |      |

148

[illegible]

RV: PROCESO 2019-0070

gerente@abogadosasociadosrapl.com <gerente@abogadosasociadosrapl.com>

Jue 5/11/2020 3:27 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogota D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (709 KB)

RECURSO DE REPOSICION PABON.pdf

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: YUDY MARINELA CASTILLO AFRICANO  
DEMANDADOS: LUIS JAIME PABON MAHECHA, MARYORI ECINEDTH PABON GAVILAN,  
INSTITUTO DE ESTUDIOS GTRIBUTARIOS ISDET.

Buenas Tardes:

Adjunto memorial con Reposición.

ANDRES ARTURO PACHECO ÁVILA

ABOGADOS ASOCIADOS RAPL SAS

TELÉFONOS 2431846 - 2822317

CELULAR 3103242822

De: Jurídico Abogados Asociados <abogadosasociados.juridico@hotmail.com>  
Enviado el: Jueves, 05 de noviembre de 2020 02:58 p.m.  
Para: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; gerente@abogadosasociadosrapl.com; arturopacheco2002@hotmail.com  
Asunto: RV: PROCESO 2019-0070

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: YUDY MARINELA CASTILLO AFRICANO  
DEMANDADOS: LUIS JAIME PABON MAHECHA, LUIS JAIME PABON GAVILAN, MARYORI ECINEDTH PABON GAVILAN,  
INSTITUTO DE ESTUDIOS GTRIBUTARIOS ISDET.

Buenas Tardes:

Adjunto memorial con Reposición.

ANDRES ARTURO PACHECO ÁVILA

10/11/2020

Correo: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

ABOGADOS ASOCIADOS RAPL SAS

TELÉFONOS 2431846 - 2822317

CELULAR 3103242822

De: Jurídico Abogados Asociados

Enviado: Jueves, 5 de noviembre de 2020 2:13 p. m.

Para: cml11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cml11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerente@abogadosasociadosrapl.com <gerente@abogadosasociadosrapl.com>; arturopacheco2002@hotmail.com <arturopacheco2002@hotmail.com>

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: YUDY MARINELA CASTILLO AFRICANO

DEMANDADOS: LUIS JAIME PABON MAHECHA, LUIS JAIME PABON GAVILAN, MARYORI ECINEDTH PABON GAVILAN, INSTITUTO DE ESTUDIOS GTRIBUTARIOS ISDET.

Buenas Tardes:

Adjunto memorial con Reposición.

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA

ABOGADOS ASOCIADOS RAPL SAS

TELÉFONOS 2431846 - 2822317

CELULAR 3103242822



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Exp. 110014-003-011-2019-00070-00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada **INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET**, por intermedio de apoderado judicial, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de ley interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada, **INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET** y de los demandados **LUIS JAIME PABÓN GAVILAN, LUIS JAIME PABÓN MAHECHA y MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILAN**, al Dr. **ANDRÉS ARTURO PACHECO AVILA**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 142 de este encuadernamiento.

De otro lado, y como quiera que todas las personas que integran el extremo pasivo dentro del presente trámite, se encuentran notificados en legal forma del auto de mandamiento de pago, Secretaría del Despacho procede a dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 319 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Art. 110 ibídem, respecto del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
**Bogotá, D.C. 12 de marzo de 2021**  
Por anotación en estado No. 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ**

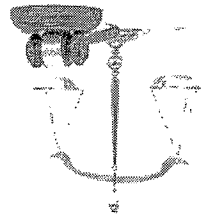
TRASLADO No. 02

Fecha: 05/04/2021

Página 1

| No. Proceso                | Clase Proceso      | Demandante                       | Demandado                               | Tipo de Traslado                                                          | Fecha Inicial | Fecha Final |
|----------------------------|--------------------|----------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------|
| 11001 40 03 011 2017 00611 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A.                 | LEYDI XIMENA CORTES YATE                | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.<br><a href="#">Descargar</a> | 05/04/2021    | 07/04/2021  |
| 11001 40 03 011 2017 01417 | Verbal             | RUTH MARLEN ROMERO TORRES        | RICARDO CARVAJAL SIERRA                 | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.<br><a href="#">Descargar</a>  | 05/04/2021    | 07/04/2021  |
| 11001 40 03 011 2018 00445 | Ejecutivo Singular | CITIBANK COLOMBIA S.A.           | DANIEL AUGUSTO ACUÑA PEREZ              | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.<br><a href="#">Descargar</a> | 05/04/2021    | 07/04/2021  |
| 11001 40 03 011 2018 00855 | Verbal             | BANCOLOMBIA S.A.                 | MEGAMATERIALES S.A.                     | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.<br><a href="#">Descargar</a>  | 05/04/2021    | 07/04/2021  |
| 11001 40 03 011 2019 00070 | Ejecutivo Singular | YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO | INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.<br><a href="#">Descargar</a>  | 05/04/2021    | 07/04/2021  |
| 11001 40 03 011 2019 01289 | Ordinario          | MERIDIAN CONSULTING LTDA         | APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA     | Traslado Art. 370 C.G.P.<br><a href="#">Descargar</a>                     | 05/04/2021    | 09/04/2021  |
| 11001 40 03 011 2020 00024 | Ordinario          | MARIA EL VIA VANEGAS ZAPATA      | PILAR PATRICIA PINILLA BRAVO            | Traslado Art. 370 C.G.P.<br><a href="#">Descargar</a>                     | 05/04/2021    | 09/04/2021  |
| 11001 40 03 011 2020 00221 | Ejecutivo Singular | SCOTTABANK COLPATRIA S.A.        | LUIS EDUARDO LEYVA MORENO               | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.<br><a href="#">Descargar</a> | 05/04/2021    | 07/04/2021  |

**EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS**  
Secretario



Señor  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de YUDY MARINELLA CASTILLO  
AFRICANO Vs. INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS  
ISDET Y OTROS.

Rad.: 11001400301120190007000.-

Asunto: Traslado recurso de reposición.

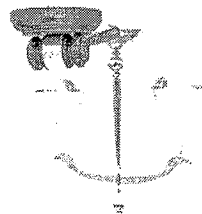
Obrando en mi condición de apoderado judicial sustituto de la parte demandante, de acuerdo con poder que fue enviado por correo electrónico de fecha 10 de febrero del año en curso, solicito de antemano se me reconozca personería, y procedo a descorrer el traslado que se hace del recurso de reposición, con subsidario de apelación, interpuesto por la pasiva en contra del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2019, según reza el memorial, solicitando desde ya se rechace el mismo por ser totalmente improcedente. Esto, por cuanto el auto que están recurriendo no es ya el auto de mandamiento de pago que corresponde a la presente demanda ejecutiva, toda vez que ante la reforma de demanda presentada en debida forma, el Despacho libró mandamiento de pago aceptando la reforma el día 19 de febrero de 2020, mismo que es en consecuencia, el único auto de mandamiento de pago que corresponde a la acción ejecutiva en curso.

Siendo que contra el auto del día 19 de febrero de 2020 no se ha interpuesto recurso alguno, y que a la fecha, habiéndose notificado personalmente desde el día 30 de octubre de 2020, ha más que vencido el término para proponer excepciones, se proceda, como corresponde, a proferir sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

En todo caso y para los fines tanto procesales como disciplinarios correspondientes, adjunto con el presente copia del acta de entrega del inmueble por el cual las partes acordaron además dar por terminado el contrato de arrendamiento el día 26 de octubre de 2020, debidamente suscrita por el arrendatario Luis Jaime Pabón Gavilán, donde además reconoce el monto de la deuda causada y pendiente de pago, que es objeto de este proceso.

152

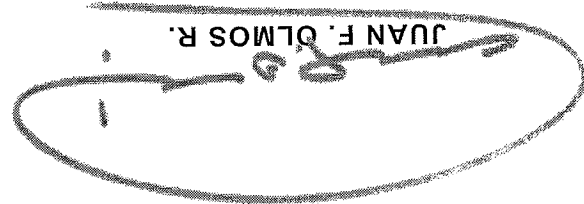




Por lo anterior, y dado que el obrar del abogado de la parte pasiva al ocultar al Despacho lo anterior y pretender desconocer la existencia del contrato de arrendamiento es cuando menos muestra de deslealtad y mala fe, solicito que, a mi costa, se libren con destino al Consejo Seccional de la Judicatura copias de todo lo obrante dentro del proceso, para que se investigue y sancione ese proceder desleal, deshonesto y torticero del abogado de la demandada, el cual no pretende otra cosa que dilatar el proceso, toda vez que no puede desconocer que su cliente reconoció la deuda y aún más, procedió a entregar el inmueble y dar por terminado de común acuerdo el contrato de arrendamiento a partir del día 26 de octubre de 2020.

Por todo lo explicado, es evidente que el recurso interpuesto está llamado al fracaso, ya que el auto de mandamiento de pago no es el recurrido, sino como se explicó el auto del día 19 de febrero de 2020 contra el cual no se interpuso en tiempo recurso alguno y por ende está en firme.

Cordialmente,

  
**JUAN F. OLMOS R.**  
C.C. 79.333.019 de Bogotá  
T.P. 50.741 del C. S. de la J.

PS/ Anexo acta de fecha 26 de octubre de 2020 suscrita por el arrendatario Luis Jaime Pabón Gavilán, un representante (el padre) de la arrendadora, con presencia del suscrito apoderado judicial.

ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

En Bogotá D.C a los veintiséis días del mes de Octubre del año 2020, se encuentran presentes en Calle 146 B No. 91-71, el señor MANUEL YESID CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No 79.874.280, en calidad de autorizado por la arrendadora para recibir el bien inmueble y la señora HELGA MARCELA PABON GAVILAN identificada con cédula de ciudadanía No 52.077.010, en calidad de tenedora y autorizada por los arrendadores, con el fin de realizar la entrega y recepción del inmueble ubicado en la Calle 146 B No. 91-71 tercer piso, Barrio Suba, de la ciudad de Bogotá y así mismo dar por resuelto el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial celebrado mediante documento privado de fecha 24 de julio de 1997, entre CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO, como arrendadora y LUIS JAIME PABON MAHECHA, LUIS JAIME PABON GAVILAN, MARYORY ECINEDTH PABON GAVILAN E INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET, como arrendatarios sobre el inmueble ubicado en la Calle 142 No 91-61, segundo piso, oficina 204 de Bogotá D.C., determinado por los siguientes linderos NORTE: con la Calle 142, SUR: con propiedad del señor Henry Gachama. ORIENTE: con propiedad del señor Ignacio Posada. OCCIDENTE: con la carrera 92. NADIR: con placa que separa del segundo piso. ZENIT: con vacío del tercer piso.

El contrato de arrendamiento se celebró por el término de doce (12) meses, contados a partir del 1º de agosto de 1997 y los arrendatarios se obligaron a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de OCHOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000), pago que debía efectuar anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. El cual se ha venido prorrogando en el tiempo hasta la actualidad.

Dentro del precitado contrato de arrendamiento del local comercial, se pactó como incremento anual del valor del canon, el 25% del mismo.

Sin embargo, en la práctica el incremento realizado anualmente al canon de arrendamiento fue, fluctuante entre el 10% y 14% año por año, pero siempre inferior al porcentaje pactado.

Para los últimos cinco años, el valor de los cánones de arrendamiento, fueron los siguientes:

| ANO  | FECHA                  | VALOR        |
|------|------------------------|--------------|
| 2015 | Agosto 2014-Julio 2015 | \$3.410.000  |
| 2016 | Agosto 2015-Julio 2016 | \$4.730.000  |
| 2017 | Agosto 2016-Julio 2017 | \$5.200.000  |
| 2018 | Agosto 2017-Julio 2018 | \$5.500.000  |
| 2019 | Agosto 2018-Julio 2019 | \$6.160.000  |
| 2020 | Agosto 2019-Julio 2020 | \$6.900.000  |
|      | Agosto 2020- adelante  | \$ 7.728.000 |

|        |                 |
|--------|-----------------|
| MES    | VALOR DEL CANON |
| ene-18 | 5.500.000       |
| feb-18 | 5.500.000       |
| mar-18 | 5.500.000       |
| abr-18 | 5.500.000       |
| may-18 | 5.500.000       |
| jun-18 | 5.500.000       |
| jul-18 | 5.500.000       |
| ago-18 | 6.160.000       |
| sep-18 | 6.160.000       |
| oct-18 | 6.160.000       |

4.1. El valor de los cánones causados desde el año 2018 hasta la fecha actual es de \$ 218.404.000, (se toma desde el año 2018, en atención a que desde esta fecha se han venido presentado los múltiples incumplimientos en los pagos de los cánones).

1. La persona autorizada por el arrendatario entrega y la persona autorizada por el arrendador recibe a su entera conformidad, el inmueble ubicado en la Calle 146 B No. 91-71 oficina 301.
2. La persona autorizada por el arrendador manifiesta recibir en buen estado y libre de cualquier daño el inmueble descrito en el numeral anterior, en perfectas condiciones y completamente desocupado.
3. La persona autorizada por el arrendatario manifiesta no haber realizado ninguna mejora al inmueble objeto del arrendamiento.
4. La persona autorizada por el arrendatario manifiesta que a la fecha se le adeuda la suma de \$ 141.739.000, discriminados de la siguiente manera:

En el presente acto manifiestan las partes lo siguiente:

*Handwritten signature*

|        |             |
|--------|-------------|
| nov-18 | 6.160.000   |
| dic-18 | 6.160.000   |
| ene-19 | 6.160.000   |
| feb-19 | 6.160.000   |
| mar-19 | 6.160.000   |
| abr-19 | 6.160.000   |
| may-19 | 6.160.000   |
| jun-19 | 6.160.000   |
| jul-19 | 6.160.000   |
| ago-19 | 6.900.000   |
| sep-19 | 6.900.000   |
| oct-19 | 6.900.000   |
| nov-19 | 6.900.000   |
| dic-19 | 6.900.000   |
| ene-20 | 6.900.000   |
| feb-20 | 6.900.000   |
| mar-20 | 6.900.000   |
| abr-20 | 6.900.000   |
| may-20 | 6.900.000   |
| jun-20 | 6.900.000   |
| jul-20 | 6.900.000   |
| Ago-20 | 7.728.000   |
| Sep-20 | 7.728.000   |
| Oct-20 | 7.728.000   |
| Total: | 218.404.000 |

Wufu

4.2. Desde el año 2018 hasta la fecha, se ha realizado un pago total de \$86,265,000, respecto del valor de los cánones de arrendamiento, así discriminados:

| FECHA      | VALOR DE ABONO |
|------------|----------------|
| 5/06/2018  | \$ 8.000.000   |
| 27/06/2018 | \$ 2.000.000   |
| 4/08/2018  | \$ 5.000.000   |
| 8/10/2018  | \$ 7.000.000   |
| 21/12/2018 | \$ 2.000.000   |
| 21/12/2018 | \$ 2.000.000   |
| 21/12/2018 | \$ 2.000.000   |
| 8/10/2018  | \$ 7.000.000   |
| 4/08/2018  | \$ 5.000.000   |
| 27/06/2018 | \$ 2.000.000   |
| 5/06/2018  | \$ 8.000.000   |
| 31/01/2019 | \$ 1.000.000   |
| 27/02/2019 | \$ 5.000.000   |
| 6/04/2019  | \$ 8.000.000   |
| 22/06/2019 | \$ 3.000.000   |
| 8/07/2019  | \$ 2.000.000   |
| 17/09/2019 | \$ 2.000.000   |
| 25/09/2019 | \$ 1.500.000   |
| 28/09/2019 | \$ 1.500.000   |
| 1/10/2019  | \$ 1.500.000   |
| 21/10/2019 | \$ 1.500.000   |
| 1/12/2019  | \$ 800.000     |
| 1/12/2019  | \$ 1.000.000   |

*Handwritten signature*

|        |                                    |
|--------|------------------------------------|
| MES    | VALOR DE LA CUOTA DE MANTENIMIENTO |
| mar-18 | 300.000                            |
| abr-18 | 300.000                            |
| may-18 | 300.000                            |
| jun-18 | 300.000                            |
| jul-18 | 300.000                            |
| ago-18 | 300.000                            |
| sep-18 | 300.000                            |
| oct-18 | 300.000                            |
| nov-18 | 300.000                            |
| dic-18 | 300.000                            |

4.3. A parte del valor de los cánones de arrendamiento, a la fecha se adeuda la suma de \$9.600.000, por concepto de cuota de mantenimiento (administración), discriminado así:

|                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| 18/12/2019                            | \$ 5.000.000  |
| 23/01/2020                            | \$2.300.000   |
| 1/02/2020                             | \$ 1.000.000  |
| 7/02/2020                             | \$ 2.000.000  |
| 3/01/2020                             | \$ 5.000.000  |
| 12/03/2020                            | \$ 1.000.000  |
| Servicios de agua y luz: 2018 y 2019. | \$ 2.400.000  |
| Servicios de agua y luz: 2020         | \$ 700.000    |
| Curso de Ingles                       | \$ 6.665.000  |
| Total                                 | \$ 86.065.000 |

*Wufo*

5. Atendiendo al valor total de los cánones causados desde el año 2018 a la fecha, esto es \$218,404.000 menos la suma abonada al pago de estos por \$86,265.000, tenemos como total que se adeuda por este concepto la suma de: \$132,139.000. Sumado a este valor mas el concepto de cuota de mantenimiento que de igual forma

|        |                                                     |
|--------|-----------------------------------------------------|
| Total  | 9.600.000                                           |
| Oct 20 | 300.000<br>300.000<br>300.000<br>300.000<br>300.000 |
| jun-20 | 300.000                                             |
| may-20 | 300.000                                             |
| abr-20 | 300.000                                             |
| mar-20 | 300.000                                             |
| feb-20 | 300.000                                             |
| ene-20 | 300.000                                             |
| dic-19 | 300.000                                             |
| nov-19 | 300.000                                             |
| oct-19 | 300.000                                             |
| sep-19 | 300.000                                             |
| ago-19 | 300.000                                             |
| jul-19 | 300.000                                             |
| jun-19 | 300.000                                             |
| may-19 | 300.000                                             |
| abr-19 | 300.000                                             |
| mar-19 | 300.000                                             |
| feb-19 | 300.000                                             |
| ene-19 | 300.000                                             |

*Handwritten signature*

- se adeuda, esto es, \$9.600.000, tenemos que a la fecha el monto a pagar es de \$141.739.000.
- El arrendador acepta la entrega del bien inmueble arrendado, sin que esto signifique un desconocimiento de lo adeudado por el arrendatario, ni pueda entenderse que se exonera del pago total de los \$141.739.000, generados en virtud del contrato de arrendamiento.
- Además se anexaran los valores de los servicios públicos (Agua, alcantarillado, energía, aseo, teléfono) pendientes a la fecha de entrega
- Por medio de la presente entrega se da por resuelto el contrato de arrendamiento citado al inicio del documento.

ENTREGA

NOMBRE: Luis Jaime Rivas  
 CEDULA: 79691951 Bto  
 NOMBRE:  
 CEDULA:

72,739,179.00  
 RECEIBE  
 72,739,179.00



Radicación 11001400301120190007000

Juan Olmos <juanolmosabo@gmail.com>

Mié 7/04/2021 8:53 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

Memorial descorre traslado.pdf; Acta Entrega Local.pdf;

Dentro del término procedo a descorrer traslado. Anuncio al Despacho que no me fue posible copiar este correo al apoderado de las demandadas, dado que en ninguno de los documentos suministrados con el traslado, se pudo evidenciar dirección electrónica del mismo, y al verificar la cámara de comercio de la sociedad INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET LTDA no aparece registrada dirección electrónica de notificación.

Cordialmente

--

JUAN F. OLMOS R.

Abogado Titulado

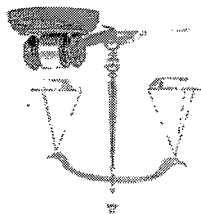
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL

Cel / WhatsApp +57 350 332 2256

Mail: [juanolmosabo@gmail.com](mailto:juanolmosabo@gmail.com)

1188  
6 folios  
157



Señor  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de YUDY MARINELLA CASTILLO  
**AFRICANO Vs. INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS**  
**ISDET Y OTROS.**  
Rad.: 11001400301120190007000.-  
Asunto: Sustitución de Poder

**KATHERIN JULIETH OSPINA BERNAL**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, y con correo electrónico [kathicaospina@hotmail.com](mailto:kathicaospina@hotmail.com) obrando en mi condición de apoderada judicial de la actora dentro del asunto de la referencia, a Usted comedidamente me dirijo para manifestarle que por medio del presente escrito, sustituyo el poder inicialmente a mi conferido y así mismo, otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente a **JUAN F. OLMOS R.**, mayor de edad, domiciliado y residente en Sopó, identificado con la C.C. No. 79.333.019 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. No. 50.741 del C. S. de J., con correo electrónico [juanolmosabdo@gmail.com](mailto:juanolmosabdo@gmail.com) para que continúe y lleve hasta su terminación el mencionado proceso.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, revocar, reformar, renunciar, y en general las facultades del Art. 77 del C.G.P. que sean necesarias para actuar dentro del presente asunto.

El presente poder se suscribe y otorga de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

**KATHERIN JULIETH OSPINA BERNAL**

C.C. No 1.018.423.377 de Bogotá  
T.P. No 243.576 del C. S. de la J.

C.C. 79.333.019 de Bogotá  
T.P. 50.741 del C. S. de la J.

**JUAN F. OLMOS R.**

Acepto,

Rad.: 11001400301120190007000

Juan Olmos <juanolmosabo@gmail.com>

Mie 10/02/2021 5:05 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendofj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (102 KB)  
Poder sustitución Juan Olmos.pdf

**JUAN F. OLMOS R.**

Abogado Titulado

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL

Cel / WhatsApp +57 350 332 2256

Mail: [juanolmosabo@gmail.com](mailto:juanolmosabo@gmail.com)

*[Handwritten signature]*

Resolución Recurso

01 JUN 2021

República de Colombia  
Poder Judicial  
Tribunal de lo Contencioso Administrativo

*[Seal of the Tribunal de lo Contencioso Administrativo]*



STJEF  
20215660923881  
Información Pública  
Al responder cite este número

Bogotá D.C., junio 22 de 2021

**Señores:**  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
cml11bt@cendol.ramajudicial.gov.co  
Bogotá - D.C.

**REF:** EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. NO. 11001418902420190007000 DE CASTILLO AFRICANO YUDY MARINELLA C.C. 39779170 A PABON GAVILAN LUIS JAIME CC 79691951

**PROCESO COBRO COACTIVO IDU 52716/2015 EXPEDIENTE 797240 ACUERDO 523DE 2013**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a la Resolución de fecha 29 de marzo de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución del proceso coactivo 52716/2015 en contra de LUIS JAIME PABON GAVILAN CC 79691951 y/o actual propietario o poseedor, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la KR AK 72 55 30, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-325511, CHIP AAAA0060MUMS.

Teniendo en cuenta que en la anotación No. 17 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-325511, el JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., mediante Oficio No. 4206 del 2019-05-15 registró EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. NO. 11001418902420190007000 DE CASTILLO AFRICANO YUDY MARINELLA C.C. 39779170 A PABON GAVILAN LUIS JAIME CC 79691951, se solicita comedidamente a su Despacho la prelación de créditos de conformidad con el artículo 839-1 del E.T.N. dentro del proceso que allí se adelanta, igualmente solicito informe en qué etapa se encuentra dicho proceso.

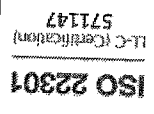
Cordialmente,

*Nelly Patricia Ramos H*

**Nelly Patricia Ramos Hernandez**  
Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada en 22-06-2021 03:44 PM  
Revisó: Sandra Liliana Chaparro Villalba – Abogada Ejecutora STJEF  
Proyecto: Olga Marcela Martínez Ospina – Abogada Sustanciadora STJEF  
Revisó: Rodrigo Fernando Paiba Pinilla - Abogada STJEF

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 33866660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V7

RADICADO IDU N° 20215660923881 DEL 22 DE JUNIO 2021

Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co>

Mar 22/06/2021 7:30 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendof.ramajudicial.gov.co>  
CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

1 archivos adjuntos (256 KB)

20215660923881.pdf

Junio 22 de 2021

Buen día

Remito para su conocimiento el oficio referente al asunto.

Cordial saludo

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del

IDU <https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

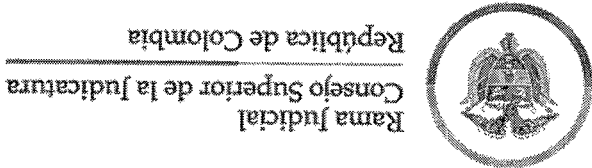
Subdirección Técnica de Recursos Físicos  
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 - CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

<https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmaIDU.jpg>

767  
2 folios



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)  
**REFERENCIA No. 110014003011 2019 00070 00**

**RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante, al Dr. JUAN F. OLMOS R., en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido visible a folio 158 del cuaderno principal del expediente.

**NOTIFIQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
**Bogotá, D.C. 11 de enero de 2022**  
Por anotación en estado No. **01** de esta fecha fue notificado el  
auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



REFERENCIA No. 110014003011 2019 00070 00

Por cuanto el apoderado judicial de la sociedad demandada INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET, interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 12 marzo de 2019, el cual, valga decir, a la fecha no tiene validez jurídica al haber sido aceptada la reforma de la demanda presentada por la parte actora, con base en lo previsto en el artículo 93 del CGP, librándose mandamiento de pago el día 19 de febrero de 2020, auto contra el cual no se interpuso recurso alguno por parte del extremo pasivo, no obstante haber sido notificado de manera personal dicha providencia, se rechaza por improcedente el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 12 de marzo de 2019. (Art. 318 del CGP).

**NOTIFIQUESE,**

**AURELIO MAVE SOY SOTO**  
JUEZ.-

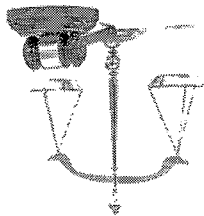
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
**Bogotá, D.C. 11 de enero de 2022**  
Por anotación en estado No. **01** de esta fecha fue notificado el  
auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

---

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUAN F. OLMOS R.**  
Abogado Titulado  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS  
DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL  
Mail: juanolmosabdo@gmail.com  
Cel: +57 (350) 332-2256  
Whatsapp: +57 (350) 332-2256



Señor  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Singular de YUDY MARINELLA  
**CASTILLO AFRICANO VS. INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET Y OTROS.-**

RADICADO : 11001400301120190007000

ASUNTO : Solicitud sentencia.

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandante dentro del asunto de la referencia, manifiesto al Despacho que, toda vez que los demandados se notificaron personalmente el día 30 de octubre de 2020 del auto de mandamiento de pago proferido el día 19 de febrero de 2020 sin interponer contra el mismo recursos o presentar excepciones, solicitó se proceda a proferir sentencia ordenando continuar adelante con la ejecución.

Cordialmente,

**JUAN F. OLMOS R.**

C.C. No. 79.333.019 de Bogotá,  
T.P. No. 50.741 del C.S.J.

Radicación 11001400301120190007000

Juan Olmos <juanolmosabo@gmail.com>

Jue 16/12/2021 2:15 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendof.ramajudicial.gov.co>  
CC: gerente@abogadosasociadosrapl.com <gerente@abogadosasociadosrapl.com>

**JUAN F. OLMOS R.**

Abogado Titulado

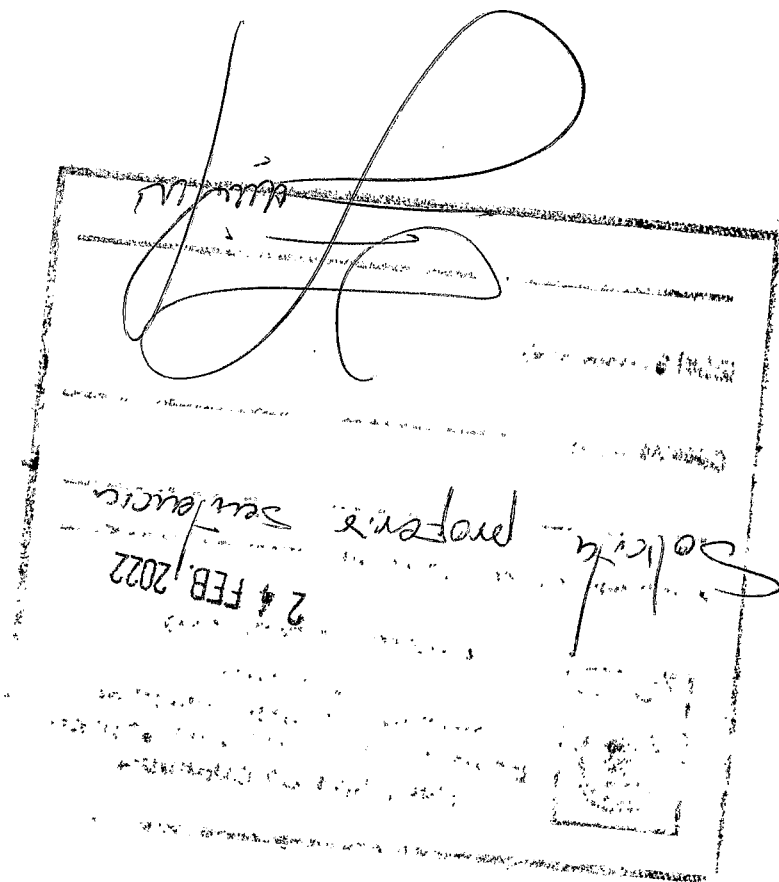
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL

Cel / WhatsApp +57 350 332 2256

Mail: [juanolmosabo@gmail.com](mailto:juanolmosabo@gmail.com)

2 folios





JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2019-00070-00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, estando debidamente notificados las personas (naturales y jurídicas) que conforman el extremo pasivo, sin que hubiesen contestado la demanda ni formulado medios excepciones, y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de los demandados LUIS JAIME PABÓN MAHECHA, LUIS JAIME PABÓN GAVILAN, MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILAN e INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2020.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$4'200.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
**Bogotá, D.C. 07 de marzo de 2022**  
Por anotación en estado No. **24** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

167

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.  
TELEFAX. 2860798  
Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 14 de marzo de 2022, se procede a liquidar las costas a que fue condenada la parte ejecutada dentro del Proceso ejecutivo radicado bajo el número 2019-070.

| Concepto            | Folios                                | Valores        |
|---------------------|---------------------------------------|----------------|
| Notificaciones.     | Fl. 60 guía N° 700026725886.          | \$10.000,00    |
| Notificaciones.     | Fl. 62 guía N° 700026725964.          | \$10.000,00    |
| Notificaciones.     | Fl. 64 guía N° 700026978678.          | \$10.000,00    |
| Notificaciones.     | Fl. 66 guía N°700028950309.           | \$10.500,00    |
| Notificaciones.     | Fl. 79 guía N° 700028884241.          | \$10.500,00    |
| Notificaciones.     | Fl. 92 guía N° 700028884180.          | \$10.500,00    |
| Aranzel.            | Fl. 108 y109 operación N° 78583216.   | \$6.800,00     |
| Notificaciones.     | Fl. 112 reverso guía N° 700030138883. | \$10.500,00    |
| Registro documentos | Fl. 11 C2. No. 620298911              | \$20.100,00    |
| Registro documentos | Fl. 11 C2. No. 620298912              | \$16.300,00    |
| Agencias en derecho | Fl. 166                               | \$4.200.000,00 |
| TOTAL               |                                       | \$4.315.200,00 |

Lo anterior con fundamento a lo ordenado en el proveído de fecha 04 de marzo de 2022.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
SECRETARIO

LDMM

Handwritten signature: *Wu*

Handwritten text: *Thyroler*

Handwritten text: *costs*

Stamp: 15 MAR 2022

Stamp: FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

Stamp: DEPARTMENT OF JUSTICE

Stamp: OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

Stamp: WASHINGTON, D.C.

291,



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2019-00070-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas practicada por  
Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

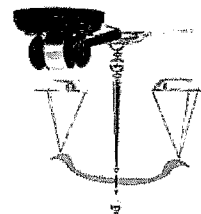
**AURELIO MAVESOI SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
**Bogotá, D.C. 28 de marzo de 2022**  
Por anotación en estado No. **35** de esta fecha fue notificado el  
auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

169

**JUAN F. OLMOS R.**

Abogado Titulado  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS  
DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL  
Mail: juanolmosabo@gmail.com  
Cel: +57 (350)3322256  
WhatsApp: +57 (350)3322256



Señores

**JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, MUNICIPALES, DE FAMILIA Y LABORALES  
DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**JUAN F. OLMOS R.**, identificado con C.C. Nº 79.333.019 de Bogotá, abogado titulado portador de la T.P. Nº 50.741 del C. S. de la J., por medio del presente escrito, **AUTORIZO a JULY KATHERINE CIFUENTES HERRERA**, identificada con la C.C. Nº 1.031.141.080 de Bogotá, para que en mi nombre revise, retire copias, oficios y despachos comisorios de los procesos en los que soy parte.

La presente autorización se suscribe de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

**JUAN F. OLMOS R.**

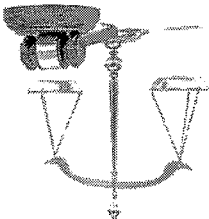
C.C. 79.333.019 de Bogotá  
T.P. 50.741 del C.S. de la J.



31 MAR. 2022

Retiro copia de la  
liquidación de costas  
del proceso 2019-070.  
Catherine Lirio H.  
1031141080  
3134199843





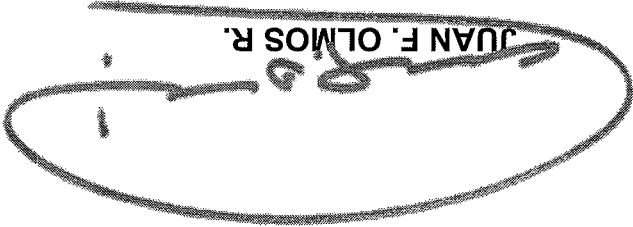
Señor  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E.  
S.  
D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de YUDY MARINELLA CASTILLO  
AFRICANO Vs. INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS  
ISDET Y OTROS.-  
Rad.: 11001 4003 011 2019 00070 00  
Asunto: Liquidación crédito.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Despacho, en sentencia del pasado 4 de marzo del 2022, adjunto al presente, la liquidación del crédito correspondiente de acuerdo con lo establecido en el auto de mandamiento de pago, la cual a la fecha asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$197'839.000,00)**, según archivo adjunto.

Razón por la cual solicito se proceda a aprobar dicha liquidación.

Cordialmente,

  
**JUAN F. OLMOS R.**  
C.C. No. 79.333.019 de Bogotá  
T.P. No. 50.741 del C. S. de la J.

República de Colombia  
Corte Constitucional  
Cancillería de Bogotá, D.C.  
En la fecha 03 AGO 2022, se presentó traslado  
del 05 AGO 2022  
al cual corresponde en el Art. 110 C. G. P.  
y veros el 08 AGO 2022

Página 1 de 1  
La Secretaría.

| CANON         | VALOR         | SALDO          | OBSERVACIONES              |
|---------------|---------------|----------------|----------------------------|
| SALDO MORA    | \$ 80.755.000 | \$ 80.755.000  | De abril 2018 a enero 2019 |
| febrero-19    | \$ 6.900.000  | \$ 87.655.000  |                            |
| marzo-19      | \$ 6.900.000  | \$ 94.555.000  |                            |
| abril-19      | \$ 6.900.000  | \$ 101.455.000 |                            |
| mayo-19       | \$ 6.900.000  | \$ 108.355.000 |                            |
| junio-19      | \$ 6.900.000  | \$ 115.255.000 |                            |
| julio-19      | \$ 6.900.000  | \$ 122.155.000 |                            |
| agosto-19     | \$ 6.900.000  | \$ 129.055.000 |                            |
| septiembre-19 | \$ 6.900.000  | \$ 135.955.000 |                            |
| octubre-19    | \$ 6.900.000  | \$ 142.855.000 |                            |
| noviembre-19  | \$ 6.900.000  | \$ 149.755.000 |                            |
| diciembre-19  | \$ 6.900.000  | \$ 156.655.000 |                            |
| enero-20      | \$ 6.900.000  | \$ 163.555.000 |                            |
| febrero-20    | \$ 6.900.000  | \$ 170.455.000 |                            |
| marzo-20      | \$ 6.900.000  | \$ 177.355.000 |                            |
| abril-20      | \$ 6.900.000  | \$ 184.255.000 |                            |
| mayo-20       | \$ 6.900.000  | \$ 191.155.000 |                            |
| junio-20      | \$ 6.900.000  | \$ 198.055.000 |                            |
| julio-20      | \$ 6.900.000  | \$ 204.955.000 |                            |
| agosto-20     | \$ 7.728.000  | \$ 212.683.000 |                            |
| septiembre-20 | \$ 7.728.000  | \$ 220.411.000 |                            |
| octubre-20    | \$ 7.728.000  | \$ 228.139.000 |                            |
| CLASULA PENAL | \$ 13.800.000 | \$ 241.939.000 |                            |
| febrero-19    | \$ -5.000.000 | \$ 236.939.000 | abono 27 de febrero 19     |
| abril-19      | \$ -8.000.000 | \$ 228.939.000 | abono 6 de abril 19        |
| junio-19      | \$ -3.000.000 | \$ 225.939.000 | abono 22 de junio 19       |
| julio-19      | \$ -2.000.000 | \$ 223.939.000 | abono 8 de julio 19        |
| septiembre-19 | \$ -2.000.000 | \$ 221.939.000 | abono 17 de septiembre 19  |
| septiembre-19 | \$ -1.500.000 | \$ 220.439.000 | abono 25 de septiembre 19  |
| septiembre-19 | \$ -1.500.000 | \$ 218.939.000 | abono 28 de septiembre 19  |
| octubre-19    | \$ -1.500.000 | \$ 217.439.000 | abono 1 de octubre 19      |
| octubre-19    | \$ -1.500.000 | \$ 215.939.000 | abono 21 de octubre 19     |
| diciembre-19  | \$ -800.000   | \$ 215.139.000 | abono 1 diciembre 19       |
| diciembre-19  | \$ -1.000.000 | \$ 214.139.000 | abono 1 diciembre 19       |
| diciembre-19  | \$ -5.000.000 | \$ 209.139.000 | abono 18 diciembre 19      |
| enero-20      | \$ -2.300.000 | \$ 206.839.000 | abono 23 de enero 20       |
| febrero-20    | \$ -1.000.000 | \$ 205.839.000 | abono 1 febrero 20         |
| febrero-20    | \$ -2.000.000 | \$ 203.839.000 | abono 7 febrero 20         |
| marzo-20      | \$ -5.000.000 | \$ 198.839.000 | abono 1 marzo 20           |
| marzo-20      | \$ -1.000.000 | \$ 197.839.000 | abono 12 marzo 20          |
| VALOR TOTAL   | \$            | \$ 197.839.000 |                            |

República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Bogotá, D.C.  
16 AYO 2022

27 despacho del señor (a) [signature]  
Observaciones  
Ejec. Secretario(a)

3 Folios  
122  
J.F.

Radicación 11001400301120190007000

Juan Olmos <juanolmosabo@gmail.com>

Mié 16/03/2022 9:23 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendofj.ramajudicial.gov.co>

**JUAN F. OLMOS R.**

Abogado Titulado

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL

Cel / WhatsApp +57 350 332 2256

Mail: [juanolmosabo@gmail.com](mailto:juanolmosabo@gmail.com)

Señor  
JUZGADO (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
S.  
D.

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YUDI MARINELLA CASTILLO AFRICANO  
DEMANDADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET Y OTROS  
ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD ART 132 DEL C.G.P  
RADICADO No. 2019 - 00070

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, Apoderado de la Sociedad Demandada, encontrándose en el término establecido para ello concurro al Despacho de 2022 estado del 07 de marzo de 2022 y se de aplicación a lo normado en el Artículo 132 del Código General del Proceso Control de legalidad-Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

## FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

**PRIMERO.** - Lo anterior, por cuanto, si bien es cierto, se sustentó y/o radico Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del auto que profirió Librar Mandamiento de Pago de fecha 12 de marzo del 2019, sustentado los yerrores que incorpora el Título Valor objeto de la Litis demostrando que es ineficaz la obligación que pretenden ejecutar. En tal sentido el Juez debe de realizar un control oficioso de legalidad verificando los requisitos mínimos y de conformidad con los Artículo 430, 422 del C.G.P donde se señala que el Título Valor a ejecutar tiene que ser CLARA, EXPRESA Y TOTALMENTE EXIGIBLE obligación que no cumple con estos requisitos mínimos exigidos por la norma.

**SEGUNDO.** - En relación al Artículo 2535 y 2536 del Código Civil se manifiesta que la acción ejecutiva prescribe por cinco años, pero en el título valor objeto de la Litis, tuvo la oportunidad que en tal caso se hubiera radicado la acción ejecutiva hasta el 31 de julio del año 2001, dicho término feneció hace tiempo de conformidad con el Artículo 94 del C.G.P donde se evidencia la prescripción y caducidad del Título Valor.

**TERCERO.** - Teniendo en cuenta que el Título Valor base de la ejecución fue suscrito entre las partes 01 de agosto de 1997 hasta el 31 de julio de 1998 hay acción dentro de los tres años siguientes a su vencimiento, es decir el 31 de julio del año 2001.

**CUARTO.** - En tal sentido, del objeto de la Litis el Señor Juez no tuvo en cuenta el pronunciamiento del suscrito y de los Demandados en el recurso de reposición en subsidio de apelación donde se sustenta la ineficacia del Título Valor para que el Señor Juez no incurriera en error al momento de profirir sentencia, pero revisando el auto de fecha 04 de marzo del 2022 y estado del 07 de marzo del año en curso, donde el Juez profiere sentencia, se evidencia que no realizó ningún pronunciamiento ni justificación. De acuerdo al Código de Procedimiento Civil se manifiesta "Que la sentencia es la que decide sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, y las que resuelvan los recursos de casación y revisión."

En el caso que nos corresponde no se tuvo en cuenta el pronunciamiento del recurso interpuesto por la parte demandada generando violación al debido proceso de conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política.

**QUINTO.** - No se realizó el pronunciamiento y/o manifestación sin ninguna justificación por parte del Señor Juez en la estructura de la decisión, habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha de señalar que "La resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión." Manifestamos que es deber del Juez, llevar a cabo el control de legalidad ya que se tiene que cumplir con todos los parámetros y/o etapas procesales antes de proferir sentencia.

**SEXTA.** - Anexamos el Auto de fecha 04 de marzo de 2022 estado del 07 de marzo de 2022 donde se profiere sentencia y donde se puede evidenciar que el Señor Juez no justificó su pronunciamiento y/o análisis al respecto.

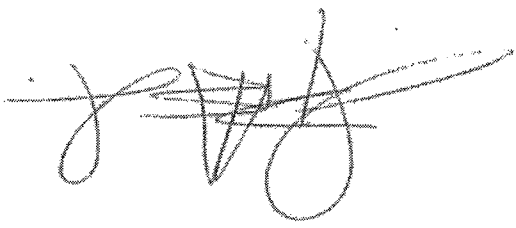
**PETICIÓN**

**LLEVAR ACABO EL CONTROL DE LEGALIDAD ART. 132 C.G.P.-** según su comunicación elevada el día 04 de marzo de 2022, la cual es impropia ya que no se puede inferir en el trámite que nos ocupa, toda vez carece de sustento jurídico y falta de motivación al momento de proferir la sentencia.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito, la recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de la Carrera 6 No. 14 - 98 Oficina. 902 de Bogotá D.C., mail.abogadosasociados.juridico@hotmail.com

Del Señor Juez,  
Atentamente;



**ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**  
**C.C. No. 80.761.351 de Btá**  
**T.P. No. 245277 del C.S.J.**



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2019-00070-00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, estando debidamente notificados las personas (naturales y jurídicas) que conforman el extremo pasivo, sin que hubiesen contestado la demanda ni formulado medios excepciones, y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de los demandados LUIS JAIME PABÓN MAHECHA, LUIS JAIME PABÓN GAVILAN, MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILAN e INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2020.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Téase.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$4'200.000,00 MCTE.

**NOTIFIQUESE.**

AURELIO MAVESY SOTO  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
**Bogotá, D.C. 07 de marzo de 2022**  
Por anotación en estado No. **24** de esta fecha fue notificado el  
auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

RADICADO 2019 - 00070 YUDI MARINELLA CASTILLO AFRICANO CONTRA INSTITUTO

DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET

Jurídico Abogados Asociados <abogadosasociados.juridico@hotmail.com>

Vie 18/03/2022 3:29 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes, tengan ustedes un cordial saludo me permito remitir control de legalidad para su correspondiente trámite.

ANDRES ARTURO PACHECO ÁVILA

ABOGADOS ASOCIADOS RAPL SAS

TELÉFONOS 7589589

CELULAR 3103242822

Nº folios 3

AGS.





Señor  
JUZGADO (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YUDI MARINELLA CASTILLO AFRICANO  
DEMANDADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET Y OTROS  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION  
RADICADO No. 2019 - 00070

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, en mi calidad de Apoderado de la Sociedad INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET identificado con el Nit No.800.066.867-4 dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito doy respuesta al auto donde se profiere sentencia de fecha 04 de marzo de 2022 estado del 07 de marzo de 2022, bajo los siguientes presupuestos:

**FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS**

**PRIMERO.** – Mediante escrito presentado por el suscrito y la parte Demandada de fecha 05 de noviembre de 2020 se interpuso recurso de **REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del auto proferido el 12 de marzo de 2019, notificado por estado el 13 de marzo de 2019 donde se libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** – El objeto de la Litis el Título Valor incorporado en la demanda y de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P donde se establece que el Título Valor debe de ser una obligación **CLARA, EXPRESA Y TOTALMENTE EXIGIBLE** documento que no cumple con los requisitos mínimos y establecidos.

**TERCERO.** - Hay que tener en cuenta que el Título Valor objeto de la Litis esta con prescripción y caducidad, el contrato base de la acción ejecutiva y en su cláusula decima del contrato se estipula la **TERMINACION Y/O PRORROGA DEL CONTRATO**, en tal sentido se puede inferir razonablemente que el contrato prescribió el derecho y la facultad para poder alegar que se adeuda cualquier suma de dinero, ya que no se evidencio por escrito la PRORROGA y/o continuidad del contrato, extinguiendo el derecho que allí se incorporó.

**CUARTO.** – Según lo anteriormente expuesto es evidente que feneció la oportunidad procesal del recaudo perdido y extinguió la oportunidad que se consagra en el Artículo 2512 del Código Civil en el cual se establece el modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y por consiguiente se manifestó ante el Señor Juez, que se pretenden revivir circunstancias y obligaciones ya prescritas y caducadas.

**QUINTO.** – Teniendo en cuenta que el Título Valor base de la ejecución fue suscrito entre las partes 01 de agosto de 1997 hasta el 31 de julio de 1998 hay que analizar que la exigibilidad se encuentra condicionada de la caducidad de la acción, toda vez que el contrato feneció el término para interponer cualquier acción dentro de los tres años siguientes a su vencimiento, es decir el 31 de julio del año 2001.

**SEXTO** - De conformidad con el Artículo 430 del C.G.P se establece que al momento que se libra mandamiento de pago y que el título valor cuenta con defectos la parte convocada debe de presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de dicho auto, para que el Juez y/o Despacho verifiquen la ineficacia del título valor antes de proferir sentencia o seguir adelante con la ejecución cuando sea requerido.

**SEPTIMO.** – Mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022 el Despacho profiere sentencia sin motivación ni justificación de pronunciamiento basé del recurso que fue presentado en contra del auto que libro mandamiento de pago.

**OCTAVO.** – Antes de proferir sentencia el Juez debe realizar el control oficioso de legalidad al Título Valor deprecado y en el caso que nos ocupa ejerciendo el derecho de defensa de los aquí demandados se estaría vulnerando el debido proceso de los derechos que tienen los demandados en relación al Artículo 430 del C.G.P el suscrito puso conocimiento mediante escrito los yerrores del Título Valor objeto de la Litis ya que no se cumplieron los parámetros y formalidades contenidos en el título **(VER RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION RADICADO EL DIA 05/11/2020).**

**NOVENO.** – Es deber del Juez realizar el control oficioso de legalidad sin el menos cabo del Artículo 430 del C.G.P es decir que si se evidencia la ineficacia del Título Valor el Juez vulneraría la Defensa de los demandados y omitiendo el deber objetivo de cuidado.

## FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

**PRIMERO.** – Requisitos del Título Ejecutivo prevalencia del derecho sustancial y procedimental / control oficio de legalidad en **Sentencia de 09 de abril del 2010 bajo el Radicado (11001-02-03-000-2010-00458-00)** y **Sentencia de La Sala de la Casación Civil del Magistrado JESUS VALL DE RUTEN RUÍZ bajo el Radicado (2014 – 0042402).**

El Código General del Proceso en su Artículo 132 dispone "Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Significa lo anterior, que la viabilidad del proceso ejecutivo depende de la existencia de documento auténtico que dé cuenta de la existencia de una obligación **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE**, lo que permite que a su amparo se emita el mandamiento de pago, control conforme a la normativa citada no finaliza con la ejecutoria de dicha providencia, o por la simple omisión de la demandada de discutirlo mediante los recursos, porque ese pronunciamiento es susceptible de revisarse con ocasión de la providencia de primera o segunda instancia que dispone proseguir la ejecución, para enmendar el eventual yerro, proveniente del examen inadecuado de las exigencias del título, con el fin de confirmar si se cumplen los requisitos de procedibilidad del título ejecutivo, para disponer continuar la ejecución.

Al respecto el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de agosto de 2004, señaló "De esta manera, la Sala estima que el Juez de ejecución analiza, al momento de dictar sentencia, la existencia de dos tipos de derechos: i) en el evento de proposición de excepciones, el Juez estudia la existencia y titularidad del derecho que se pretende ejecutar; y ii) aún en la ausencia de un ataque directo al derecho que se pretende ejecutar, el Juez de la ejecución debe tener certeza sobre los requisitos de existencia del título, de tal manera que no exista equívoco en que se trate de una obligación **1 Expediente 21177, Sección Tercera, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, 7 Ejecutivo 2016-1416 clara, expresa y exigible, que permita el cumplimiento del derecho mediante la fuerza del Estado**".

En un amparo similar a éste expresó la Sala Civil "El ataque de la accionante en punto al examen de los requisitos del título ejecutivo, carece de relevancia constitucional, en la medida que ese proceder no es contrario al ordenamiento jurídico, por cuanto "...en los procesos ejecutivos es

deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo, a fin de garantizar el principio de prevalencia del derecho sustancial consagrado en el artículo 228 superior y 4 del Código de Procedimiento Civil" (sentencia de 9 de abril de 2010, exp. 11001-02-03-000-2010-00458-00).

En cuanto a la jurisprudencia y norma objetiva el Juez debe de revisar la idoneidad del Título Valor para poder motivar y justificar la sentencia antes de proferir la sentencia condenatoria así la cosa deberá de negar las pretensiones del Demandante por falta de los requisitos formales del Título Valor de conformidad con los Artículo 422 y 430 del C.G.P., Artículo 29 de la Constitución Política y Artículo 132 del C.G.P.

## SEGUNDO. - RESPECTO DEL DEBIDO PROCESO

Es del caso resaltar que enseña el artículo 29 de la C.N., que el Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuación judicial o administrativa. Pero esa actuación judicial o administrativa, conforme a lo consagrado por el citado artículo, debe ceñirse a las leyes previamente establecidas, ante juez o tribunal competente, y con el cumplimiento de las formalidades propias de cada proceso.

La Jurisprudencia Constitucional, nos indica que el Debido Proceso tiene como función la de "defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional". Este derecho se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal "y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normaliza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias" (Sentencia Constitucional C-214 de 1.994).

De acuerdo a lo manifestado el Juez de ejecución debe de determinar la existencia del Título Valor y si cumple con los requisitos mínimos y/o establecidos en el Artículo 422 del C.G.P., ya que si no realiza el control debido puede incurrir en nulidad procesal causando la ineficacia del Título Valor.

## CONCLUSIONES

Según lo anteriormente expuesto se puede llegar a inferir que el Juez no tuvo en cuenta el RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION presentado por la parte Demandada donde se le exponen los yerrores que contiene el Título Valor objeto de la Litis pasando caso omiso del mismo.

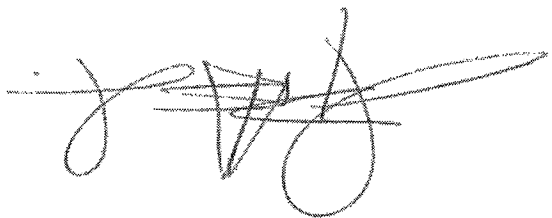
## PETICION

1. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 04 de marzo de 2022 donde profiere sentencia (Documento anexo).
2. Tener en cuenta el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación Radicado 05 de noviembre de 2020.
3. Realizar el control de legalidad antes de proferir sentencia en condenatoria.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito, la recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de la Carrera 6 No. 14 - 98 Oficina. 902 de Bogotá D.C.,  
[mail.abogadosasociados.juridico@hotmail.com](mailto:mail.abogadosasociados.juridico@hotmail.com)

Señor Juez;  
Atentamente,



**ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**  
**C.C.No.80.761.351 de Bogotá**  
**T.P.No.245.277 del C. S. J.**

177



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2019-00070-00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, estando debidamente notificados las personas (naturales y jurídicas) que conforman el extremo pasivo, sin que hubiesen contestado la demanda ni formulado medios excepcionales, y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de los demandados **LUIS JAIME PABÓN MAHECHA, LUIS JAIME PABÓN GAVILAN, MARYORY ECINEDTH PABÓN GAVILAN e INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2020.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$4.200.000,00 MCTE.

**NOTIFIQUESE,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
**Bogotá, D.C. 07 de marzo de 2022**  
Por anotación en estado No. **24** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

Señor  
JUEZ (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.  
S.  
D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO.  
DE: YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO  
CONTRA: LUIS JAIME PABON MAHECHA, LUIS JAIME PABON  
GAVILAN, MARYORY ECINEDTH PABON GAVILAN, INSTITUTO DE  
ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET  
PROCESO No. 2019-0070  
ASUNTO: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL  
AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EL DIA 12 DE MARZO  
DE 2019, NOTIFICADO POR ESTADO EL 13 DE MARZO 2019.

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, Apoderado de las partes  
demandadas en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto  
al señor Juez, que disiento y respeto su providencia del 12 de Marzo de  
2019, que libro mandamiento; la cual no acepto e interpongo **Recurso**  
de Reposición Art. 318 C.G.P. y subsidiariamente recurso de  
Apelación Art. 320 C.G.P., encontramos en el término establecido  
para ello por los siguientes:

#### FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

**PRIMERO.-** Partimos de la base que nos encontramos frente a un  
proceso ejecutivo en donde el **TITULO BASE DE LA ACCIÓN ES EL**  
**CONTRATO** No. LC1243621 de fecha 24 de Julio 1997, suscrito por las  
partes.

**SEGUNDO.-** Dentro del **TITULO BASE** del recaudo se estipulo fecha de  
inicio del contrato el día (01) del mes de Agosto del 1997 y su fecha de  
terminación del contrato el día 31 de Julio de 1998.

**TERCERO.-** Dentro del contrato el arrendador en inciso (65) al (69)  
estableció la cláusula DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA  
DEL CONTRATO. El presente contrato termina por el vencimiento del  
termino estipulado. No obstante, lo contratantes por mutuo acuerdo,  
podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado,  
mediante comunicaciones escritas por lo menos con mes de antelación a  
su vencimiento.

**CUARTO.-** Dentro de las exigencias formales que trata los art. 422 y 430 C.G.P. para que se libre mandamiento debe hacerse el siguiente análisis: la obligación contenida en el **TITULO VALOR NO ES CLARA**, ya que la vigencia del contrato era para el 01 de Agosto de 1997 hasta 31 de Julio de 1998, por cuanto no se incorporo al libelo demandatorio las constancias, comunicaciones escritas para el mes inmediatamente anterior del vencimiento es decir 31 de Junio del año 1998 y así sucesivamente por los siguientes años.

**QUINTO.-** El título base de la acción contrato, el cual la obligación **ORIGINADA NO ES EXPRESA** ya que allí fue confiado unas obligaciones en las cuales dependen la eficacia y validez del título, es decir allí se plasma que el periodo contra actual tenía una vigencia de un año y quedo supeditado al cumplimiento de la condición para que fuera prorrogado el mismo, de tal manera es evidente que se incumplió lo pactado y estipulado expresamente, no existe carta por escrito donde manifieste la voluntad de ser prorrogado.

**SEXTO.-** El título base de la acción del contrato bajo el consecutivo LC1243621 papel documentario minerva, **NO ES ACTUALMENTE EXIGIBLE** por cuanto fue suscrito en el año 1997 teniendo una vigencia de un año sin que conste por escrito su prorrogabilidad como se hizo mención en el inciso (67) del cuerpo del mismo.

Así las cosas, el honorable despacho debió inadmitir la presente demanda para que el término de cinco días la parte ejecutante incorporara las comunicaciones escrita que hace referencia el contrato, adicionalmente analizar que la exigibilidad se encuentra condicionada de la caducidad de la acción, toda vez que el contrato feneció el término para interponer cualquier acción dentro de los tres años siguientes a su vencimiento, es decir 31 de Julio del año 2001.

**SEPTIMA.-** Título valor es complejo, en el caso que nos ocupa para que se origine obligaciones claras, expresas y exigibles el contrato para que cumpla con los presupuestos del cobro de sumas de dinero debe plasmarse dentro de su clausulado que presta merito ejecutivo si se presenta algún incumplimiento posterior a su vigencia o vida jurídica.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES

**1.- SUMAS DE DINERO.** - Como lo establece la legislación Colombiana en el Art. 422 y 430 C.G.P. el presente contrato no presta merito ejecutivo por no reunir los requisitos que sea clara, expresa y actualmente exigible



**2.- PRINCIPIO GENERAL DE LOS CONTRATOS.** - Como lo establece el art. 1602 del Código Civil los contratos son ley para las partes el cual establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado por su consentimiento mutuo o por causa legales, en el caso que nos ocupa no se cumplió con lo ordenado dentro del contrato perdiendo así la validez y eficacia y en consecuencia adolece de requisitos consagrados en el Art. 619 y ss. del Código de comercio.

**3.- PRESCRIPCION Y CADUCIDAD.** - Bajo la luz del contrato base de la acción y según lo estipulado en la cláusula decima tercera TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO se puede inferir razonablemente que el contrato prescribió el derecho o la facultad para poder alegar que se adeuda cualquier suma de dinero, ya que no fue demostrada la intención por escrito de ser prorrogado, extinguiendo así el derecho que allí se incorpora.

Según lo anteriormente expuesto es evidente que feneció la oportunidad procesal para poder ejercer la acción ejecutiva por cuanto el contrato base del recaudo perdió y extinguió la oportunidad que consagra el legislador en el Art. 2512 del Código Civil en el cual es el modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y por consiguiente alego ante el señor Juez, ya que se pretende revivir circunstancias y obligaciones adquiridas por el arrendador, en relación al Art. 2535 y 2536 del código Civil en cual consagra que la acción ejecutiva prescribe por cinco años pero en el contrato base del recaudo tuvo la oportunidad que en tal caso se hubiera radicado la acción ejecutiva hasta el 31 de julio año 2003, dicho término feneció hace bastante tiempo a la luz del art. 94 del C.G.P. ha transcurrido un año sin que se notifique el auto que libro mandamiento de pago a partir del jueves 14 de Marzo de 2019 hasta el 14 de Marzo de 2020, ya que el suscrito se notificó el pasado 30 de Octubre 2020. Caso hipotético en que se hubiera instaurado la acción ejecutiva emanada del contrato o que se hubiera suspendido el derecho que allí se incorpora.

## CONCLUSIONES

El problema jurídico radica en la omisión por parte del arrendador CARMEN LILIANA CASTILLO AFRICANO, en manifestar por **ESCRITO** la voluntad de dar prorrogado el Contrato de maras de 24 de julio de 1997 y con vigencia hasta el 31 de julio de 1998 o en su defecto suscribir **OTRO SI** que reviviera las condiciones, obligaciones, terminación y prorroga etc., plasmadas en el Contrato de origen.

Según y en relación a lo anteriormente expuesto enerva las siguientes peticiones:

## PETICION

1.- Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 12 de Marzo de 2019, en consecuencia, proceder en conformidad a la ley procesal civil.

2.-Decretar la terminación del proceso y en consecuencia levantamiento de las medidas cautelares.

3.- Condenar en costas a la parte ejecutante.

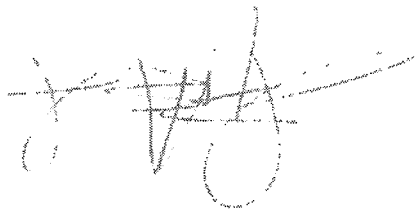
**PRUEBAS**

Las siguientes pruebas son conducentes, pertinentes y útiles para demostrar

- 1.- Auto de fecha 12 de Marzo de 2019, el cual libro mandamiento de pago.
- 2.- Contrato LC1243621 de fecha 24 de Julio de 1997.
- 3.- Las demás arriimadas al expediente por la parte ejecutante.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**  
**C.C.No.80.761.351 de Bogotá**  
**T.P.No.245277 del C.S.J.**

**PRUEBA No.2**

180

RADICADO 2019 - 00070 YUDI MARIELLA CASTILLO AFRICANO CONTRA INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET Y OTROS

Juridico Abogados Asociados <abogadosasociados.juridico@hotmail.com>

Nº folio  
H65.

Vie 18/03/2022 3:25 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes, tengan ustedes un cordial saludo me permito remitir recurso de reposición para su correspondiente tramite.

ANDRES ARTURO PACHECO ÁVILA

ABOGADOS ASOCIADOS RAPL SAS

TELÉFONOS 7589589

CELULAR 3103242822

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL  
 DEPARTAMENTO DE LA GUAYANA  
 CAJON DE LA NEGRITA  
 19 ABR 2022

Con solicitud de la parte  
 demandada con fines de  
 liquidación creditiva.

[Signature]

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 13 MAY 2022

REFERENCIA No. 110014003011 2019 0070 00

Se niega por improcedente la anterior solicitud de control de legalidad impetrada por el apoderado judicial de la sociedad demandada INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET, por considerar que no era procedente profirir auto de seguir adelante la ejecución, al no haberse resuelto el recurso de reposición en contra del auto de fecha 12 de marzo de 2019.

Al respecto, se pone de presente al citado apoderado judicial, que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 01 de 11 de enero de 2022, se rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 12 de marzo de 2019, toda vez que, a dicho proveído no tiene validez jurídica al haber sido aceptada la reforma de la demanda presentada por la parte actora, con base en lo previsto en el artículo 93 del CGP, librándose mandamiento de pago el día 19 de febrero de 2020, auto contra el cual no se interpuso recurso alguno por parte del extremo pasivo, no obstante haber sido notificado de manera personal dicha providencia. Providencia que no fue objeto de recurso y que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Posterior a dicho auto, y como quiera que dentro de los términos del artículo 442 del CGP, la citada sociedad demandada no presentó medios excepcionales y, estando debidamente notificados las personas (naturales y jurídicas) que conforman el extremo pasivo, sin que hubiesen contestado la demanda ni formulado medios excepcionales, además de reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º ibidem, el Despacho, siguiendo las reglas que regulan esta clase de procedimientos, profirió auto seguir adelante con la ejecución. Encontrándose así el trámite ajustado a la ley procesal, no se vislumbra justificación alguna para hacer control de legalidad, dejando sin valor ni efecto el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESSOY SOTO  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Bogotá, D.C. 13-MAYO-2022  
Por anotación en estado No. 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



ROL:  
CSJ AUTORIZA  
USUARIO: ESERRAV FIRMA  
ELECTRONICA

DEPENDENCIA:  
110014003011 JUZ  
011 CIVIL  
MUNICIPAL  
BOGOTA

REPORTA A:  
DIRECCION  
SECCIONAL  
BOGOTA

ENTIDAD:  
RAMA  
JUDICIAL  
DEL PODER  
PUBLICO

FECHA ACTUAL:  
27/07/2022 11:38:00 AM  
ULTIMO INGRESO:  
27/07/2022 09:02:45 AM  
CAMBIO CLAVE:  
05/07/2022 10:39:14  
DIRECCION IP:  
190.217.24.4

Reportes

Preguntame

Cerrar Sesión

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 27/07/2022 11:37:45 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

110014003011

20190007000  
Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?  
☐ SI  
☒ No

SELECCIONE.  
Elija el estado

Elija la fecha inicial  
Elija la fecha final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



FECHA

15 / 7 / 2022

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE

ENTREGA

JUZGADO DE

ORIGEN

11 CH

NÚMERO DE PROCESO

0030111201190007000

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

Yudy Castillo  
Luis Palon, Jaime Daban y otros

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

CUANTIA

MINIMA

MEJOR

CUADERNOS Y FOLIOS

| CUADERNO        | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA | CUADERNO   | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA |
|-----------------|--------|----------|-------|------------|--------|----------|-------|
| CUADERNO 1      | 181    |          |       | CUADERNO 5 |        |          |       |
| CUADERNO 2      | 42     |          |       | CUADERNO 6 |        |          |       |
| CUADERNO 3      |        |          |       | CUADERNO 7 |        |          |       |
| CUADERNO 4      |        |          |       | CUADERNO 8 |        |          |       |
| TOTAL CUADERNOS | 7      |          |       |            |        |          |       |

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

| REQUISITO                                                                                                  | SI | NO |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|
| Ha tenido actividad en los últimos 6 meses                                                                 |    |    |
| Cumple requisitos para desistimiento tácito                                                                | X  |    |
| Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito                                                      | X  |    |
| Providencia que ordena seguir adelante la ejecución                                                        | X  |    |
| Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza                                              | X  |    |
| Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.                 | X  |    |
| La liquidación de costas está en firme.                                                                    |    | X  |
| Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.      |    | X  |
| Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos. |    |    |
| Traslado de proceso portal web.                                                                            |    |    |
| Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.                                                                  |    |    |

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

NO

REVISADO POR:

David J. Jarama  
Asistente administrativo grado 5 - 6  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

# JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

## ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 29/Jul/2022

Página: 1

11-001-40-03011-2019-00070-00

CORPORACION

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

CD.DESP SECUENCIA

5742

004

29/Jul/2022

FECHA DE REPAR:

## JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

17151853

51977133

168674

Identificación - No. de expediente: 11-001-40-03011-2019-00070-00

NOMBRE

LUIS JAIME PABON MAHECHA

MARXORY ECINEDTH PABON GAVILAN

INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLAADO



DEMANDADO  
DEMANDADO  
DEMANDADO

PARTE



en las casillas 46 y 47 respectivamente. Las prestaciones sociales son beneficios legales adicionales al salario ordinario que el empleador paga a sus trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo por sus servicios prestados. Estos dineros se deben reconocer al trabajador para atender necesidades o cubrir riesgos originados durante el desarrollo de su actividad laboral. Dentro de las prestaciones sociales se encuentran los siguientes conceptos que han sido expresamente considerados por la ley laboral: la prima de servicios, las cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas al empleado (a incluir en la casilla 46). Cesantías consignadas al fondo de cesantías (a incluir en la casilla 47) las vacaciones y las dotaciones, entre otros.

**42. Pagos por viáticos:** escriba el valor total de los pagos por viáticos realizados durante el periodo a los trabajadores para cubrir los gastos en que estos incurran en cumplimiento de sus funciones fuera de la sede habitual de trabajo; reconociendo principalmente, gastos de transporte, de manutención y alojamiento del trabajador." (Concepto 23959 del Ministerio del Trabajo del 13 de febrero de 2013).

**43. Pagos por gastos de representación:** escriba el valor total de los pagos efectuados en el periodo al trabajador a título de gastos de representación.

**44. Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo:** escriba el valor total de los pagos efectuados en el periodo por compensación realizada por el trabajo asociado cooperativo. Son compensaciones por el trabajo asociado cooperativo, los dineros que percibe un trabajador asociado a una cooperativa de trabajo asociado cooperativo. Escriba el valor de los demás pagos efectivamente realizados en el periodo por conceptos diferentes a los registrados en las casillas anteriores, incluyendo la compensación por servicios personales.

**45. Otros pagos:** escriba el valor de los demás pagos efectivamente realizados en el periodo por conceptos diferentes a los registrados en las casillas anteriores, siempre y cuando se hayan originado en la relación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza que constituyan renta de trabajo o de pensiones, incluyendo la compensación por servicios personales.

**46. Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas al empleado:** escriba en esta casilla el valor que el empleador efectivamente haya pagado en el año gravable 2021 al trabajador por concepto de cesantías e intereses a las cesantías y el valor del auxilio de cesantías reconocido en el periodo de aquellos trabajadores del régimen tradicional del CST, contenido en el Capítulo VII, Título VIII Parte Primera. Lo anterior de conformidad con el artículo 1.2.1.20.7 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

**47. Cesantías consignadas al fondo de cesantías:** incluya el valor de las cesantías

**Importante:** esta sección solo debe ser diligenciada por aquel trabajador o pensionado que no esté obligado a declarar impuesto sobre la renta y complementario, para quienes el presente certificado reemplazará su declaración por dicho concepto. (Ver requisitos al final del instructivo).

**Concepto de otros ingresos**

Nota: en esta sección la columna correspondiente a "Valor recibido" (Casillas 56 a 61) debe diligenciarse simultáneamente con la de "Valor retenido" (Casillas 63 a 68), según las indicaciones dadas para cada casilla.

**56. y 63. Arrendamientos:** escriba en la casilla 56 el valor que efectivamente haya recibido durante el año gravable por concepto de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles. Si le fue practicada retención en la fuente por este concepto, debe registrar este valor en la casilla 63.

**57. y 64. Honorarios, comisiones y servicios:** escriba en la casilla 57 el valor efectivamente recibido durante el año gravable por honorarios, comisiones o servicios, sin incluir el valor de la retención en la fuente que por estos conceptos le fue practicada, la cual deberá registrar en la casilla 64.

**58. y 65. Intereses y rendimientos financieros:** escriba en la casilla 58 el valor recibido por las entidades financieras por concepto de intereses y demás rendimientos financieros recibidos durante el periodo. No incluya el valor de las retenciones en la fuente practicadas por este concepto, el cual deberá registrar en la casilla 65.

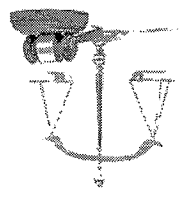
**59. y 66. Enajenación de activos fijos:** escriba en la casilla 59 el valor recibido en el periodo por la venta de bienes que no hagan parte de aquellos que habitualmente usted comercializa, tales como casas, apartamentos, vehículos, fincas, muebles y enseres, etc., los cuales se denominan activos fijos. Si le practicaron retención en la fuente por estas ventas, no incluya en esta casilla el valor de las mismas, el cual deberá registrar en la casilla 66.

**60. y 67. Loterías, rifas, apuestas y similares:** escriba en la casilla 60 el total de los premios recibidos por concepto de loterías, rifas, apuestas y similares que usted se haya ganado en el año. No incluya el valor de la retención en la fuente, la cual debe registrar en la casilla 67.

**61. y 68. Otros:** escriba en la casilla 61 el valor de los ingresos brutos recibidos durante el periodo informado por conceptos diferentes a los enunciadados anteriormente. No incluya el valor de las retenciones en la fuente que le practicaron por estos conceptos, las que deben ser registradas en la casilla 68.

185

**JUAN F. OLMOS R.**  
Abogado Titulado  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS  
DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL  
Mail: juanfolmosabo@gmail.com  
Cel: +57 (350) 332-2256  
Whatsapp: +57 (350) 332-2256



Señor  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de YUDY MARINELLA CASTILLO  
AFRICANO Vs. INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS  
ISDET Y OTROS.-  
Rad.: 11001 4003 011 2019 00070 00  
Asunto: Solicitud trámite.

Mediante el presente escrito, solicito al Despacho dar trámite al memorial de liquidación del crédito, radicado mediante correo electrónico el día 16 de marzo de los corrientes y registrado en el sistema el día 31 de marzo.

Cordialmente,

**JUAN F. OLMOS R.**  
  
C.C. No. 79.333.019 de Bogotá  
T.P. No. 50.741 del C. S. de la J.

Radicación 11001400301120190007000

156  
Nº folio 2  
A.G.S.

Juan Olmos <juanolmosabo@gmail.com>

Mié 25/05/2022 1:02 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendof.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (94 KB)

Memorial trámite.pdf;

--

**JUAN F. OLMOS R.**

Abogado Titulado

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL

Cel / WhatsApp +57 350 332 2256

Mail: [juanolmosabo@gmail.com](mailto:juanolmosabo@gmail.com)

16/8/22, 16:26

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

RADICADO 2019 - 00070 YUDI MARINELLA CASTILLO AFRICANO CONTRA INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET Y OTROS

Jurídico Abogados Asociados <abogadosasociados.juridico@hotmail.com> *Por fuera del traslado.* *VENA*

Mar 09/08/2022 16:17  
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Buenas Tardes, me permito remitir memorial para su correspondiente tramite.

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA  
ABOGADOS ASOCIADOS RAPL SAS  
TELÉFONOS 7589589  
CELULAR 3103242822

Señor

JUZGADO (4) DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

JUZGADO DE ORIGEN (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DE: YUDI MARINELLA CASTILLO AFRICANO  
CONTRA: INSTITUTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS ISDET Y OTROS  
ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 446  
DEL C.G.P  
RADICADO N°: 2019 – 00070

**ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**, obrando como apoderado de los Demandados dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito manifestar lo siguiente de acuerdo a la Liquidación presentada ante el Despacho en cuanto no se ajusta a Derecho:

**HECHOS**

Dentro de la Liquidación pretenden cobrar intereses y a su vez clausula penal por incumplimiento. En consecuencia, no se puede imputar doble sanción a los Demandados.

**PETICION**

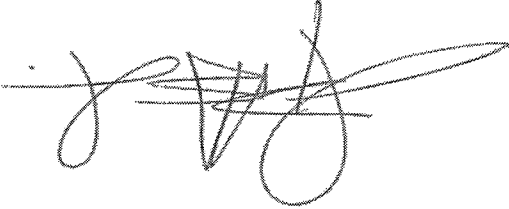
1. Me permito solicitarle al Señor Juez, requerir a la parte ejecutante para que realice las correcciones a justadas a derecho, como tan bien el Despacho realizar una debida verificación de la Liquidación allegada por parte de los Demandantes.

2. Requerir al Despacho, para que realice la respectiva revisión del recurso de alzada radicado el día 21 de junio de 2022.

Del Señor Juez.

Atentamente,

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA  
C.C.No.80.761.351 de Bogotá  
T.P.No. 245277 del C. S. J



Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá  
06/09/2007  
AL DESPACHO HOY



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-011-2019-0-0070-00

Ingresan las diligencias al Despacho con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito traída por el apoderado de la parte actora -fl. 170 a 171 cd. 1-; sin embargo, el cálculo en cita no se ajusta a derecho, toda vez que, el valor de los cánones de arrendamiento, correspondiente a los meses de febrero de 2019 a julio de 2019, no coinciden con los indicados por la parte actora, tanto en el escrito de la reforma de la demanda -fl. 121 a 122 cd. 1-, como en el acta de entrega del inmueble -fl. 153 a 156 cd. 1-.

Nótese que, en esas oportunidades, se indicó que el canon de arrendamiento para los meses de febrero de 2019 a julio de 2019, ascendían a la suma de \$6.160.000,00, y no, a la suma de \$6.900.000,00, como se relacionó en la liquidación del crédito.

Por ende, se requiere al apoderado de la parte demandante para que rehaga la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo aquí manifestado.

Ahora, en atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte pasiva -fl. 188 cd. 1-, se insta al memorialista para que se esté a lo resuelto en este auto, así mismo, se pone de presente que el presente proceso fue asignado por reparto a este Despacho el 29 de julio de 2022 -fl. 184 cd. 1-, sin que se evidencie en el plenario, el recurso radicado el 21 de junio de 2022, al que hace referencia en su escrito.

NOTIFÍQUESE (2).

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el **Estado No. 160 de fecha 20 de septiembre de 2022**, fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.  
**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
UNIVERSALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

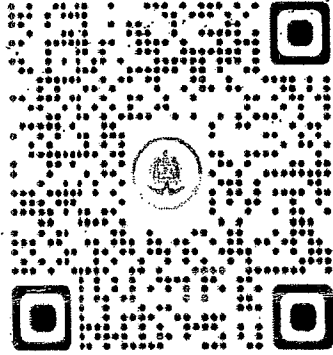
**UNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE BOGOTÁ.**

4-33 Piso 1º.  
795

**ERCIO**

Acta No. **11001400307220060143000**  
0.041.565-5 **contra** FABIO BORRAS  
A DURAN ARIAS C.C. 51.939.870

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No:

189

FECHA:

22/9/22